

"2008-2010. Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución, en la Ciudad de México"

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Órgano del Gobierno del Distrito Federal

DÉCIMA SÉPTIMA ÉPOCA 3 DE NOVIEMBRE DE 2009 No. 709 ÍNDICE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Jefatura de Gobierno Decreto por el que se expide la Ley de la Infraestructura Física Educativa del Distrito Federal 3 Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal 12 Acuerdo por el que se crea el Consejo Ciudadano Asesor de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Reuso de Aguas Residuales del Distrito Federal 46 Delegación Gustavo A. Madero 50 Manual Administrativo en su parte de Procedimientos Delegación La Magdalena Contreras Acuerdo por el que se delegan en el Director General de Obras y Desarrollo Urbano, las facultades que se indican 51 Acuerdo por el que se delegan en el Director General Jurídico y de Gobierno, las facultades que se indican 52 Acuerdo por el que se delegan en el Director General de Administración, las facultades que se indican 54 Delegación Milpa Alta Acuerdo por el que se delega en los Directores Generales de la Delegación Milpa Alta, las facultades que se indican 56 Delegación Tláhuac Cuotas Vigentes de Aplicación Automática de Recursos para el Centro Generador Campismo para Capacitación y Educación Ambiental Infantil "CCYEAMI" 57

8790

Índice

Viene de la Pág. 1

Edictos

Aviso

•	Relación de beneficiarios del Programa 15-03-72 Servicios y Ayudas Desconcentradas de Asistencia Social (despensas a niños de escasos recursos) con cargo a la Delegación del Gobierno del Distrito Federal en Xochimilco para el ejercicio fiscal 2009	58
	Instituto de la Juventud del Distrito Federal	
•	Convocatoria al Premio de la Juventud del Distrito Federal 2009	68
	Asamblea Legislativa del Distrito Federal	
•	Aviso mediante el cual se dan a conocer los días inhábiles para la atención de asuntos inherentes a la Oficina de Información Pública de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal	72
	CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS	
•	Secretaría de Obras y Servicios Proyecto Metro del Distrito Federal Fallos de Licitaciones Números 30132001-001-09 a 30132001-005-09 y PMDF-IR-S-001-09 Ejercicio 2009	74
•	Secretaría de Transportes y Vialidad Licitación Pública Nacional Número 30001062-009-09 Convocatoria: 009-09 Adquisición de pintura y solvente	76
	SECCIÓN DE AVISOS	
•	Mercadotecnia Tezontle, S.A. de C.V.	77
•	Abrapalabra Editores, S.A. de C.V.	80
•	Bortum Mantenimiento, S.A. de C.V.	80
•	Residencial las Verandas, S.A. de C.V.	81
•	Residencial Toledo, S.A. de C.V.	81
•	Servicios Expertos en Mano de Obra, S. A. de C. V.	82
•	Grupo Financiero Aserta, S. A. de C.V.	82
•	Cuahlli, S.A. de C.V.	83
•	Centro Metropolitano de Reparaciones, S.A. de C.V.	83
•	Imagen Mexicana, S.A. de C.V.	84
•	Inmobiliaria Gentek, S.A. de C.V.	85
•	Access International, S. de R.L. de C.V.	86



ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

JEFATURA DE GOBIERNO

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

(Al margen superior un escudo que dice: Ciudad de México.- Capital en Movimiento)

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a sus habitantes sabed:

Que la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

(Al margen superior izquierdo el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.- IV LEGISLATURA)

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL IV LEGISLATURA.

DECRETA

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

UNICO. Se expide la Ley de la Infraestructura Física Educativa del Distrito Federal, para quedar como sigue:

LEY DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

Capítulo I Disposiciones Generales

- Artículo 1. La presente ley es de observancia general en el Distrito Federal y sus disposiciones son de orden público e interés social.
- **Artículo 2.** El objeto de la ley es regular la infraestructura física educativa al servicio del sistema educativo del Distrito Federal, estableciendo los lineamientos generales para:
- I. La construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción y habilitación de inmuebles e instalaciones destinados al servicio del sistema educativo local;
- II. La creación de programas en las áreas de certificación, evaluación y capacitación, dentro de las líneas que comprenden procesos constructivos, administración de programas, innovación en la gestión pública, desarrollo humano, informática y de asesoría técnica en el área de proyectos, peritajes, diagnósticos técnicos y servicios relacionados con la materia;
- III. La generación de procesos de planeación, para que los recursos se apliquen con mayor pertinencia;
- IV. La creación de mecanismos que permitan prevenir y dar respuesta a las contingencias derivadas de desastres naturales en la infraestructura física educativa local, y

V. La coordinación de las acciones que propicien la optimización de recursos, la homologación de procesos en los casos procedentes, así como la toma de decisiones conjuntas de las instituciones públicas del Distrito Federal y Delegacionales, además de los sectores de la sociedad.

Artículo 3. Para los efectos de esta ley se entenderá por:

- I. Certificación: El procedimiento por el cual se asegura que un producto, proceso, sistema o servicio se ajusta a las disposiciones de la presente ley y su reglamento.
- II. Certificado: El documento que expida el organismo local responsable de la infraestructura física educativa y, en su caso, el Instituto mediante el cual se hace constar que la INFE cumple con las especificaciones establecidas.
- III. Director General: El titular del Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa del Distrito Federal;
- IV. Director General Adjunto: Aquél Director que con tal carácter es nombrado por el Titular del Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa del Distrito Federal;
- V. INFE: La Infraestructura Física Educativa;
- VI. Instituto: El Instituto local de la Infraestructura Física Educativa del Distrito Federal;
- VII. Junta de gobierno: La Junta de Gobierno del Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa del Distrito Federal.
- **Artículo 4.** Por infraestructura física educativa se entiende los muebles e inmuebles destinados a la educación impartida por el Gobierno del Distrito Federal y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, en el marco del sistema educativo nacional, en términos de la Ley General de Educación y la Ley de Educación del Distrito Federal, así como a los servicios e instalaciones necesarios para su correcta operación.
- **Artículo 5.** La aplicación y vigilancia del cumplimiento de esta Ley corresponde a las autoridades en materia de infraestructura física educativa del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias constitucionales y las señaladas en la Ley General de Educación y la Ley de Educación del Distrito Federal.

Son autoridades en materia de infraestructura física educativa:

- I. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal;
- II. El titular de la Secretaría de Educación;
- III. El Director General del Instituto;
- IV. Los Jefes Delegacionales;
- V. Los responsables de la infraestructura física educativa de las Delegaciones del Distrito Federal.

Estas autoridades deberán coordinarse mediante los mecanismos legales correspondientes para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.

Artículo 6. Para el cumplimiento de esta Ley se estará a lo dispuesto en los tratados internacionales en la materia suscritos por el Ejecutivo Federal y ratificados por el Senado de la República, la Ley General de Educación, la Ley Federal de Personas con Discapacidad, la Ley General de Bienes Nacionales, la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; la Ley de Educación del Distrito Federal, la Ley para las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, así como aquellas que se refieran a la materia de arrendamientos y servicios relacionados con la misma y las demás disposiciones legales aplicables.

Las universidades y demás instituciones de educación superior autónomas a que se refiere la fracción VII del artículo 30. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, podrán suscribir convenios con el Instituto en materia de infraestructura física educativa en los términos de esta ley.

Capítulo II De la Calidad de la Infraestructura Física Educativa

Artículo 7. La infraestructura física educativa del Distrito Federal deberá cumplir requisitos de calidad, seguridad, funcionalidad, oportunidad, equidad, sustentabilidad y pertinencia, de acuerdo con la política educativa determinada por el Estado –Federación y Distrito Federal, con base en lo establecido en el artículo 3o. constitucional; la Ley General de Educación; la Ley de Educación del Distrito Federal; el Plan Nacional de Desarrollo; el Programa Sectorial; el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal, el Programa Educativo del Distrito Federal, así como los programas de desarrollo metropolitano.

Las autoridades en la materia promoverán la participación de sectores sociales para optimizar y elevar la calidad de la INFE, en los términos que señalan esta ley y su reglamento.

- **Artículo 8.** Al realizarse actividades de construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción y habilitación de la INFE pública o privada deberán cumplirse los Lineamientos Generales que expida el Instituto en coordinación con los lineamientos federales, el Reglamento de esta Ley y la normatividad en materia de obras.
- **Artículo 9.** Para que en un inmueble puedan prestarse servicios educativos, deberán obtenerse las licencias, avisos de funcionamiento y, en su caso, el certificado, para garantizar el cumplimiento de los requisitos de construcción, estructura, condiciones específicas o equipamiento que sean obligatorios para cada tipo de obra, en los términos y las condiciones de la normatividad local y federal aplicable.

Respecto de la educación que impartan los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, deberá demostrarse además el cumplimiento de las obligaciones en materia de infraestructura señaladas en los artículos 55, fracción II, y 59 de la Ley General de Educación.

Los usuarios de los servicios educativos podrán solicitar los documentos que acrediten que la INFE cumple los elementos de calidad técnica.

- **Artículo 10.** Las autoridades en la materia establecerán acciones para atender a los grupos y Delegaciones con mayor rezago educativo según parámetros locales y nacionales, mediante la creación de programas compensatorios tendentes a ampliar la cobertura y calidad de la infraestructura física educativa.
- **Artículo 11.** En la planeación de los programas y proyectos para la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción y habilitación de la INFE deberán cumplirse las disposiciones de la Ley Federal de las Personas con Discapacidad y la Ley para Personas con Discapacidad del Distrito Federal. Asimismo, atenderá las necesidades de las comunidades indígenas y las comunidades con escasa población o dispersa, y tomará en cuenta las condiciones climáticas y la probabilidad de contingencias ocasionadas por desastres naturales, tecnológicos o humanos, procurando la satisfacción de las necesidades individuales y sociales de la población.
- **Artículo 12.** Las autoridades en la materia, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán desarrollar la planeación financiera y administrativa que contribuya a optimizar los recursos en materia de la INFE, realizando las previsiones necesarias para que los recursos económicos destinados a la infraestructura educativa sean prioritarios, suficientes, oportunos y crecientes en términos reales de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, debiendo establecer las condiciones fiscales, presupuestales, administrativas y jurídicas para facilitar y fomentar la inversión en la materia.

Asimismo, promoverán mecanismos para acceder a fuentes alternas de financiamiento conforme lo establezca el Reglamento de esta Ley. Por lo que el Instituto será el único ente con facultades centralizadas en uso de recursos presupuestales en la materia.

Capítulo III De la Certificación de la Infraestructura Física Educativa

Artículo 13. La certificación de la calidad de la INFE la llevará a cabo el Instituto, a través de sus organismos responsables de la infraestructura física educativa, conforme a los lineamientos de esta Ley.

Artículo 14. Para obtener la certificación de la calidad de la INFE, los interesados deberán reunir los requisitos que se señalen en los programas y lineamientos generales que expida el Instituto y el Reglamento de esta Ley para cada rubro, de acuerdo con el tipo de establecimiento educativo de que se trate.

Los distintos tipos de certificados y su vigencia serán especificados en el Reglamento.

Capítulo IV Del Instituto Local de Infraestructura Física Educativa

Artículo 15. Se crea el Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa del Distrito Federal como un organismo descentralizado de la Administración Pública Local, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus objetivos y el ejercicio de sus facultades; tendrá su domicilio legal en la Ciudad de México.

Artículo 16. El objetivo del Instituto es fungir como un organismo con capacidad normativa, de consultoría y certificación de la calidad de la infraestructura física educativa del Distrito Federal y de construcción, en términos de esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, y desempeñarse como una instancia asesora en materia de prevención y atención de daños ocasionados por desastres naturales, tecnológicos o humanos en el sector educativo.

Para el cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior, el Instituto considerará en todo momento las características particulares de cada Delegación del Distrito Federal, con base en su riqueza y diversidad.

El Instituto estará encargado de la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, refuerzo, reconstrucción, reconversión y habilitación de inmuebles e instalaciones destinados al servicio de la educación pública en el Distrito Federal o cuando así se convenga con las autoridades federales.

Artículo 17. El Instituto adecuará el desarrollo de sus actividades a las políticas, estrategias y prioridades que establezca el Plan Nacional de Desarrollo, el programa sectorial y el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal, el Programa Educativo del Distrito Federal, así como los programas de desarrollo metropolitano aplicables en materia de infraestructura física educativa.

Artículo 18. El patrimonio del Instituto estará formado:

- I. Con los bienes muebles, inmuebles y derechos de uso y aprovechamiento que el Gobierno Federal le asigne o le proporcionen mediante cualquier figura jurídica el gobierno del Distrito Federal, las Delegaciones o los particulares;
- II. Con los recursos que al efecto se le señalen en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal;
- III. Con los ingresos propios que obtenga. El Reglamento precisará los conceptos; y
- IV. Con los bienes e ingresos que obtenga por cualquier otro título legal de acuerdo con el Reglamento de esta ley.

Por lo que el Instituto será el único ente con facultades centralizadas en uso de recursos presupuestales en la materia.

Capítulo V De las Atribuciones del Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa

Artículo 19. Son atribuciones del Instituto las siguientes:

- I. Emitir normas y especificaciones técnicas para la elaboración de estudios, proyectos, obras e instalaciones y participar en la elaboración de normas mexicanas y normas oficiales mexicanas en términos de lo dispuesto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, así como proponer su emisión y difusión, en materia de construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción, reconversión y habilitación de los inmuebles e instalaciones destinados al servicio del sistema educativo del Distrito Federal;
- II. Crear y actualizar permanentemente un sistema de información del estado físico de las instalaciones que forman la INFE, en colaboración y coordinación con las autoridades federales a través de los mecanismos legales correspondientes, para lo cual tendrá las atribuciones siguientes:
- a) Recopilar la información pertinente del estado físico que guarda la INFE a nivel local;
- b) Disponer para tal efecto de los recursos necesarios y suficientes, de acuerdo con el presupuesto que se autorice;

- c) Convenir con la autoridad competente el acceso a las instalaciones educativas, a fin de recopilar la información respectiva, en las ocasiones que sea necesario;
- d) Clasificar, analizar, interpretar y resguardar la información recopilada del estado físico que guarda la INFE a nivel local; y
- e) Realizar acciones de diagnóstico y pronóstico relacionadas con la infraestructura física, así como definir acciones de prevención en materia de seguridad sísmica, estructural y de mantenimiento.
- III. Formular y proponer programas de inversión para la construcción, mantenimiento, equipamiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción, reubicación y reconversión de los espacios destinados a la educación que imparta el Estado, de acuerdo con las disposiciones presupuestarias, así como realizar la supervisión de la obra, por sí o a través de los organismos locales, de conformidad con las normas y especificaciones técnicas que se emitan para tal efecto;
- IV. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones en materia de certificación de la INFE:
- a) Establecer los lineamientos del Programa Local de Certificación de la INFE;
- b) Establecer los requisitos que deberá reunir la INFE para ser evaluada positivamente;
- c) Recibir y revisar las evaluaciones;
- d) Dictaminar en el ámbito de sus atribuciones sobre las evaluaciones realizadas;
- e) Determinar los criterios y la calificación que deberá cumplir la INFE para obtener el certificado;
- f) Establecer los requisitos profesionales que deberán reunir los evaluadores que lleven a cabo la certificación de la INFE;
- g) Difundir el Programa Local de Certificación de la INFE a las instituciones del Sistema Nacional de Educación y a la sociedad en general;
- h) Revisar, validar y certificar proyectos ejecutivos para la construcción de espacios destinados a la educación pública en general, en el ámbito de sus atribuciones;
- i) Certificar la calidad de la INFE en el Distrito Federal o cuando así se convenga con las autoridades federales.
- El Instituto también certificará la calidad de la INFE en los casos de las escuelas particulares a que la autoridad federal otorgue el registro de validez oficial de estudios.
- V. Prestar servicios técnicos especializados en materia de edificación relacionados con la INFE;
- VI. Elaborar proyectos ejecutivos en materia de INFE, a petición de parte, de acuerdo con las normas y especificaciones técnicas emitidas para tal fin;
- VII. Promover la obtención de financiamiento alterno para la construcción, mantenimiento, equipamiento, habilitación, rehabilitación y reforzamiento de los inmuebles e instalaciones destinados al servicio de la educación que imparta el Estado; VIII. Promover, en coordinación con las autoridades correspondientes, la participación social en la planeación, construcción y mantenimiento de los espacios educativos;
- IX. Impartir capacitación, consultoría y asistencia técnica, así como prestar servicios de asesoría a los organismos, entidades, instituciones o personas que lo requieran, en materia de elaboración de proyectos, ejecución, supervisión y normatividad de la INFE, así como para determinar los mejores esquemas u opciones de seguridad de la INFE.
- X. Realizar acciones de seguimiento técnico y administrativo de los diversos programas aplicables a la INFE a cargo de las entidades y los organismos locales cuando dichos programas incorporen recursos federales y respecto de los que el Instituto convenga con las autoridades Federales y Delegacionales.
- XI. Participar en coordinación con las instancias correspondientes en la planeación, programación y seguimiento técnico de los recursos autorizados para la ejecución de proyectos de inversión en INFE del Distrito Federal;
- XII. Construir, equipar, dar mantenimiento, rehabilitar, reforzar, reconstruir y habilitar en el Distrito Federal o cuando así se convenga con las autoridades Federales.
- Queda prohibido destinar recursos públicos federales o locales para construir, equipar, dar mantenimiento, rehabilitar, reforzar, reconstruir o habilitar instituciones educativas privadas;
- XIII. Realizar la supervisión en materia de ejecución de obra de la INFE destinada a la educación pública en general, con base en los convenios que se suscriban, en su caso, con las entidades educativas federales o locales;
- XIV. Coordinar, en los términos que señale la ley, las actividades derivadas de la prevención y atención de daños causados a la INFE por desastres naturales, tecnológicos o humanos;
- XV. Desarrollar programas de investigación y desarrollo en materia de INFE de nuevos sistemas constructivos y proyectos arquitectónicos; diseño de mobiliario y equipo, así como la incorporación de técnicas y materiales de vanguardia y tradicionales, ecológicos, regionales, económicos y de seguridad, de acuerdo con las directrices de política educativa previstas en el artículo 7 de esta ley;
- XVI. Celebrar convenios de investigación, desarrollo e intercambio de tecnología en materia de INFE con organismos e instituciones académicas nacionales e internacionales;
- XVII. Realizar y promover investigaciones sobre avances pedagógicos, tecnológicos y educativos que contribuyan a contar con una infraestructura educativa de calidad, permitiendo la seguridad y condiciones óptimas de acuerdo a su contexto;

XVIII. Vincular y coordinar los esfuerzos de los organismos sociales del sector privado que desarrollen proyectos relacionados con la INFE, en los términos de ley y sin perjuicio de las competencias locales al respecto;

XIX. Obtener ingresos propios por servicios remunerados derivados de su objeto, señalados específicamente en el reglamento, y administrar su patrimonio, y

XX. Las demás que para el cumplimiento de su objeto le señale esta Ley y su reglamento, así como la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

Artículo 20. El Instituto podrá prestar servicios remunerados, en los términos de la presente Ley y su reglamento a:

- I. Instituciones y personas del sector privado y social;
- II. Dependencias e instituciones del sector público encargadas de la construcción de inmuebles distintos a los destinados a la educación, e
- III. Instancias públicas, privadas y sociales del extranjero, que en el marco de instrumentos o acuerdos de colaboración soliciten los servicios del Instituto.

Artículo 21. Los ingresos generados por los servicios prestados en los términos del artículo anterior, serán destinados al equipamiento y desarrollo tecnológico necesario para el adecuado desempeño de las funciones del Instituto, así como a la ejecución de convenios suscritos con las instancias educativas locales y federales para el desarrollo de proyectos dirigidos a la educación que imparta el Estado.

La operación de estos recursos quedará al cargo del Instituto, bajo la supervisión y apoyo de la Secretaría de Finanzas, debiendo registrarse con claridad las distintas formas de obtención de recursos financieros, criterios de aplicación del gasto y, en su caso, recuperación, rendición de cuentas e indicadores de gestión, así como metas resultantes de la aplicación de tales recursos.

Capítulo VI De la Administración del Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa

Artículo 22. La administración del Instituto estará a cargo de:

- I. La Junta de Gobierno;
- II. El Director General, y
- III. Las Direcciones Generales Adjuntas; y
- IV. Las unidades administrativas necesarias para su adecuado funcionamiento que apruebe la Junta de Gobierno a través de su Estatuto y de conformidad con el presupuesto anual autorizado.

Artículo 23. La Junta de Gobierno estará integrada por:

- I. El Secretario de Educación, quien la presidirá;
- II. El Secretario de Finanzas;
- III. El Secretario de Obras y Servicios;
- IV. El Secretario de Protección Civil;
- V. El director general del Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal;
- VI. El representante del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (INEE); así como un representante del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa;
- VII. El representante de la Universidad Nacional Autónoma de México y el representante el Instituto Politécnico Nacional;
- VIII. Tres expertos en la materia, designados por el Jefe de Gobierno; y
- IX. Tres integrantes designados de común acuerdo por los Jefes Delegacionales.

El Director General del Instituto quién fungirá como Secretario Técnico, el Comisario y el titular del Órgano Interno de Control, participarán en las sesiones de la Junta de Gobierno con voz, pero sin voto.

Para el apoyo de sus funciones, la Junta de Gobierno contará con un secretario técnico, quien será el Director General del Instituto.

Los integrantes de la Junta de Gobierno, contemplados en las fracciones I a V, acreditarán ante la misma a sus respectivos suplentes, que serán del nivel jerárquico inmediato inferior, quienes fungirán como miembros en las ausencias de aquellos.

Artículo 24. La Junta de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros. Sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos; en caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 25. La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias una vez cada trimestre, de conformidad con lo que establezca el Estatuto Orgánico. El Presidente de la Junta de Gobierno podrá convocar a sesiones extraordinarias para tratar asuntos cuya naturaleza lo amerite.

Artículo 26. La Junta de Gobierno tendrá, además de las que se señalan en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, las siguientes atribuciones:

- I. Expedir su Reglamento Interior;
- II. Establecer las políticas generales para el desarrollo de las actividades del Instituto;
- III. Aprobar, supervisar y evaluar los planes y programas del Instituto;
- IV. Aprobar el pronóstico de ingresos y el anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto, considerando los diagnósticos anuales de la INFE;
- V. Aprobar los informes de actividades y los estados financieros que le presente el Director General;
- VI. Conocer los dictámenes que emita el Comisario y, en su caso, ordenar las medidas necesarias para solventar las observaciones realizadas;
- VII. Aprobar, a propuesta del Director General, el nombramiento de los titulares de las direcciones que le auxilien en el despacho de los asuntos;
- VIII. Aprobar el Estatuto Orgánico con la estructura básica del Instituto, y
- IX. Las demás que se deriven de los ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 27. El Instituto contará dentro de su estructura orgánica con un Órgano Interno de Control, que tendrá como función apoyar el mejoramiento de gestión de esta entidad. Los titulares del Órgano Interno de Control y de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades, serán designados y removidos libremente por el titular de la Contraloría General, de quien dependerán jerárquica y funcionalmente y ejercerán sus atribuciones conforme a los lineamientos que emita la citada dependencia.

Artículo 28. El Instituto contará con un órgano de vigilancia integrado por un Comisario Público propietario y un suplente, designados ambos por la Contraloría General.

Este órgano, así como los titulares del Órgano Interno de Control y de las áreas de responsabilidades, auditoria y quejas, ejercerán sus funciones de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Publicadle Distrito Federal, la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, el Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y demás disposiciones locales aplicables.

Artículo 29. Son atribuciones del Secretario Técnico las siguientes:

- I. Formular y enviar con la debida anticipación el orden del día de las sesiones de la Junta de Gobierno y las convocatorias a las mismas;
- II. Elaborar el calendario de sesiones de la Junta de Gobierno y someterlo a la consideración de sus miembros;
- III. Pasar lista de asistencia al inicio de cada sesión, e informar al presidente de la existencia de quórum legal;
- IV. Revisar el proyecto de acta de la sesión anterior, tomando en cuenta los comentarios de los miembros de la Junta de Gobierno, a fin de incorporarlos en el documento definitivo;
- V. Recabar la información correspondiente al cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno y hacerla del conocimiento de los integrantes de la misma;
- VI. Firmar las actas y constancias necesarias que se deriven de las sesiones de la Junta de Gobierno, y
- VII. Las demás que le señale la ley, el Estatuto o la Junta de Gobierno.

Artículo 30. El Director General será designado y removido libremente por el Jefe de Gobierno.

Artículo 31. El Director General tendrá, además de las atribuciones que le señala la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, las siguientes:

- I. Administrar al Instituto;
- II. Representar legalmente al Instituto y otorgar poder para actos de administración, pleitos y cobranzas, incluso con aquellas facultades que requieran cláusula especial;
- III. Celebrar toda clase de actos jurídicos necesarios para el desarrollo de las atribuciones y el cumplimiento de los objetivos del Instituto:
- IV. Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno e informar a ésta sobre su cumplimiento;
- V. Someter a la Junta de Gobierno los informes trimestrales, semestrales y anuales de actividades, así como los estados financieros correspondientes a cada ejercicio;
- VI. Proponer a la Junta de Gobierno la aprobación de la estructura necesaria para el cumplimiento de los objetivos del Instituto, así como sus modificaciones;
- VII. Presentar oportunamente a la Junta de Gobierno para su aprobación, el pronóstico de ingresos y el anteproyecto de presupuesto anual de egresos del Instituto;
- VIII. Proponer a la Junta de Gobierno el nombramiento de los titulares de las direcciones que lo auxilien en el despacho de los asuntos:
- IX. Designar y remover a los demás servidores públicos del Instituto en los términos de ley;
- X. Delegar las atribuciones que le autorice la Junta de Gobierno;
- XI. Convocar y coordinar la formación de un órgano técnico de consulta que actuará en asuntos de interés común en los términos que señale el Reglamento;
- XII. Las demás que le señalen la ley, el Estatuto o la Junta de Gobierno.
- **Artículo 32.** Los titulares de las direcciones, gerencias, subgerencias y jefaturas de departamento del instituto tendrán las atribuciones que les señalen el Estatuto Orgánico y el Reglamento.
- **Artículo 33.** Las relaciones laborales entre el Instituto y sus trabajadores se regirán por el Apartado "A" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Artículo Segundo. Los servidores públicos de la Dirección General de Asuntos Educativos de la Secretaría de Educación del Distrito Federal relacionados con la coordinación del Programa de Mantenimiento de Escuelas (PIME), pasarán a formar parte del Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa del Distrito Federal, sin menoscabo de sus derechos adquiridos en términos de ley.

Artículo Tercero. El Reglamento de la Ley de la Infraestructura Física Educativa del Distrito Federal y los Lineamientos generales a emitir por el Instituto deberán ser expedidos dentro de los 180 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Artículo Cuarto. La Junta de Gobierno tendrá hasta 90 días hábiles a partir de su integración para expedir el Estatuto Orgánico.

Artículo Quinto. Los bienes muebles e inmuebles y los recursos financieros con que actualmente cuenta la Dirección General de Asuntos Educativos de la Secretaría de Educación del Distrito Federal, relacionados con la coordinación del Programa de Mantenimiento de Escuelas (PIME), pasarán a formar parte del patrimonio del Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa al inicio de la vigencia de este decreto. Asimismo cualquier recurso financiero que le sea entregado al Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa, será ejercido por éste de forma centralizada.

Artículo Sexto. Los montos no ejercidos del presupuesto autorizado al Programa de Mantenimiento de Escuelas (PIME) de la Secretaría de Educación del Distrito Federal en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal del año en curso, al inicio de la vigencia de este decreto, serán ejercidos por el Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa.

Artículo Séptimo. Dentro de los 180 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa deberá ratificar los convenios celebrados en la materia con anterioridad por la Secretaría de Educación del Distrito Federal, sustituyéndolo en el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de dichos derechos.

Artículo Octavo. En tanto se expiden las disposiciones reglamentarias y estatutarias a que se refiere la presente Ley, seguirán en vigor en lo que no la contravengan, aquellas que han regido hasta el momento a la Secretaría de Educación del Distrito Federal.

Artículo Noveno. Para la atención y seguimiento de los asuntos jurisdiccionales o administrativos en trámite o pendientes de resolución definitiva que estén vinculados de cualquier manera con la Secretaría de Educación del Distrito Federal, la representación de ésta será sustituida por el Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa.

Las responsabilidades derivadas de procedimientos administrativos, judiciales o cualquier otra investigación que se haya iniciado o se inicie sobre el manejo de los recursos públicos en la materia por parte de los servidores públicos de la Secretaría de Educación del Distrito Federal, continuarán su curso independientemente de su cambio de denominación.

Artículo Décimo. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10, las autoridades en la materia harán un diagnóstico de la cobertura y calidad de la Infraestructura Física Educativa en el Distrito Federal y lo harán llegar a la Comisión de Gobierno y de Educación de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Artículo Décimo Primero. Se derogan todas las demás disposiciones que se opongan al presente decreto.

Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil nueve.-POR LA MESA DIRECTIVA.- DIP. ISAÍAS VILLA GONZÁLEZ, PRESIDENTE.- DIP. AVELINO MÉNDEZ RANGEL, SECRETARIO.- DIP. ELVIRA MURILLO MENDOZA, SECRETARIA.- FIRMAS

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48, 49 y 67, fracción II, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio, en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil nueve.- EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, MARIO CARRILLO HUERTA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE FINANZAS, MARIO MARTÍN DELGADO CARRILLO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS, FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE PROTECCIÓN CIVIL, ELÍAS MIGUEL MORENO BRIZUELA.- FIRMA.

REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

(Al margen superior un escudo que dice: Ciudad de México.- Capital en Movimiento)

REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8° fracción II, 52, 67, fracción II, 87, 97, 98, 99, 100, 102 y 103 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 2, 5, 12, 14, 15, fracciones II, IV y VIII, 24, 26, 30, 40, 48 y 70, fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 2°, 6°, 12, 13, 14, Fracción I, y 15 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 6, fracción IV, y 11 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

- **Artículo 1.-** El presente ordenamiento es de orden público e interés social y tiene por objeto reglamentar las disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal en cuanto a las atribuciones, estructura y procedimientos de esta Entidad.
- **Artículo 2.-** Para efectos del presente Reglamento, además de las definiciones y referencias que se contienen en la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, se entenderá por:
- I. Administración Pública: El conjunto de órganos que componen la administración centralizada, desconcentrada y paraestatal del Distrito Federal, incluyendo los órganos político-administrativos.
- II. Arbitraje: Mecanismo alternativo de solución de controversias en materia ambiental y del ordenamiento territorial en virtud del cual las partes en conflicto nombran a la Procuraduría como árbitro, para que resuelva en estricto derecho, la controversia planteada.
- III. Asamblea Legislativa: La H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
- IV. Bienes y servicios públicos ambientales: Aquellos elementos naturales de jurisdicción del Distrito Federal y los beneficios que éstos brindan de manera natural o por medio del manejo sustentable de los mismos; y que suponen dominio público, en los que se llevan a cabo diversidad de actividades, de los que derivan derechos que por su naturaleza difusa e intangible, sólo son susceptibles de conservarse y protegerse mediante la tutela pública y las acciones colectivas.
- V. Bienes y servicios públicos urbanos: Aquellos elementos artificiales o inducidos por los seres humanos que suponen dominio público, en los que se llevan a cabo diversidad de actividades y de uso social del que derivan derechos que por su naturaleza difusa e intangible, sólo son susceptibles de conservarse y protegerse mediante la tutela pública y las acciones colectivas.
- VI. Capacitación: Acciones de actualización y desarrollo de habilidades, capacidades y competencias que la Procuraduría en el marco de sus atribuciones imparte para vincularse con grupos e instituciones sociales, públicas y privadas.
- VII. Comité: Comité Técnico Asesor de la Procuraduría.
- VIII. Consejeros (as) Ciudadanos (as): Los (las) designados (as) de conformidad con el artículo 15 Bis 2 de la Ley.

- IX. Consejeros (as) Gubernamentales: El (la) Titular o representante de cada una de las Secretarías señaladas en el artículo 12 fracción II de la Ley.
- X. Consejero (a) Presidente (a): El (la) Jefe (a) de Gobierno o la persona designada por el (la) mismo (a).
- XI. Consejo: Consejo de Gobierno de la Procuraduría.
- XII. Conciliación: Mecanismo alternativo de solución de controversias en virtud del cual la Procuraduría ofrece a las partes en conflicto, alternativas de solución equitativas, que sin afectar o producir menoscabo alguno al ambiente y/o al desarrollo urbano, resuelven la problemática planteada, garantizando la defensa del derecho de los habitantes del Distrito Federal a disfrutar de un ambiente y un ordenamiento territorial adecuados para su salud y bienestar.
- XIII. Dictamen: Opinión técnica emitida por la Procuraduría de forma escrita sobre un tema en específico en materia ambiental o del ordenamiento territorial.
- XIV. Espacio público: Ámbito conformado por el conjunto de bienes y servicios públicos ambientales así como por los bienes y servicios públicos urbanos destinados a la satisfacción de necesidades colectivas e individuales de esparcimiento, recreación y difusión cultural, entre otras.
- XV. Estrados: Espacio físico que se encuentra en el interior de las instalaciones que ocupa la Procuraduría, donde se hacen del conocimiento público los acuerdos y resoluciones de la Procuraduría y que constituye la notificación de sus determinaciones en los términos previstos en este Reglamento.
- XVI. Estudio: Análisis especializado sobre un tema en específico de relevancia en materia ambiental o del ordenamiento territorial elaborado por la Procuraduría.
- XVII. Formación: Acciones de profesionalización para los servidores públicos de la Procuraduría, en el marco del Servicio Público de Carrera.
- XVIII. Interés legítimo: Situación especial de las personas para activar la actuación pública en aras de que se declare o constituya un derecho, se imponga una sanción, se solucione un conflicto o bien tenga el interés contrario a ello; se defienda el interés público y la protección del orden jurídico contenidos en las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial del Distrito Federal.
- XIX. Ley: La Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.
- XX. Mediación: Mecanismo alternativo de solución de controversias en materia ambiental y del ordenamiento territorial del Distrito Federal, en virtud del cual la Procuraduría facilita el diálogo y entendimiento entre las partes en conflicto, a efecto de que resuelvan la problemática planteada, sin afectar o producir menoscabo alguno al ambiente y/o al desarrollo urbano, garantizando la defensa del derecho de los habitantes del Distrito Federal a disfrutar de un ambiente y un ordenamiento territorial adecuados para su salud y bienestar.
- XXI. Participante: Persona que asiste a las sesiones del Consejo de Gobierno y/o del Comité Técnico Asesor de la Procuraduría, sin que tenga el carácter de Consejero (a).
- XXII. Presidente (a) del Comité: Presidente (a) del Comité Técnico Asesor de la Procuraduría.
- XXIII. Presidente (a) del Consejo: Presidente (a) del Consejo de Gobierno de la Procuraduría.
- XXIV. Presidente (a) Designado (a): Persona designada por el (la) Jefe (a) de Gobierno para presidir en sus ausencias el Consejo de Gobierno de la Procuraduría.
- XXV. Procurador (a): Titular de la Procuraduría.
- XXVI. Procuraduría: La Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

XXVII. Profesionalización: Proceso permanente de actualización y desarrollo de las competencias, capacidades y habilidades de los servidores públicos de la Procuraduría.

XXVIII. Reglamento: El Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

XXIX. Reporte: Documento descriptivo de difusión pública, a través del cual la Procuraduría aborda de manera general temas de relevancia en materia ambiental o del ordenamiento territorial.

XXX. Representación del interés legítimo: Atribución de la Procuraduría para ejercer ante órganos jurisdiccionales acciones de defensa de los derechos ambientales y territoriales de la población del Distrito Federal.

XXXI. Secretario (a) Técnico (a) del Comité: Secretario (a) Técnico (a) del Comité Técnico Asesor de la Procuraduría.

XXXII. Secretario (a) Técnico (a) del Consejo: Secretario (a) Técnico (a) del Consejo de Gobierno de la Procuraduría.

XXXIII. Servicio Público de Carrera: Conjunto de disposiciones jurídicas, normas, procesos, metodologías e instrumentos orientados a la profesionalización de los servidores públicos de la Procuraduría.

Artículo 3.- Para efectos de lo dispuesto en la fracción V del artículo 3° de la Ley y en este Reglamento, sin perjuicio de lo que establezcan otros ordenamientos que regulen las materias relacionadas con el objeto de esta Procuraduría, se considerarán disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial del Distrito Federal, las contenidas en las siguientes leyes, sus reglamentos y las disposiciones que de ellas se deriven:

- I. Ley Ambiental del Distrito Federal;
- II. Ley de Aguas del Distrito Federal;
- III. Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal;
- IV. Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal;
- V. Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores del Distrito Federal;
- VI. Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal;
- VII. Ley de Protección Civil para el Distrito Federal;
- VIII. Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal;
- IX. Ley de Salvaguarda del Patrimonio Urbanístico Arquitectónico del Distrito Federal;
- X. Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal;
- XI. Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal;
- XII. Ley para la Retribución por la Protección de los Servicios Ambientales del Suelo de Conservación del Distrito Federal, y

XIII. Las demás disposiciones jurídicas de carácter general de las que deriven derechos en materia ambiental y del ordenamiento territorial para los habitantes del Distrito Federal.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ESTRUCTURA DE LA PROCURADURÍA

Artículo 4.- Para el ejercicio de sus atribuciones, la Procuraduría se integra por:

- I. El Consejo de Gobierno;
- II. La o el Procurador(a);
- III. La Subprocuraduría de Protección Ambiental;
- IV. La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial;
- V. La Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos;
- VI. El Comité Técnico Asesor:
- VII. La Coordinación Técnica y de Sistemas;
- VIII. La Coordinación Administrativa;
- IX. La Coordinación de Participación Ciudadana y Difusión, y
- X. La Contraloría Interna.
- **Artículo 5.-** La Procuraduría de acuerdo con el presupuesto que le corresponde y de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, contará además con las direcciones, subdirecciones, jefaturas de unidad departamental, investigadores y demás servidores públicos que se requieran para el eficaz ejercicio de sus atribuciones, quienes contarán con las facultades y funciones establecidas en la Ley, este Reglamento y demás disposiciones de carácter administrativo aplicables.

En la designación de los servidores públicos de la Procuraduría se observará una proporción equitativa entre hombres y mujeres sin que ninguno de los géneros exceda el 60 por ciento.

En las políticas y estrategias laborales de la Procuraduría, se impulsará la contratación de adultos mayores y personas con capacidades diferentes.

Artículo 6.- La Procuraduría contará con un Contralor Interno, que dependerá jerárquica, técnica y funcionalmente de la Contraloría General del Distrito Federal y quien tendrá las facultades que le confiere el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal a las contralorías internas.

CAPÍTULO TERCERO DEL CONSEJO DE GOBIERNO SECCIÓN I. DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO

- **Artículo 7.-** El Consejo tendrá las atribuciones y funciones establecidas en los artículos 70 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y 14 de la Ley, además de las siguientes:
- I. Apoyar las labores de la Procuraduría a fin de que ésta cumpla con sus funciones de protección del medio ambiente y el adecuado ordenamiento territorial del Distrito Federal;
- II. Aprobar o en su caso modificar el orden del día de las sesiones del Consejo;

- III. Recibir y opinar respecto del informe periódico que sobre el cumplimento de las atribuciones de la Procuraduría le presente el (la) Procurador (a);
- IV. Invitar al Titular de la Procuraduría a todas sus sesiones ordinarias y extraordinarias de forma permanente;
- V. Encomendar a los Consejeros asuntos en el ámbito de la competencia que cada uno represente;
- VI. Invitar a personas especialistas y representantes de los sectores público, social y privado en calidad de invitados cuando por la naturaleza de los asuntos que se discutan se requieran o se considere pertinente contar con sus opiniones;
- VII. Nombrar y remover al (la) Secretario (a) Técnico (a) a propuesta de la o el Presidente, y
- VIII. Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos y administrativos aplicables.

En el supuesto de ausencia por caso fortuito o fuerza mayor, por remoción o renuncia del (la) Procurador (a), el Consejo designará a el (la) Procurador (a) interino (a) en los términos establecidos en el párrafo tercero del artículo 9 de la Ley, en tanto la Asamblea Legislativa designa al nuevo titular, conforme a lo que establece el artículo 7 de la Ley.

SECCIÓN II. DEL CONSEJERO PRESIDENTE

Artículo 8.- El (la) Consejero (a) Presidente (a) o la persona que el (ella) designe, será el (la) encargado (a) de conducir las sesiones de este órgano.

Para el ejercicio de esta facultad le corresponde:

- I. Proponer al Consejo la designación del (la) Secretario (a) Técnico (a);
- II. Convocar, presidir y dirigir las sesiones del Consejo, de conformidad con lo establecido en la Ley y el presente Reglamento;
- III. Declarar el inicio y el término de las sesiones;
- IV. Decretar los recesos que considere necesarios durante el desarrollo de cada sesión;
- V. Adoptar las medidas necesarias para el adecuado desarrollo de las sesiones del Consejo;
- VI. Someter a la consideración del Consejo, en votación económica, si los temas del orden del día han sido suficientemente discutidos;
- VII. Solicitar al (la) Secretario (a) Técnico (a) del Consejo someter a votación los proyectos de acuerdo y resoluciones del Consejo;
- VIII. Vigilar la aplicación de este Reglamento respecto de la conservación del orden durante las sesiones, dictando las medidas necesarias para ello;
- IX. Declarar al Consejo en sesión permanente, cuando así lo acuerde la mayoría de sus miembros;
- X. Suspender la sesión por causa de fuerza mayor;
- XI. Firmar junto con los (las) Consejeros (as) y los demás participantes que intervengan en la sesión respectiva, cada uno de los acuerdos o resoluciones que apruebe el Consejo, y
- XII. Las demás que le confieren la Ley y este Reglamento.

SECCIÓN III. DE LOS CONSEJEROS GUBERNAMENTALES

Artículo 9.- Los (las) Consejeros (as) Gubernamentales serán los (las) Titulares de las Secretarías de Medio Ambiente; Desarrollo Urbano y Vivienda; Obras y Servicios; y Transporte y Vialidad; o sus representantes, quienes podrán acudir a las sesiones del Consejo de manera permanente.

Artículo 10.- Los representantes de las Secretarías deberán ser servidores públicos que cuenten con nivel jerárquico suficiente para tomar decisiones y que de acuerdo con sus atribuciones sean los más apropiados para desempeñarse como Consejeros. En caso de ausencia de su representante, el (la) Titular deberá designar un suplente que ostente el mismo nivel de jerarquía y características.

Los representantes de las Secretarías y/o sus suplentes deberán ser acreditados por los Consejeros Gubernamentales, mediante escrito dirigido al (a la) Presidente (a) del Consejo o al (la) Presidente (a) Designado (a).

Artículo 11.- Los (las) Consejeros (as) Gubernamentales tendrán las siguientes facultades:

- I. Asistir con voz y voto a las sesiones del Consejo;
- II. Participar en las sesiones del Consejo en los términos establecidos por el artículo 15 de la Ley;
- III. Informar al Consejo los resultados o avances obtenidos en las diferentes responsabilidades que les sean encomendadas por el mismo;
- IV. Aprobar, en su caso, los asuntos sometidos a su consideración, o emitir las opiniones derivadas de sus facultades;
- V. Firmar, junto con el (la) Consejero (a) Presidente (a) y los (las) demás participantes que intervengan en la sesión respectiva, todos los acuerdos o resoluciones que apruebe el Consejo, y
- VI. Las demás que les confieren la Ley y el presente Reglamento.

SECCIÓN IV. DE LOS CONSEJEROS CIUDADANOS

Artículo 12.- Los (las) cuatro Consejeros (as) Ciudadanos (as) integrantes del Consejo serán designados (as) y ratificados (as) conforme al procedimiento establecido en el artículo 15 Bis 2 de la Ley, debiendo ser hombres y mujeres con amplios conocimientos y experiencia en materia ambiental y/o del ordenamiento territorial.

Artículo 13.- Los (las) Consejeros (as) Ciudadanos (as) tendrán las siguientes facultades:

- I. Asistir con voz y voto a las sesiones del Consejo;
- II. Participar en las sesiones del Consejo en los términos establecidos por el artículo 15 de la Ley;
- III. Informar al Consejo los resultados o avances obtenidos en las diferentes responsabilidades que les sean encomendadas por el mismo;
- IV. Aprobar, en su caso, los asuntos sometidos a su consideración o emitir las opiniones derivadas de sus facultades;
- V. Firmar, junto con el (la) Consejero (a) Presidente y los (las) demás participantes que intervengan en la sesión respectiva, todos los acuerdos o resoluciones que apruebe el Consejo, y
- VI. Las demás que les confieren la Ley y el presente Reglamento.
- **Artículo 14.-** Los (las) Consejeros (as) Ciudadanos (as) no serán considerados (as) como servidores públicos, por lo que su participación en el Consejo no genera ningún tipo de relación laboral con la Procuraduría o con el Gobierno del Distrito Federal.

Los (las) Consejeros (as) Ciudadanos (as) se ceñirán a lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, respecto de aquellos temas que por la naturaleza de sus funciones hayan tenido conocimiento y que requieran reserva o confidencialidad.

SECCIÓN V. DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO

- **Artículo 15.-** El (la) Secretario (a) Técnico (a) del Consejo será propuesto(a) por el (la) Consejero (a) Presidente y aprobado por el Consejo conforme a lo establecido en el artículo 70, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y le corresponderán las funciones siguientes:
- I. Auxiliar al Consejero (a) Presidente (a) en la convocatoria a los y las participantes del Consejo de Gobierno, así como para hacerles llegar la documentación necesaria para su conocimiento y mejor desarrollo de la sesión, con anticipación de al menos cinco días hábiles cuando se trate de sesiones ordinarias, y de dos días hábiles en las extraordinarias;
- II. Verificar que exista el quórum necesario para las sesiones del Consejo;
- III. Solicitar la dispensa de la lectura de los documentos previamente distribuidos y que forman parte del orden del día;
- IV. Recoger las votaciones que en cada sesión se realicen;
- V. Levantar las actas de las sesiones y recabar las firmas;
- VI. Remitir los originales de actas y acuerdos de las sesiones del Consejo para su guarda y custodia al Procurador (a);
- VII. Dar el seguimiento correspondiente a los acuerdos, resoluciones y opiniones tomadas en el Consejo;
- VIII. Publicar los acuerdos, resoluciones y opiniones, que hayan sido aprobados, a través de los medios de difusión a su alcance;
- IX. Proporcionar la información relativa a las actividades del Consejo que en cualquier tiempo le soliciten sus miembros u otros participantes siempre y cuando no haya impedimento legal para proporcionarla, dentro de un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de la fecha de solicitud, y
- X. Las demás que el Consejo le encomiende.

SECCIÓN VI. DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

Artículo 16.- Las sesiones del Consejo se celebrarán en el domicilio oficial de la Procuraduría. Sólo por causas de fuerza mayor o caso fortuito, que a consideración del (la) Consejero (a) Presidente no garanticen el buen desarrollo de las sesiones, se podrá sesionar en otro lugar dentro del Distrito Federal.

En las sesiones del Consejo participaran los Comisarios propietario y suplente, así como los contralores ciudadanos correspondientes de conformidad con las disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

- Artículo 17.- Las sesiones del Consejo serán de carácter:
- I. Ordinarias. Se celebrarán cuando menos cuatro veces al año, y
- II. Extraordinarias. Se celebrarán cuando se declare emergencia ecológica o contingencia ambiental, en los términos de la Ley Ambiental del Distrito Federal, o sean convocadas con ese carácter por el (la) Consejero (a) Presidente (a) o a solicitud del (la) Procurador (a).
- **Artículo 18.-** El (la) Consejero (a) Presidente (a) convocará a cada uno de los (las) Consejeros (as) y demás participantes por lo menos con cinco días hábiles de anticipación para las sesiones ordinarias. Este plazo se reducirá a dos días hábiles en los casos de sesiones extraordinarias.

Artículo 19.- La convocatoria a sesión deberá contener el día y la hora en que la misma se deba celebrar, su carácter ordinario o extraordinario y el orden del día. El (la) Secretario (a) Técnico (a) del Consejo enviará a los y las Consejeros (as) y demás participantes dicha convocatoria, acompañada de los documentos y anexos correspondientes.

Artículo 20.- El orden del día de las sesiones ordinarias incluirá el apartado de asuntos generales. Los y las Consejeros (as) podrán solicitar al (la) Consejero (a) Presidente (a) incluir algún tema en el orden del día.

Artículo 21.- En el caso de las sesiones extraordinarias, sólo podrán tratarse aquellos asuntos para los que fueron convocadas, por lo que no podrá incluirse el punto de asuntos generales.

Artículo 22.- Para verificar la existencia de quórum en las sesiones ordinarias se aplicará lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal. Como quórum para llevar a cabo las sesiones extraordinarias del Consejo, se requerirá la asistencia de cuando menos las dos terceras partes del total de sus miembros.

Si en el transcurso de la sesión se ausentaran alguno (a) o algunos (as) de las y los miembros del Consejo y con ello el (la) Consejero (a) Presidente (a) verificara, a través de el (la) Secretario (a) Técnico (a) del Consejo, que se pierde el quórum legal, se declarará un receso hasta que exista quórum.

Artículo 23.- Para tratar los asuntos a los que se refiera la convocatoria, el Consejo podrá constituirse en sesión permanente por mayoría de votos de los (las) Consejeros (as). La sesión concluirá una vez que se hayan desahogado o resuelto los asuntos que la motivaron.

Artículo 24.- En el supuesto de que el (la) Consejero (a) Presidente se ausente en forma definitiva de la sesión, éste propondrá al (la) Consejero (a) que deberá continuar con la conducción de la sesión.

Cuando el (la) Jefe (a) de Gobierno o la persona designada por él (ella) para fungir como Presidente (a) Designado (a) no puedan acudir a la sesión convocada y los asuntos a tratar sean relevantes para la Ciudad, el (la) Jefe (a) de Gobierno designará de entre los Consejeros Gubernamentales a quién deberá fungir como Presidente (a) en dicha sesión.

Artículo 25.- Las decisiones del Consejo serán tomadas por consenso y en su caso, por mayoría simple de votos. Los (las) Consejeros (as) votarán levantando la mano para expresar el sentido de su voto.

La votación se tomará en el siguiente orden: se contarán los votos a favor, los votos en contra y, en su caso, las abstenciones. Cuando no haya unanimidad, se asentará en el acta el sentido del voto de los (las) Consejeros (as).

En caso de empate, el (la) Consejero (a) Presidente (a) tendrá voto de calidad, sin embargo, el Consejo procurará tomar sus decisiones por consenso.

Artículo 26.- A petición de algún miembro del Consejo, el (la) Secretario (a) Técnico (a), previa instrucción del (la) Consejero (a) Presidente (a), dará lectura a los documentos que le soliciten para ilustrar la discusión.

Artículo 27.- Los y las participantes del Consejo sólo podrán hacer uso de la palabra con la autorización previa de el (la) Consejero (a) Presidente (a).

Artículo 28.- De cada sesión se levantará un acta que contendrá los datos de la sesión, la lista de asistencia, los puntos del orden del día, el sentido de las intervenciones de las y los miembros del Consejo y el sentido de su voto, así como las intervenciones de los participantes y los acuerdos y resoluciones aprobados por los miembros del Consejo.

El (la) Secretario (a) Técnico (a) del Consejo deberá entregar a las y los miembros del Consejo el proyecto de acta de cada sesión, la cual deberá someterse a aprobación en la siguiente sesión ordinaria.

Artículo 29.- Los acuerdos, resoluciones y opiniones del Consejo que hayan sido aprobados, deberán hacerse públicos de conformidad con lo establecido en la normatividad aplicable y ser publicados a través de los medios de difusión a su alcance.

CAPÍTULO CUARTO DEL COMITÉ TÉCNICO ASESOR SECCIÓN I. DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMITÉ

Artículo 30.- El Comité es un órgano auxiliar de la Procuraduría cuya función es asesorar técnicamente al (la) Procurador (a) en los asuntos que éste (a) someta a su consideración o bien, opinar sobre los temas que le sean remitidos.

El Comité tendrá las atribuciones y funciones establecidas en el artículo 15 Bis de la Ley, además de las siguientes:

- I. Fomentar el enlace y colaboración del sector académico y las organizaciones de la sociedad civil con la Procuraduría, para la realización de actividades académicas, conferencias, y eventos para la difusión y promoción del cumplimiento del derecho a gozar de un ambiente adecuado, así como para el mejor desempeño de sus funciones y ser una instancia de consulta para proponer objetivos, prioridades y estrategias de política ambiental y urbanas, y
- II. Constituir grupos de trabajo para el análisis y evaluación de temas específicos.
- El Comité podrá manifestar sus opiniones al (la) Procurador (a), al Consejo de Gobierno, a los órganos de la Administración Pública del Distrito Federal y a la sociedad en general, siempre y cuando hayan sido previamente consensuadas en el propio Comité.
- El Comité podrá solicitar al (la) Procurador (a) los estudios técnicos que considere necesarios, a fin de documentarse y contar con mayores elementos de juicio.

SECCIÓN II. DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ

- **Artículo 31.-** El Comité deberá ser plural y multidisciplinario. Asimismo, garantizará la equidad de género y reflejará las distintas corrientes de pensamiento u opinión en el Distrito Federal. Se integrará de la siguiente manera:
- I. Un (a) Presidente (a) que será el (la) titular de la Procuraduría;
- II. Un (a) Secretario (a) Técnico (a) del Comité que será designado (a) por el (la) titular de la Procuraduría, y
- III. Diez Consejeros (as) Ciudadanos (as), incluyendo aquellos (as) cuatro que forman parte del Consejo.

SECCIÓN III. DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ

- **Artículo 32.-** El (la) Presidente (a) del Comité es el (la) encargado (a) de conducir las sesiones de éste. Para el ejercicio de esta facultad le corresponde:
- I. Coordinar y supervisar las funciones del Comité en el seguimiento de las acciones para el logro de los objetivos que sean sometidos a su consideración;
- II. Nombrar al (la) Secretario (a) Técnico (a) del Comité;
- III. Convocar y presidir las sesiones del Comité de conformidad con lo establecido en la Ley y el presente Reglamento;

- IV. Declarar el inicio y el término de las sesiones;
- V. Decretar los recesos que considere necesarios durante el desarrollo de cada sesión;
- VI. Adoptar las medidas necesarias para el adecuado desarrollo de las sesiones del Comité;
- VII. Someter a la consideración del Comité, en votación económica, si los temas del orden del día han sido suficientemente discutidos;
- VIII. Solicitar al (la) Secretario (a) Técnico (a) del Comité someter a votación los acuerdos y resoluciones del Comité;
- IX. Ejercer el voto de calidad en caso de empate en las sesiones de trabajo;
- X. Vigilar la aplicación de este Reglamento respecto a la conservación del orden durante las sesiones, dictando las medidas necesarias para ello;
- XI. Suspender las sesiones por causa de fuerza mayor;
- XII. Delegar en su ausencia, la representación de la Presidencia del Comité en el (la) Secretario (a) Técnico (a) del Comité;
- XIII. Proponer o decidir el cambio de ubicación del lugar de sesiones del Comité en caso extraordinario;
- XIV. Invitar a otras instituciones de gobierno, tanto del Distrito Federal como de los Gobiernos Federal o de las Entidades Federativas, cuando se atiendan asuntos de su interés:
- XV. Invitar especialistas y representantes de los sectores público, social y privado cuando por la naturaleza de los asuntos que se discutan se requiera o se considere pertinente, contar con sus opiniones o se proponga la consulta de los objetivos, prioridades estratégicas de la política ambiental y urbana del Distrito Federal;
- XVI Firmar junto con el (la) Secretario (a) Técnico (a) del Comité y los (las) miembros del mismo que intervengan en la sesión respectiva, cada uno de los acuerdos o resoluciones que apruebe el propio Comité, y
- XVII. Las demás que le confieren la Ley y este Reglamento.

SECCIÓN IV. DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ

- **Artículo 33.-** El (la) Secretario (a) Técnico (a) del Comité será designado (a) por el (la) Presidente (a) y le corresponderán las facultades siguientes:
- I. Coordinar, supervisar y dar seguimiento a las actividades, acuerdos, disposiciones y resoluciones aprobadas en el seno del Comité y servir de enlace entre sus miembros;
- II. Auxiliar al (la) Presidente (a) en la convocatoria a las y los miembros del Comité;
- III. Elaborar los proyectos de orden del día para las sesiones del Comité, de conformidad con las indicaciones de su Presidente (a);
- IV. Remitir a las y los miembros del Comité, la convocatoria y el orden del día, junto con los documentos y anexos de los asuntos que correspondan para la sesión de que se trate, con por lo menos cinco días hábiles de anticipación a la misma;
- V. Verificar que exista el quórum necesario para las sesiones del Comité;
- VI. Solicitar la dispensa de la lectura de los documentos previamente distribuidos y que forman parte del orden del día;

- VII. Llevar la lista de oradores (as) en las sesiones del Comité;
- VIII. Recoger las votaciones que en cada sesión se realicen;
- IX. Elaborar el proyecto de acta de la sesión, someterla a la aprobación del Comité y, en su caso, incorporar las observaciones planteadas a la misma por los (las) Consejeros (as) o los participantes y recabar las firmas correspondientes;
- X. Informar sobre los escritos que se presenten al Comité;
- XI. Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos del Comité cuando lo solicite alguno de sus miembros;
- XII. Llevar el registro de las actas y acuerdos aprobados por el Comité y un archivo de los mismos;
- XIII. Llevar el registro de los grupos de trabajo que se formen en el seno del Comité y apoyarlos en sus sesiones;
- XIV. Interactuar con los (las) Consejeros (as) para atender, identificar y promover las actividades inherentes a sus funciones;
- XV. Publicar los acuerdos u opiniones, que hayan sido aprobados, de conformidad a lo establecido en la normatividad aplicable, y a través de los medios de difusión a su alcance, y
- XVI. Las demás que le confiera el presente Reglamento y el (la) Presidente (a) del Comité.

SECCIÓN V. DE LOS CONSEJEROS CIUDADANOS DEL COMITÉ

- **Artículo 34.-** Los (las) Consejeros (as) Ciudadanos (as) a que se refiere el artículo 15 Bis 2 de la Ley, serán designados (as) y ratificados (as) conforme al procedimiento que establezca la Asamblea Legislativa.
- Artículo 35.- Los (las) Consejeros (as) Ciudadanos (as) tendrán las siguientes facultades:
- I. Asistir a las sesiones del Comité para las cuales hayan sido debidamente convocados (as). En caso de imposibilidad, los (las) Consejeros (as) deberán notificar por escrito su ausencia al (la) Secretario (a) Técnico (a) del Comité;
- II. Participar con voz y voto en las sesiones del Comité;
- III. Dar seguimiento a las acciones para el logro de los objetivos de los programas y proyectos de la Procuraduría, así como los asuntos sometidos a su consideración;
- IV. Opinar sobre las propuestas de reforma al presente Reglamento, que deberán ser aprobadas por el Consejo;
- V. Firmar, junto con el (la) Presidente (a) y los (las) demás participantes que intervengan en la sesión respectiva, todos los acuerdos o resoluciones que apruebe el Comité, y
- VI. Las demás que les confieren la Ley y el presente Reglamento.
- **Artículo 36.-** La participación de los (las) Consejeros (as) Ciudadanos (as) será de carácter honoraria, por lo que no serán considerados como servidores públicos, ni tendrán ningún tipo de relación laboral con la Procuraduría o con el Gobierno del Distrito Federal.
- Los (las) Consejeros (as) Ciudadanos (as) se ceñirán a lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, respecto de aquellos temas que por la naturaleza de sus funciones hayan tenido conocimiento y que requieran reserva o confidencialidad.

SECCIÓN VI. DE LAS SESIONES DEL COMITÉ

- **Artículo 37.-** Las sesiones del Comité se celebrarán en el domicilio oficial de la Procuraduría. Sólo por causas de fuerza mayor o caso fortuito, que a consideración del (la) Presidente (a) no garanticen el buen desarrollo de las sesiones, se podrá sesionar en otro lugar dentro del Distrito Federal.
- **Artículo 38.-** A las sesiones del Comité podrán asistir en calidad de invitados, especialistas y representantes de los sectores, público, social y privado, así como investigadores, académicos o miembros de universidades o centros de estudios o investigación, de conformidad con lo que establece el artículo 15 BIS 1 de la Ley.
- **Artículo 39.-** La convocatoria a sesión deberá contener el día y la hora en que la misma se deba celebrar, así como el orden del día. El (la) Secretario (a) Técnico (a) del Comité enviará a los y las integrantes dicha convocatoria, acompañada de los documentos y anexos correspondientes.
- **Artículo 40.-** Las sesiones del Comité podrán iniciarse con la asistencia de por lo menos una tercera parte del total de los integrantes y el (la) Presidente (a) del Comité. Los acuerdos y opiniones del Comité, se tomaran por consenso y se les dará difusión y seguimiento de conformidad con lo que establece la Ley, este Reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables.
- **Artículo 41.-** En el supuesto de que el (la) Presidente (a) se ausente en forma definitiva de la sesión, el Comité se podrá erigir en Grupo de Trabajo con el auxilio del (la) Secretario (a) Técnico (a) del Comité y sus acuerdos o resoluciones serán presentados a la consideración del Comité en su siguiente sesión. En ese caso, la conducción de la sesión del Grupo de Trabajo recaerá en el Consejero (a) designado (a) para tal fin.
- **Artículo 42.-** Los (las) integrantes del Comité sólo podrán hacer uso de la palabra con la autorización previa del (la) Presidente (a) del Comité.
- Los (las) oradores (as) no podrán ser interrumpidos en el uso de la palabra. El (la) Presidente (a) del Comité podrá señalarles que su tiempo ha concluido y solicitarles que sus intervenciones se circunscriban al tema que se encuentra en desahogo, pudiendo reiterar la solicitud las veces que sea necesario.
- **Artículo 43.-** Para el adecuado desarrollo de la sesión, el propio Comité determinará las rondas y tiempos de los (las) oradores (as) y sus intervenciones.
- **Artículo 44.-** De cada sesión se levantará un acta que contendrá los datos de la sesión, la lista de asistencia, los puntos del orden del día, el sentido de las intervenciones de los y las participantes del Comité y el sentido de su voto, así como los acuerdos y resoluciones aprobados.
- **Artículo 45.-** Los acuerdos y opiniones del Comité, que hayan sido aprobados, deberán ser publicados a través de los medios de difusión a su alcance.
- **Artículo 46.-** El Comité determinará las reglas adicionales de operación, funcionamiento y periodicidad de reuniones a que hace referencia el artículo 15 Bis 3 de la Ley.

SECCIÓN VII. DE LOS GRUPOS DE TRABAJO DEL COMITÉ

- **Artículo 47.-** El Comité se podrá erigir en Grupo de Trabajo con el auxilio del (la) Secretario (a) Técnico (a) del Comité, en el caso de que el (la) Presidente (a) se ausente definitivamente de la sesión del Comité.
- **Artículo 48.-** El Comité también podrá constituir Grupos de Trabajo independientes a las sesiones del Comité, con el propósito de analizar y evaluar los temas específicos que el propio Comité o su Presidente (a), le asignen.
- En este supuesto, los Grupos de Trabajo sesionarán los días y horas acordados previamente por el Comité o su Presidente (a).
- Artículo 49.- Los Grupos de Trabajo tendrán las atribuciones y funciones siguientes:

- I. Analizar desde el punto de vista técnico, los proyectos y propuestas que el Comité o su Presidente (a) le encomienden;
- II. Someter al Pleno del Comité las observaciones y propuestas relativas a los trabajos de carácter técnico que le fueron encomendados, y
- III. Consensuar las opiniones que pretendan manifestar al (la) Procurador (a), al Consejo de Gobierno, a los órganos de la Administración Pública del Distrito Federal y a la sociedad en general.

Los Grupos de Trabajo del Comité entregarán por escrito las conclusiones a las que lleguen como resultado de sus labores, y las expondrán verbalmente ante el Pleno del Comité.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS ATRIBUCIONES DE LA PROCURADURÍA SECCIÓN I. DE LA PROCURADURÍA

Artículo 50.- Además de las atribuciones establecidas en la Ley, la Procuraduría tendrá las siguientes:

- I. Obtener recursos materiales y financieros de organismos sociales, públicos y privados, nacionales e internacionales, para destinarlos al cumplimiento de sus atribuciones, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Realizar estudios, reportes y dictámenes ambientales y urbanos estratégicos de los planes y programas de alto impacto ambiental y en el ordenamiento territorial del Distrito Federal;
- III. Solicitar a las autoridades competentes las acciones coadyuvantes y/o su auxilio para la imposición de acciones precautorias en los términos establecidos en la Ley y el presente ordenamiento;
- IV. Coordinarse con autoridades federales, estatales, municipales y del Distrito Federal, para coadyuvar en la realización de visitas de verificación, inspección y vigilancia del cumplimiento de la normatividad de su competencia, y
- V. Concertar con organismos privados y sociales la realización de acciones e inversiones relacionadas con sus atribuciones.
- **Artículo 51.-** La o el Procurador(a), además de las facultades previstas en los artículos 54 y 71 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, y el artículo 10 de la Ley tendrá las siguientes:
- I. Emitir las Recomendaciones y Sugerencias a las que se refiere la Ley con el propósito de promover la aplicación y el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial, así como para la ejecución de las acciones necesarias para prevenir, evitar, minimizar, mitigar, restaurar, remediar y compensar los efectos adversos al ambiente, los recursos naturales, el ordenamiento territorial y el patrimonio urbanístico arquitectónico del Distrito Federal;
- II. Nombrar, promover y remover a los servidores públicos de la Procuraduría;
- III. Presentar al Consejo los informes trimestrales y el informe anual de sus actividades y del ejercicio de su presupuesto;
- IV. Determinar los lineamientos a que se sujetarán las distintas unidades administrativas de la Procuraduría para el mejor desempeño de sus actividades;
- V. Celebrar convenios de colaboración o coordinación con autoridades del Distrito Federal, federales, de otras entidades federativas y de gobiernos municipales, para el cumplimiento de los fines de la Procuraduría;
- VI. Someter a la aprobación del Consejo, el Sistema del Servicio Público de Carrera de la Procuraduría, previa opinión del Comité Técnico Asesor:
- VII. Resolver los recursos administrativos que le competan;
- VIII. Emitir acuerdos, circulares, manuales de organización y procedimientos conducentes al desempeño de sus facultades y de las atribuciones de la Procuraduría;

- IX. Expedir las normas, lineamientos y políticas en ejercicio de las atribuciones que conforme a las leyes competan a la Procuraduría;
- X. Acreditar a los servidores públicos de la Procuraduría para que realicen los reconocimientos de hechos de los que deriven acciones precautorias en los términos establecidos en el presente ordenamiento;
- XI. Formular la política de reconocimientos de hechos de la Procuraduría, a través de los programas y lineamientos que expida en los términos establecidos en la Ley;
- XII. Representar el interés legítimo ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal y otros órganos jurisdiccionales y formular las políticas institucionales para el ejercicio de esta atribución por parte de las unidades administrativas de la Procuraduría:
- XIII. Expedir los lineamientos de coordinación a que deberán sujetarse la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos y las demás unidades administrativas de la Procuraduría, para la presentación, ante las autoridades competentes, de las denuncias administrativas y/o penales que en su caso correspondan, cuando se constaten actos, hechos u omisiones que constituyan violaciones, incumplimiento o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y/o del ordenamiento territorial;
- XIV. Proponer al (la) Presidente (a) del Consejo el orden del día para el desarrollo de las sesiones de este órgano;
- XV. Proporcionar la información relativa a las acciones de la Procuraduría que en cualquier tiempo le soliciten los miembros del Consejo, siempre y cuando no haya impedimento legal para proporcionarla, y
- XVI. Las demás que se le asignen en los ordenamientos jurídicos y administrativos aplicables.

SECCIÓN II. DE LAS SUBPROCURADURÍAS

- **Artículo 52.-** Además de las atribuciones previstas en el artículo 15 Bis 4 de la Ley, corresponde, en el ámbito de sus respectivas competencias, a las Subprocuradurías de Protección Ambiental y de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría, las siguientes:
- I. Atender las denuncias ciudadanas que les sean turnadas por la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos; proponer a la o el Procurador(a) el inicio de investigaciones de oficio en materia ambiental y del ordenamiento territorial para que éste lo acuerde en caso de que sea procedente, conforme a los supuestos a que se refiere la Ley y este ordenamiento; y sustanciar los procedimientos que correspondan en el ámbito de sus respectivas competencias, así como emitir las resoluciones administrativas que las den por concluidas;
- II. Acordar el inicio de procedimientos de imposición de acciones precautorias que sean procedentes, sustanciarlos y dictar la resolución en los términos establecidos en la Ley y el Reglamento;
- III. Ordenar la imposición de acciones precautorias en los términos establecidos en la Ley y el presente ordenamiento;
- IV. Realizar acciones de investigación y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial;
- V. Validar los dictámenes técnicos y dictámenes periciales que se elaboren para apoyar la substanciación de los procedimientos a su cargo;
- VI. Coordinar la elaboración de estudios, informes, reportes, dictámenes técnicos, dictámenes periciales, opiniones técnicas e informes especiales en materia ambiental y del ordenamiento territorial, los cuales deberán considerar y valorar los riesgos, daños o deterioros ambientales o urbanos generados, así como proponer las medidas necesarias para prevenir, evitar, minimizar, mitigar, restaurar, remediar y compensar los efectos adversos al ambiente, a los recursos naturales o al ordenamiento territorial. En el ejercicio de estas atribuciones se atenderá a lo dispuesto por la o el Procurador (a) y lo previsto en la Ley y el Reglamento;

- VII. Realizar estudios, reportes y dictámenes ambientales y urbanos estratégicos, de los planes y programas con alto impacto ambiental y urbano en el Distrito Federal;
- VIII. Compilar, ordenar, y registrar información existente en materia de cumplimiento normativo ambiental y territorial para, en colaboración con las unidades administrativas competentes, sistematizar su acceso público y utilización en apoyo a las actividades de la Procuraduría y demás dependencias, órganos y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, y en general a las personas físicas y morales;
- IX. Preparar el expediente con la información que corresponda, en colaboración con la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, para proceder en su caso, a la presentación de la denuncia ante las autoridades competentes, cuando se constaten actos, hechos u omisiones que constituyan violaciones o incumplimiento a la legislación administrativa y penal en las materias competencia de la Procuraduría;
- X. Formular dictámenes técnicos y dictámenes periciales a solicitud de personas físicas o morales en materia ambiental y del ordenamiento territorial;
- XI. Proporcionar apoyo en el análisis técnico de las pruebas recabadas, y/o presentadas en los procedimientos de investigación;
- XII. Solicitar información a las autoridades de los diferentes órdenes de gobierno para apoyar la elaboración de los estudios, informes, reportes, dictámenes técnicos, dictámenes periciales, opiniones técnicas e informes especiales;
- XIII. Registrar los estudios, informes, reportes, dictámenes técnicos, dictámenes periciales, opiniones técnicas e informes especiales que realicen, en el sistema de información de recepción, atención y seguimiento de denuncias de la Procuraduría;
- XIV. Solicitar a las autoridades administrativas y jurisdiccionales competentes y en los términos establecidos en la Ley y el presente ordenamiento, la revocación o cancelación de licencias, autorizaciones, permisos, certificados y registros dictados en contra de lo dispuesto por las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial del Distrito Federal:
- XV. Elaborar en colaboración con la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos los proyectos de Recomendaciones y Sugerencias y remitirlos a la o el Procurador(a) para su aprobación y suscripción, conforme a lo previsto en este Reglamento y los lineamientos que éste señale;
- XVI. Ejercer sus atribuciones en congruencia con los programas y lineamientos expedidos por la o el Procurador(a);
- XVII. Expedir certificaciones en los asuntos de su competencia;
- XVIII. Emitir los acuerdos de trámite que se requieran para la atención de los asuntos de su competencia;
- XIX. Dar el seguimiento que corresponda a las recomendaciones, sugerencias y en su caso a las resoluciones de carácter administrativo que emita la Procuraduría, con motivo de los asuntos de que hayan conocido;
- XX. Coordinarse entre sí y con las demás unidades administrativas de la Procuraduría en el ejercicio de sus funciones, atendiendo a la Ley, el presente Reglamento y a los lineamientos que en su caso establezca la o el Procurador(a);
- XXI. Promover en el ámbito de su respectiva competencia, mecanismos para que los responsables de obras o actividades que generen o puedan generar efectos adversos al ambiente y los recursos naturales, adopten voluntariamente prácticas adecuadas, para prevenir, evitar, minimizar, restaurar o compensar esos efectos;
- XXII. Proponer a la o el Procurador(a), en el ámbito de su competencia, los proyectos de lineamientos que consideren deban ser observados por las Subprocuradurías en el ejercicio de sus funciones;
- XXIII. Llevar a cabo las notificaciones, diligencias y actuaciones que requiera practicar para el ejercicio de sus atribuciones, y

XXIV. Las demás que les encomiende la o el Procurador(a) o les confieran otros ordenamientos jurídicos y administrativos aplicables.

Artículo 53.- Además de las atribuciones previstas en el artículo 15 Bis 5 de la Ley, corresponde a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos:

- I. Llevar el registro y control de las denuncias referentes a la violación, incumplimiento o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial que se hayan recibido;
- II. Analizar y turnar, previo acuerdo de la o el Procurador(a) las denuncias a la Subprocuraduría que se determine para la investigación del caso;
- III. Elaborar las propuestas de contratos, acuerdos y convenios de colaboración que procedan en términos de lo dispuesto en la Ley, este Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables; para someterlas a la aprobación de la o el Procurador (a); así como, otro tipo de contratos, convenios o instrumentos jurídicos en los que sea parte la Procuraduría;
- IV. Atender los procedimientos derivados de las impugnaciones formuladas contra actos de la Procuraduría, en coordinación con las unidades administrativas que hayan intervenido en el asunto de que se trate, desde el inicio hasta la elaboración de la resolución que proceda;
- V. Elaborar previo acuerdo de la o el Procurador(a), las querellas ante el Ministerio Público por actos, hechos u omisiones delictuosas en los casos que la Procuraduría resulte afectada, otorgando en su caso el perdón respectivo, así como denunciar ante el Ministerio Público los actos, hechos u omisiones que constituyan un ilícito en términos de la legislación penal o de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial y coadyuvar con el Ministerio Público en los procedimientos que al efecto se inicien;
- VI. Actuar como coadyuvante en las denuncias de hechos, que por la comisión de delitos relacionados en las materias de medio ambiente y ordenamiento territorial se presenten ante las autoridades competentes, así como denunciar y ratificar lo que corresponda en aquellos casos en que resulte afectada directamente la Procuraduría;
- VII. Representar en los términos establecidos en la Ley y el Reglamento el interés legítimo en cualquier procedimiento judicial o administrativo, en coordinación con los otros subprocuradores, quienes podrán instruir a los servidores públicos de su adscripción, a fin de comparecer y representar sus intereses ante cualquier autoridad;
- VIII. Analizar la información y documentos que le sean proporcionados por las unidades administrativas de la Procuraduría o que obren en sus archivos, a efecto de determinar la procedencia de llevar a cabo acciones para la representación del interés legítimo de la población en los términos establecidos en la Ley y el presente Reglamento;
- IX. Representar en toda clase de juicios, incluyendo el de amparo, los intereses de la Procuraduría, formulando la contestación de las demandas que se tramiten ante órganos jurisdiccionales, ofrecer y rendir pruebas, promover incidentes, interponer recursos, formular alegatos, hacer promociones de trámite, autorizar delegados y allanarse a las demandas previo acuerdo con el (la) Procurador(a); asimismo, formular y presentar las demandas para solicitar la nulidad de actos o resoluciones favorables a los particulares, actuar en los juicios de lesividad y realizar los demás actos procesales correspondientes y en su caso desistirse de la acción, convenio o transacción que corresponda;
- X. Certificar los documentos que obren en los archivos de la Procuraduría, cuando deban ser exhibidos en procedimientos judiciales, contenciosos, administrativos y en general, para cualquier proceso, procedimiento o averiguación;
- XI. Expedir certificaciones en asuntos de su competencia;
- XII. Recibir y desahogar los recursos que presenten las personas físicas o morales en los términos establecidos en la Ley y el presente Reglamento y proponer al Procurador(a) el proyecto de resolución correspondiente;

- XIII. Coordinarse con las demás unidades administrativas de la Procuraduría en el ejercicio de sus funciones, atendiendo a la Ley, al presente Reglamento y a los lineamientos que en su caso establezca la o el Procurador(a);
- XIV. Proponer a la o el Procurador(a), en el ámbito de su competencia, los lineamientos jurídicos que considere deban ser observados por las Subprocuradurías y otras unidades administrativas, en el ejercicio de sus funciones;
- XV. Llevar a cabo las notificaciones, diligencias y actuaciones que requiera practicar para el ejercicio de sus atribuciones, y
- XVI. Las demás que le encomiende la o el Procurador(a) o le confieran otros ordenamientos jurídicos y administrativos aplicables.

SECCIÓN III. DE LAS COORDINACIONES

Artículo 54.- Corresponde a la Coordinación Técnica y de Sistemas:

- I. Coordinar la integración de los informes y reportes institucionales relativos a la rendición de cuentas y evaluación del cumplimiento de objetivos y metas de la Procuraduría;
- II. Diseñar, desarrollar e implementar, los sistemas de información de la Procuraduría para realizar y mantener un adecuado control de gestión, registro, seguimiento y evaluación del cumplimiento de las metas de la Procuraduría;
- III. Desarrollar, sistematizar e implementar, servicios de información necesarios para el cumplimiento de los programas de la Procuraduría, a través del Centro de Información y Documentación de la Institución, y mediante la aplicación de herramientas informáticas para brindar dichos servicios a las unidades administrativas de la Procuraduría y a la población en general;
- IV. Diseñar, promover e instrumentar el sistema de capacitación y formación de capacidades para la defensa y procuración de justicia ambiental y territorial con instituciones públicas y privadas;
- V. Establecer y coordinar la aplicación de las políticas, normas y programas para el desarrollo de sistemas de información, la implementación de nuevas tecnologías de desarrollo informático y de comunicación y la evaluación y mantenimiento de los mismos, asegurando su calidad;
- VI. Coordinar el mantenimiento de la red privada y los servicios de voz y datos de telecomunicaciones de la Procuraduría, así como la disponibilidad del servicio de internet, satisfaciendo las necesidades de las distintas unidades administrativas en materia de comunicación eficaz y de calidad hacia el interior y exterior de la institución;
- VII. Diseñar y supervisar los programas de mantenimiento y soporte técnico para garantizar la operación y disponibilidad de infraestructura y servicios de telecomunicaciones, así como administrar los servicios asignados a esas funciones de acuerdo a la normatividad vigente, promoviendo su uso adecuado;
- VIII. Proporcionar asistencia técnica a las diversas unidades administrativas de la Procuraduría a fin de que estén en aptitud de desempeñar cabalmente sus funciones;
- IX. Mantener actualizado el portal electrónico de la Procuraduría en lo referente a los Estrados que se publiquen, conforme a la información que le remitan las Subprocuradurías y la Coordinación Administrativa;
- X. Ejercer sus atribuciones en congruencia con los programas y lineamientos expedidos por la o el Procurador(a);
- XI. Proponer a la o el Procurador(a), en el ámbito de su competencia, los proyectos de lineamientos que consideren deban ser observados por las Subprocuradurías y demás unidades administrativas en el ejercicio de sus funciones, y
- XII. Las demás que le encomiende la o el Procurador(a) o le confieran otros ordenamientos jurídicos y administrativos aplicables.

Artículo 55.- Corresponde a la Coordinación Administrativa:

- I. Ejecutar las políticas generales de administración aplicables a la Procuraduría, conforme a los lineamientos que emita la o el Procurador(a);
- II. Desarrollar sistemas de información programático-presupuestal, de recursos humanos y materiales para el cumplimiento de los objetivos de la Procuraduría;
- III. Coordinar y supervisar la expedición de los nombramientos del personal de la Procuraduría, los movimientos de personal y las resoluciones de los casos de terminación de sus efectos, así como la imposición de las sanciones y medidas disciplinarias en caso de irregularidades o faltas de carácter laboral, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;
- IV. Expedir las acreditaciones a los servidores públicos de la Procuraduría y cancelar las mismas cuando proceda;
- V. Conducir las relaciones laborales de la Procuraduría conforme a los lineamientos que proponga o emita la o el Procurador(a) y aplicar los sistemas de gratificaciones que determinen los ordenamientos legales;
- VI. Realizar proyectos de las directrices y la normatividad para la programación y presupuestación;
- VII. Formular y dar seguimiento en coordinación con la Coordinación Técnica y de Sistemas, al Sistema del Servicio Público de Carrera para la profesionalización de los servidores públicos de la Procuraduría;
- VIII. Administrar el ejercicio y control presupuestal, así como la contabilidad de la Procuraduría y la evaluación programática-presupuestal;
- IX. Proporcionar a las unidades administrativas de la Procuraduría, los servicios de apoyo técnico administrativo y de recursos materiales;
- X. Ejercer sus atribuciones en congruencia con los programas y lineamientos expedidos por la o el Procurador(a);
- XI. Coordinar los programas de desarrollo institucional para mejorar la calidad de los servicios que presta la Procuraduría;
- XII. Ejecutar los actos de administración que requiera para el ejercicio de sus atribuciones;
- XIII. Resguardar los documentos relativos a la administración de la Procuraduría;
- XIV. Desarrollar y ejecutar programas de formación para la profesionalización de los servidores públicos de la Procuraduría, en el marco del Sistema del Servicio Público de Carrera;
- XV. Formular y dar seguimiento al Sistema de Administración Ambiental de la Procuraduría, y
- XVI. Las demás que le encomiende la o el Procurador(a) o le confieran otros ordenamientos jurídicos y administrativos aplicables.

Artículo 56.- Corresponde a la Coordinación de Participación Ciudadana y Difusión:

- I. Proponer y ejecutar la política de promoción de derechos y obligaciones en materia ambiental y del ordenamiento territorial de los habitantes del Distrito Federal;
- II. Proponer y ejecutar la política de participación ciudadana para garantizar la procuración y el acceso a la justicia ambiental y territorial de los habitantes del Distrito Federal;
- III. Proponer y ejecutar la política de comunicación social de la Procuraduría en las materias de su competencia;

- IV. Proponer y ejecutar la política editorial de la Procuraduría, mediante el diseño, producción y distribución de libros, folletos y demás material didáctico y promocional;
- V. Informar, orientar y difundir entre la población respecto del cumplimiento y aplicación de las disposiciones en materia ambiental y de ordenamiento territorial, así como de los procedimientos y servicios que ofrece la Procuraduría;
- VI. Proponer a la o el Procurador(a) las líneas de acción para la ejecución del programa anual de comunicación social;
- VII. Acopiar, analizar y procesar la información de los medios de comunicación, en las materias de competencia de la Procuraduría para apoyar la toma de decisiones y su difusión pública;
- VIII. Gestionar y distribuir entre las unidades administrativas de la Procuraduría los tiempos oficiales de radio y de televisión que le asignen a la Procuraduría;
- IX. Difundir los estudios, reportes e investigaciones generados por la Procuraduría respecto del cumplimiento y aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial, así como de actos, hechos u omisiones que generen o puedan producir desequilibrios ecológicos o daños a los ecosistemas del Distrito Federal o sus elementos;
- X. Ejercer sus atribuciones en congruencia con los programas y lineamientos expedidos por la o el Procurador(a), y
- XI. Las demás que le encomiende la o el Procurador(a) o le confieran otros ordenamientos jurídicos y administrativos aplicables.
- **Artículo 57.-** En el despacho y resolución de los asuntos de su competencia, la o el Procurador(a), los Subprocuradores y los titulares de las unidades administrativas serán suplidos en sus ausencias temporales por los servidores públicos de jerarquía inmediata inferior que de ellos dependan, en los asuntos de su respectiva competencia.
- **Artículo 58.-** La forma en la que se coordinarán las distintas unidades administrativas de la Entidad con las Subprocuradurías y entre sí, para el ejercicio de sus atribuciones específicas, será definida por la o el Procurador(a) a través de los lineamientos que emita.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y ACTUACIONES DE LA PROCURADURÍA SECCIÓN I. DISPOSICIONES GENERALES

- **Artículo 59.-** Los procedimientos iniciados por la Procuraduría se regirán por lo previsto en la Ley, el presente Reglamento y de manera supletoria por lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo y el Código de Procedimientos Civiles ambos del Distrito Federal.
- **Artículo 60.-** En las actuaciones y procedimientos de la Procuraduría previstos en el presente Capítulo, imperará el principio inquisitivo sobre el dispositivo, por lo que si en el ejercicio de sus funciones, la Procuraduría tuviera conocimiento de hechos, actos u omisiones distintos a los denunciados, podrá investigarlos y pronunciarse sobre ellos en sus determinaciones, previo acuerdo que funde y motive la ampliación de la investigación.
- **Artículo 61.-** Las notificaciones, diligencias y actuaciones previstas en la Ley, este Reglamento y las demás que en cumplimiento de sus atribuciones requiera practicar la Procuraduría, se llevarán a cabo en días y horas hábiles, pudiendo esta autoridad, de oficio o a petición de parte, habilitar días y horas inhábiles, cuando así se requiera por existir urgencia o causa que lo justifique.
- **Artículo 62.-** Para los efectos de los procedimientos previstos en el presente Reglamento se consideran días hábiles todos los días del año, con excepción de los sábados y domingos, los días de descanso obligatorio previstos en la Ley Federal del Trabajo, así como aquellos en los que se suspendan las labores, los que se harán del conocimiento público mediante acuerdo de la o el Procurador(a), que se publicará en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. Se considerarán horas hábiles, las comprendidas entre las nueve horas y las dieciocho horas.

Artículo 63.- Las notificaciones a los particulares se realizarán de manera personal, sin perjuicio de que puedan realizarse por cualquier otro medio siempre que la persona interesada manifieste por escrito su conformidad en tal sentido, cuando se traten de:

- I. El acuerdo de prevención que en su caso recaiga a su denuncia;
- II. El acuerdo en el que se admita o no su denuncia;
- III. La resolución administrativa con la que se concluya el procedimiento de atención de la denuncia ciudadana, y
- IV. La determinación de la Procuraduría de imponer acciones precautorias, así como resolución que se dicte en los procedimientos previstos en el Capítulo Séptimo del presente Reglamento.

Artículo 64.- Las notificaciones personales se entenderán con la persona que deba ser notificada, con su representante legal, o con la persona autorizada para ello.

El notificador deberá cerciorarse de encontrarse en el domicilio señalado para entregar notificaciones y en caso de que no se encontrara al interesado o persona autorizada, dejará citatorio con cualquier persona con capacidad de ejercicio que se encuentre en el domicilio para que el interesado le espere a una hora fija del día hábil siguiente. Si el domicilio se encontrara cerrado y nadie respondiera al llamado del notificador para atender la diligencia, el citatorio se dejará con el vecino próximo con capacidad de ejercicio, tomando en este último caso, las medidas y previsiones necesarias para mantener en estricta confidencialidad los datos de la persona, en el caso de que haya ejercido su derecho contenido en el artículo 38 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Artículo 65.- Si la persona a la que haya de notificarse no atiende al citatorio, la notificación se entenderá con cualquier persona con capacidad de ejercicio que se encuentre en el domicilio y de negarse ésta a recibirla o en caso de encontrarse cerrado el domicilio, se realizará por instructivo dejado en un lugar visible, el cual contendrá una síntesis y/o copia u original del documento a notificar, dependiendo de la resolución de que se trate, según lo determine el o la Subprocurador(a) correspondiente. De estas diligencias, el notificador asentará en el expediente, razón por escrito.

Artículo 66.- Para hacer constar las notificaciones personales, bastará que se levante un acta circunstanciada y que ésta quede debidamente firmada por los que intervinieron en la diligencia.

Artículo 67.- La parte interesada podrá acudir a las oficinas de la Procuraduría a efecto de darse por notificada personalmente, acusando el recibo correspondiente.

Artículo 68.- Las determinaciones de la Procuraduría que no deban notificarse personalmente a los particulares, se realizarán por correo certificado u ordinario, mensajería, correo electrónico, fax, estrados o cualquier otro medio por el que sea posible hacerlas del conocimiento de la persona interesada. Para hacer constar lo anterior se levantará un acta circunstanciada en la que se haga constar la diligencia o en su caso se recabará el acuse de recibo correspondiente.

Artículo 69.- Las notificaciones a los grupos sociales y organizaciones no gubernamentales se entenderán con la persona que se haya designado para tal efecto o con la persona que aparezca en primer término en el escrito respectivo.

Artículo 70.- Las notificaciones a las autoridades de que se trate se realizarán por oficio o mediante la entrega del documento respectivo en las oficinas destinadas para tal efecto o con la persona autorizada para ello y bastará que se obtenga el acuse de recibo correspondiente mediante sello o firma.

Artículo 71.- En los casos en que exista imposibilidad para llevar a cabo cualquier tipo de notificaciones, la Procuraduría dejará constancia al efecto en sus expedientes y procederá a notificar sus actos por estrados.

Se fijarán en los estrados el documento o documentos a notificar, agregándose al expediente de que se trate un tanto del documento respectivo y la razón correspondiente, esta última contendrá los datos generales del documento a notificar, la fecha en que se colocó en los estrados, los fundamentos y razonamientos jurídicos que sustenten la notificación y el plazo en el que permanecerá el documento en los estrados, el cual será de cinco días hábiles, concluido el plazo, se retirarán los documentos.

La Procuraduría podrá publicar en su portal electrónico un listado de los documentos que se notifiquen vía estrados, señalando el expediente en el que se actúa, el tema sobre el que versa, la Subprocuraduría o Coordinación que lo tramita, el tipo de acuerdo que se notifique y el número de folio o de oficio del mismo, indicando que si se requiere información adicional, podrá consultarla directamente en los estrados que se encuentran en las oficinas de la Procuraduría.

Artículo 72.- Las notificaciones que realice la Procuraduría surtirán sus efectos:

- I. A partir del día hábil siguiente en que se hubiesen practicado tratándose de notificaciones personales;
- II. Tratándose de notificaciones por estrados, el día hábil siguiente de concluido el plazo previsto en el artículo que antecede:
- III. El día hábil siguiente a que se acuse de recibo el correo electrónico correspondiente cuando se notifique por esta vía, y
- IV. Tratándose de notificaciones realizadas por fax, o cualquier otro medio, surtirá sus efectos al día hábil siguiente, en que se confirme la recepción del documento.

SECCIÓN II. DE LA DENUNCIA CIUDADANA

- **Artículo 73.-** Toda persona, grupo social, organización no gubernamental, asociación o sociedad podrá denunciar ante la Procuraduría cualquier hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir desequilibrio ecológico, daños o deterioro al ambiente o a cualquiera de sus componentes; daños o deterioro a la infraestructura urbana, a la vía pública, al uso del suelo, al paisaje urbano o al patrimonio urbanístico arquitectónico del Distrito Federal; la producción de daños de difícil reparación o que constituya o pueda constituir una contravención, así como la falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental o del ordenamiento territorial del Distrito Federal.
- **Artículo 74.-** La denuncia podrá presentarse por escrito presentado ante la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de la Procuraduría, o bien por vía telefónica, fax o correo electrónico dirigidos a la Procuraduría, mismos que serán recibidos por la misma Subprocuraduría.
- **Artículo 75.-** El servidor público adscrito a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos que reciba una denuncia por teléfono, levantará un acta circunstanciada en la que constarán los requisitos previstos en el artículo 22 Bis 1 de la Ley, informando al denunciante que deberá ratificarla por fax, correo electrónico o personalmente, dentro del término de tres días hábiles posteriores a su presentación, apercibiéndolo, que de lo contrario se tendrá por no presentada.
- **Artículo 76.-** El servidor público adscrito a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos que reciba una denuncia por fax o correo electrónico, informará al denunciante que debe ratificarla por cualquiera de dichas vías dentro de los tres días hábiles posteriores a su presentación, apercibiéndolo que de lo contrario se tendrá por no presentada.
- **Artículo 77.-** Cuando las denuncias presentadas por teléfono, correo electrónico o fax no sean ratificadas por el denunciante en el término de tres días hábiles posteriores a la fecha en la que se hayan presentado, la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos emitirá un acuerdo en el que se tenga por no presentada la misma, el cual será notificado vía Estrados.
- **Artículo 78.-** Los escritos remitidos por otras autoridades poniendo en conocimiento de la Procuraduría hechos, actos u omisiones que pudieran ser de su competencia, serán contestados a través de oficio de la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, mediante el cual, en su caso, se informará sobre los requisitos para la presentación de denuncias ante la Procuraduría o bien se asesorará respecto de la autoridad competente para resolver la problemática planteada.
- **Artículo 79.-** Ante la Procuraduría, los interesados podrán actuar por sí mismos o por medio de representante o apoderado legal.

La representación de las personas físicas se podrá acreditar mediante instrumento público o privado firmado en presencia de dos testigos y en el caso de las personas morales se acreditará en la forma prevista en los ordenamientos jurídicos aplicables al respecto.

Artículo 80.- Cuando el contenido de la denuncia sea obscuro, no pudiendo deducirse los elementos que permitan la intervención de la Procuraduría o cuando no cumpla con los requisitos establecidos en la Ley y el Reglamento, se procederá a prevenir por una sola vez al denunciante para que subsane el contenido de su denuncia en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación de la prevención, en el cual no correrá el plazo para la admisión correspondiente. De no hacerlo, se tendrá como no presentada la denuncia.

Artículo 81.- La Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos registrará las denuncias que se reciban, expidiendo un acuse de recibo de las mismas y procederá a realizar el turno de la misma a la Subprocuraduría de Protección Ambiental o a la de Ordenamiento Territorial conforme a lo acordado por la o el Procurador(a), quienes procederán a su admisión y radicación dentro de un plazo no mayor a 10 días hábiles contados a partir de su presentación o ratificación.

SECCIÓN III. DE LAS INVESTIGACIONES DE OFICIO

Artículo 82.- La o el Procurador(a) determinará mediante un acuerdo en qué casos la Procuraduría iniciará sus investigaciones de oficio, para lo cual, podrá ser auxiliado por una comisión conformada por los Subprocuradores **y** el Coordinador de Participación Ciudadana y Difusión.

Asimismo, dicha comisión atenderá las denuncias anónimas, no ratificadas o consignadas en los medios de comunicación de acuerdo a lo previsto en el artículo 23 de la Ley.

Artículo 83.- Una vez acordado el inicio de una investigación de oficio, se solicitarán los informes correspondientes a las autoridades competentes y demás personas involucradas, realizándose todas las diligencias y allegándose de las pruebas necesarias para resolver el procedimiento de investigación iniciado.

A la investigación de oficio le serán aplicables todas las disposiciones del procedimiento de investigación previstas en el presente instrumento.

SECCIÓN IV. DE LAS RECOMENDACIONES, SUGERENCIAS E INFORMES ESPECIALES

Artículo 84.- La Procuraduría podrá hacer públicas por cualquier medio de comunicación las recomendaciones, sugerencias e informes especiales que emita y podrá enviarlas para su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Artículo 85.- La Procuraduría, a través de la Subprocuraduría que haya llevado la investigación que dio origen a la Recomendación, dará seguimiento de las acciones y/o gestiones que hayan sido aceptadas por las autoridades a quienes va dirigida conforme a lo previsto en la Ley.

Artículo 86.- Si derivado del seguimiento previsto en el artículo anterior, la o el Procurador(a) tiene conocimiento del incumplimiento de la Recomendación aceptada, o su cumplimiento parcial, podrá solicitar a la Asamblea Legislativa a través de la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y de Protección Ecológica y de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, según corresponda, analice la pertinencia, en apego a la legislación aplicable, para solicitar la comparecencia o informe por escrito a la autoridad recomendada con la finalidad de que justifique las razones de sus acciones u omisiones.

Artículo 87.- La Procuraduría podrá emitir sugerencias dirigidas a la Asamblea Legislativa cuando del estudio de dos o más expedientes relacionados con hechos, actos u omisiones de la misma materia, se constaten deficiencias, lagunas o contradicciones en las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial aplicables al caso. Asimismo, en los procedimientos de investigación, la Procuraduría analizará a la luz de los elementos que obren en el expediente, si la legislación aplicable al caso de que se trate resulta insuficiente para la debida protección del ambiente o del ordenamiento territorial, para que en caso de ser necesario, elaborare la sugerencia que corresponda y la dirija a la Asamblea Legislativa.

Artículo 88.- Las sugerencias que emita la Procuraduría a los órganos jurisidiccionales serán dirigidas al titular o presidente del tribunal o juzgado respectivo o al Consejo de la Judicatura que corresponda.

Artículo 89.- Los informes especiales a que se refiere el artículo 34 Bis 1 de la Ley serán emitidos por la o el Procurador(a) y podrán derivar del incumplimiento reiterado o no aceptación de las autoridades a las recomendaciones o sugerencias que les dirija la Procuraduría.

SECCIÓN V. DEL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN

- **Artículo 90.-** Una vez admitida la denuncia ciudadana o radicado el acuerdo de inicio de investigación de oficio, la Subprocuraduría competente dará inicio al procedimiento de investigación, en el cual dicha unidad administrativa de conformidad con lo dispuesto por la Ley, podrá:
- I. Llevar a cabo reconocimientos de hechos al lugar objeto de la investigación con la finalidad de allegarse de elementos que sean necesarios para el desahogo de la investigación respectiva;
- II. Solicitar a las autoridades locales, federales, estatales o municipales involucradas en la materia objeto de la investigación, la información que considere necesaria para el esclarecimiento de los hechos;
- III. Solicitar la rendición del informe correspondiente a la autoridad presuntamente responsable de los actos, hechos u omisiones motivo de la investigación;
- IV. Solicitar a las autoridades competentes la realización de las visitas de verificación o de los actos de inspección, según corresponda;
- V. Hacer del conocimiento del presunto responsable, los hechos investigados, a efecto de que alegue lo que a su derecho convenga en términos de lo dispuesto por la Ley y el presente ordenamiento;
- VI. Citar a comparecer, en caso de estimarlo necesario, a las personas involucradas en los hechos investigados de acuerdo a lo prescrito en la Ley y el presente Reglamento;
- VII. Solicitar a las autoridades correspondientes y de conformidad con las disposiciones legales aplicables, la revocación y cancelación de licencias, autorizaciones, permisos, certificados y registros en los términos previstos en la Ley y el presente ordenamiento;
- VIII. Aplicar en su caso, la mediación y la conciliación como mecanismos voluntarios alternativos de solución de la controversia respectiva en los términos de la Ley y el presente instrumento;
- IX. Solicitar a las instancias públicas o privadas competentes o emitir, en su caso, los dictámenes técnicos y dictámenes periciales necesarios para determinar dentro del expediente de la denuncia las posibles afectaciones al ambiente, los recursos naturales o al ordenamiento territorial derivados de los actos, hechos u omisiones denunciados y las medidas necesarias para prevenir, evitar, minimizar, mitigar, restaurar, remediar y compensar dichas afectaciones;
- X. Allegarse y desahogar todo tipo de pruebas que resulten indispensables para el mejor conocimiento de los hechos;
- XI. Imponer acciones precautorias en los términos establecidos en la Ley y el presente ordenamiento;
- XII. Informar periódicamente al denunciante sobre el estado que guarda la investigación respectiva y rendirle en un término de treinta días hábiles a partir de la admisión de la denuncia, un informe detallado sobre las actuaciones practicadas y por practicar para el esclarecimiento de los hechos objeto de la denuncia, y
- XIII. Las demás actuaciones que correspondan de acuerdo a sus atribuciones establecidas en la Ley y el presente Reglamento.
- **Artículo 91.-** Si de la denuncia que se investiga se desprendieran datos o informaciones ambiguas, incompletas o incorrectas, que provoquen un conflicto de interpretación o que no se sujeten a los ordenamientos legales aplicables al caso, la Procuraduría enviará una solicitud de aclaración al denunciante, la cual deberá desahogarse en un plazo de cinco días hábiles.

Si la solicitud de aclaración no es desahogada en el término establecido en el párrafo anterior y versa sobre cuestiones que imposibiliten legal o materialmente la investigación de los hechos denunciados, la Subprocuraduría correspondiente analizará si se actualiza alguno de los supuestos previstos en el artículo 27 de la Ley.

- **Artículo 92.-** En el informe que se le solicite por parte de la Subprocuraduría correspondiente, la autoridad señalada como presunta responsable hará constar los antecedentes del asunto, los fundamentos y motivaciones de los actos u omisiones que se le imputan, la existencia de los mismos en su caso, así como la información que considere necesaria para la documentación del asunto, y acompañar en su caso, copias certificadas o simples, de las constancias que sean necesarias para apoyar dicho informe.
- **Artículo 93.-** La falta de rendición de los informes a que se refiere el artículo que antecede, en los términos establecidos en la solicitud, tendrá como efecto que la Procuraduría presuma como ciertos los hechos materia de la denuncia de que se trate, salvo prueba en contrario que se le haga llegar previamente a sus determinaciones.
- **Artículo 94.-** Para el efecto de documentar debidamente las evidencias en el procedimiento de investigación, la Procuraduría podrá allegarse y desahogar todo tipo de pruebas que resulten indispensables y que sean posibles de desahogar para el mejor conocimiento de los hechos.
- **Artículo 95.-** Tanto el denunciante como la parte señalada como presunta responsable, podrán ofrecer las pruebas que estimen pertinentes, contando el primero con seis días hábiles a partir de la fecha de la notificación de la admisión de la denuncia, y la segunda con seis días hábiles contados a partir de que tuviere conocimiento de la misma, a menos que constituyan pruebas supervenientes, en cuyo caso la Procuraduría decidirá sobre su admisión en un término no mayor de tres días hábiles, a partir de su ofrecimiento.
- **Artículo 96.-** En los casos en los que se considere procedente, la Procuraduría podrá acordar la acumulación de expedientes cuando existan en la entidad dos o más expedientes de denuncia o de investigación de oficio en trámite, en las que se investiguen los mismos hechos o que éstos tengan relación directa entre sí, a fin de evitar resoluciones contradictorias.
- **Artículo 97.-** Para los efectos referidos en el artículo que antecede, la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, pondrá en conocimiento de la Subprocuraduría a la que se turne la denuncia, los antecedentes que existan al respecto, para que con éstos se proceda a analizar la pertinencia de acumular los expedientes por parte de la Subprocuraduría correspondiente, y ésta, en su caso, la acuerde.
- **Artículo 98.-** Serán acumulables los expedientes de las denuncias al expediente más antiguo, siempre y cuando la investigación de este último no se haya concluido o se encuentre pendiente por resolver, dando oportunidad al denunciante de ofrecer las pruebas necesarias para apoyar su dicho y reforzar la investigación ya iniciada con anterioridad.
- **Artículo 99.-** Cuando se requiera la información que consta dentro de un expediente en investigación o concluido por resultar relevante para la integración de otra investigación en proceso, se podrá trasladar copia de ésta al expediente en el que se requiera, previo acuerdo en el que se justifique la implementación de esta medida.
- **Artículo 100.-** Si durante el procedimiento de investigación, la Procuraduría tiene conocimiento que el asunto que se investiga, previo al acuerdo de admisión de la denuncia respectiva, se encontraba pendiente de resolución por parte de órganos jurisdiccionales, procederá su sobreseimiento.
- **Artículo 101.-** Una vez reunidos todos los elementos que integren la investigación respectiva, la Subprocuraduría competente la dará por terminada mediante la emisión de la resolución administrativa que corresponda conforme a derecho, en la cual se precisarán las conclusiones de la investigación y en su caso, se fundamentará la procedencia de la emisión de una Recomendación o Sugerencia a las autoridades competentes, para lo cual la Subprocuraduría correspondiente elaborará el proyecto de que se trate en coordinación con la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos.

Los proyectos de Recomendación o Sugerencia podrán versar sobre hechos constatados en dos o más expedientes investigados por la Procuraduría.

Las Subprocuradurías podrán dar seguimiento a las resoluciones administrativas que emitan como resultado de los procedimientos de investigación correspondientes.

SECCIÓN VI. DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DE DICTÁMENES, PERITAJES, ESTUDIOS Y REPORTES.

Artículo 102.- La Procuraduría, en los términos previstos en la Ley y el presente Reglamento, podrá formular y validar dictámenes técnicos y periciales, así como formular y difundir estudios y reportes para la sustanciación de sus actuaciones y procedimientos.

Las autoridades locales y federales, así como las personas físicas o morales que lo requieran, podrán solicitar a la Procuraduría, la formulación o validación de dictámenes técnicos y periciales respecto de daños ambientales o urbanos y, en su caso, para la restauración o compensación ambiental de los mismos, o en su relación con los efectos adversos en el ambiente, los recursos naturales y el ordenamiento territorial generados por violaciones, incumplimientos o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial.

Artículo 103.- Para la formulación o validación de dictámenes técnicos y dictámenes periciales, o para la formulación de estudios y reportes, en los términos previstos en la Ley, la Procuraduría podrá allegarse de la información que considere necesaria para ello y practicar los reconocimientos de hechos y recorridos que se requieran. Los solicitantes deberán proporcionar a la Procuraduría todas las facilidades e información necesarias para la realización de los trabajos correspondientes.

Podrá considerar para la formulación o validación correspondiente, el contenido de uno o más expedientes que obren en sus archivos y ordenar el desarrollo de las diligencias complementarias que considere.

Artículo 104.- Las solicitudes que realicen las personas físicas y morales para la formulación o validación de dictámenes técnicos y dictámenes periciales, o para la formulación de estudios y reportes, deberán presentarse por escrito y contener, por lo menos, los siguientes elementos:

- I. Fecha de la solicitud;
- II. Nombre, domicilio y teléfono del solicitante;
- III. Descripción detallada del objeto y alcance de la solicitud, que incluya, en su caso, las circunstancias de los hechos, localización o referencia geográfica del sitio de que se trate, anexando el croquis relativo, y
- IV. Firma del solicitante.

Artículo 105.- La Procuraduría procederá al análisis de la solicitud, informando en un término de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de ingreso del documento, sobre su procedencia. En los casos en los que la Procuraduría denegare la solicitud efectuada, manifestará su determinación fundada y motivada.

Una vez aceptada la solicitud, la Procuraduría procederá a integrar el expediente respectivo e iniciará los trabajos correspondientes.

Artículo 106.- La Procuraduría atenderá las solicitudes procedentes en un término de sesenta días hábiles a partir de la fecha en que hubiese determinado su procedencia.

En aquellos casos que por las circunstancias particulares de las solicitudes de que se traten, se requiera mayor tiempo para su atención, la Procuraduría informará al solicitante de forma fundada y motivada, el plazo adicional que sea requerido.

En aquellos casos en que por las circunstancias particulares de la solicitud de que se trate, sea de carácter urgente, la Procuraduría realizará las acciones necesarias para su atención inmediata.

Artículo 107.- Bajo el principio de máxima publicidad y como garante de los derechos de la población del Distrito Federal en materia ambiental y urbana, la Procuraduría hará públicos, en su caso, los estudios, reportes, dictámenes técnicos y

periciales que correspondan, sujetándose a los principios dispuestos en las leyes en materia de transparencia y acceso a la información pública aplicables.

SECCIÓN VII. DE LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LOS HABITANTES DEL DISTRITO FEDERAL A DISFRUTAR DE UN AMBIENTE Y UN ORDENAMIENTO TERRITORIAL ADECUADOS PARA SU DESARROLLO, SALUD Y BIENESTAR.

Artículo 108.- La Procuraduría en cualquier momento de sus procedimientos, solicitará a las autoridades competentes la revocación y cancelación de licencias, autorizaciones, permisos, certificados y registros, de conformidad con las siguientes reglas generales:

- I. Cuando por cualquier medio se allegue de elementos que permitan concluir que los actos administrativos fueron emitidos en virtud del dolo o mala fe del particular, la solicitud de revocación se hará directamente por la Subprocuraduría que lleve la investigación respectiva, a la autoridad que lo emitió, y
- II. Cuando la ilicitud del acto administrativo de que se trate no sea responsabilidad del particular, se solicitará a la autoridad que lo emitió que dé inicio al juicio de lesividad correspondiente, en el cual la Procuraduría podrá intervenir como tercero perjudicado.

Lo anterior sin perjuicio de que la Procuraduría determine procedente, a través de la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, iniciar ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, la acción correspondiente en representación del interés legítimo de la población en materia ambiental y del ordenamiento territorial en los términos previstos en el presente Reglamento.

Artículo 109.- La Procuraduría, a través de la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, coadyuvará con el Ministerio Público durante la etapa de averiguación previa y en su caso, durante el proceso en los términos de la legislación aplicable, en las materias de su competencia y las que se deriven de su actuación.

Artículo 110.- En los términos previstos en el presente Reglamento, la Procuraduría a través de la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos podrá presentar denuncia ante el Ministerio Público, o denuncia o queja ante la Contraloría General y los órganos de control interno, si derivado de las actuaciones de la Procuraduría se constatan actos, hechos u omisiones que constituyan violaciones a los derechos ambientales y territoriales de los habitantes del Distrito Federal en razón de incumplimientos a la legislación administrativa y penal en materia ambiental y del ordenamiento territorial.

La Procuraduría elaborará los dictámenes técnicos y dictámenes periciales que en el ejercicio de sus funciones le soliciten el Ministerio Público, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, el Tribunal Superior de Justicia o autoridades jurisdiccionales del ámbito federal o local, dentro de los procedimientos y procesos que se sustancien ante las mismas.

- **Artículo 111.-** Para la defensa de los derechos ambientales y territoriales de los habitantes del Distrito Federal, la Procuraduría a través de la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos representará el interés legítimo ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal y otros órganos jurisdiccionales federales o locales, en los términos previstos en la Ley, la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, este Reglamento y demás disposiciones aplicables, para lo cual, de manera enunciativa más no limitativa, podrá:
- I. Presentar acción ordinaria ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal para demandar la nulidad de actos administrativos dictados en contra del orden público y el interés social a consecuencia de violaciones a las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial del Distrito Federal;
- II. Iniciar juicio de lesividad en contra de actos administrativos que habiendo generado derechos a terceros, hayan sido emitidos en contravención a las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial del Distrito Federal;
- III. Demandar ante los tribunales competentes, la responsabilidad por el daño ambiental en el Distrito Federal, y

IV. Ejercer acciones de orden civil, derivadas de actos, hechos u omisiones que afecten el interés legítimo de la población por violaciones a disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial del Distrito Federal.

CAPÍTULO SÉPTIMO. DEL PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

SECCIÓN I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 112.- La Procuraduría en cualquier etapa de los procedimientos de investigación que ante ella se sigan, o cuando le sea solicitada su intervención, podrá aplicar mecanismos alternativos de solución de controversias, entre los que se encuentran la mediación, la conciliación y el arbitraje, conforme a lo previsto en este Reglamento y los lineamientos que al efecto emita la o el Procurador(a).

Artículo 113.- La mediación, conciliación y el arbitraje, garantizarán en primer término la solución más favorable para salvaguardar el derecho de los habitantes del Distrito Federal a disfrutar de un ambiente y un ordenamiento territorial adecuados para su salud y bienestar y el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en dichas materias.

SECCIÓN II. DE LA MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN

Artículo 114.- Atendiendo a las particularidades propias de la mediación o conciliación de que se trate, la Subprocuraduría correspondiente podrá, convocar por cualquier medio a las partes a una audiencia que se llevará a cabo dentro de las instalaciones de la Procuraduría, o fuera de ellas, cuando se requiera para la realización de alguna diligencia.

En el procedimiento de mediación, la Procuraduría actuará como facilitador del diálogo y entendimiento entre las partes en conflicto, a efecto de que éstas encuentren de mutuo propio soluciones acordes con sus intereses y en congruencia con la legislación ambiental y de ordenación territorial aplicable en el Distrito Federal.

En el procedimiento de conciliación, la Procuraduría una vez analizada la problemática en cuestión, ofrecerá a las partes en conflicto, alternativas de solución que permitan resolver equitativamente sus diferencias, observando preponderantemente en todo momento la defensa del derecho de los habitantes del Distrito Federal a disfrutar de un ambiente y un ordenamiento territorial adecuados para su salud y bienestar.

Artículo 115.- La Procuraduría comunicará a las partes la fecha y hora en la que se celebrará la audiencia de mediación o conciliación. Esta comunicación deberá hacerse por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación al día de su celebración.

En la audiencia de que se trate, deberán estar presentes las partes o, en su caso, los representantes legales y el servidor público de la Procuraduría que funja como mediador o conciliador, quien será asistido por los servidores públicos que se designen, levantando un acta circunstanciada en la que se hará constar el desarrollo de la audiencia.

La audiencia concluirá con la firma de un convenio, en el caso en que los particulares lleguen a un acuerdo, si no subsistieren hechos adicionales que investigar, la Procuraduría emitirá la Resolución correspondiente.

Los convenios celebrados por las partes serán aprobados por la Procuraduría cuando no vayan en contra de la ley ni afecten al ambiente o al ordenamiento territorial.

Si no hubiere consenso entre las partes, la Procuraduría las exhortará para que la designen como árbitro, levantará el acta correspondiente y continuará con el procedimiento de investigación.

La Procuraduría podrá suspender cuando lo estime pertinente o a instancia de ambas partes, la audiencia de mediación o conciliación hasta en dos ocasiones, casos en los cuales, el mediador o conciliador señalará día y hora para su reanudación, dentro de los tres días hábiles siguientes.

Todos los documentos que sean generados en el desarrollo de las audiencias de mediación o conciliación, deberán ser firmados por las personas que en ella intervengan, integrándose al expediente correspondiente.

Artículo 116.- Para el caso en el que el denunciante haya ejercido su derecho a la confidencialidad de sus datos personales en los términos dispuestos en las leyes en la materia, la Procuraduría podrá conciliar entre las partes, ofreciendo una solución al problema de que se trate, sin necesidad de que se celebre la audiencia a que se refieren los artículos 114 y 115 del presente Reglamento, o bien, según sea el caso, promover el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial en los términos dispuestos en el presente Reglamento.

SECCIÓN III. DEL ARBITRAJE

Artículo 117.- La Procuraduría a través de la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos podrá actuar como árbitro en los casos en los que así le sea solicitado mediante una cláusula compromisoria inserta en instrumento público o privado, resolviendo conforme a estricto derecho, en los términos de lo establecido en el Título Octavo del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal y demás normatividad aplicable.

Artículo 118.- La designación de árbitro se hará constar mediante acta que levantará al efecto la Procuraduría, en la que se señalarán claramente los puntos esenciales de la controversia.

Artículo 119.- El procedimiento arbitral se apegará a las reglas siguientes, salvo pacto previo en contrario hecho por las partes:

- I. Las notificaciones relativas al traslado de la demanda, a la citación a la junta de avenencia, de la demanda y del laudo, deberán hacerse personalmente o por correo certificado con acuse de recibo y surtirán efectos a partir del día hábil siguiente en que sean hechas;
- II. La demanda se presentará dentro de los diez días hábiles siguientes a partir de la celebración del compromiso, y la contestación se presentará dentro de igual término, contado a partir del día hábil siguiente del emplazamiento al procedimiento;
- III. El árbitro dentro de los diez días hábiles siguientes al vencimiento del último plazo señalado en la fracción anterior, dictará acuerdo fijando el término que crea suficiente para el ofrecimiento, admisión, recepción y desahogo de las pruebas, no pudiendo exceder de treinta días hábiles, y
- IV. Las partes tendrán diez días hábiles para formular alegatos.

Los términos serán improrrogables y las notificaciones que no sean personales se harán a las partes en la forma convenida en el pacto arbitral, y empezarán a surtir sus efectos a partir del día hábil siguiente de que se realicen.

Una vez concluidos los términos fijados a las partes, sin necesidad de que se acuse rebeldía, seguirá el procedimiento su curso y se tendrá por perdido el derecho que, dentro de ellos, debió ejercitarse.

El árbitro tendrá la facultad de allegarse conforme a lo dispuesto en la ley, de todos los elementos de juicio que estime necesarios para resolver las cuestiones que se le hayan sometido a arbitraje. Para el ejercicio de esta facultad, podrá solicitar información documental sobre el caso concreto a otras autoridades y realizar los reconocimientos de hechos correspondientes en los términos previstos en este Reglamento.

Artículo 120.- El laudo arbitral emitido por la Procuraduría, deberá cumplimentarse o, en su caso, iniciar su cumplimentación dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, salvo pacto en contrario.

El laudo arbitral sólo estará sujeto a aclaración, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

Cuando se faltare al laudo, la parte afectada podrá acudir a la autoridad o a los órganos jurisdiccionales competentes, para efectos de la ejecución de una u otra resolución.

CAPÍTULO OCTAVO DE LA IMPOSICIÓN DE ACCIONES PRECAUTORIAS

SECCIÓN I. DE LAS ACCIONES PRECAUTORIAS

Artículo 121.- Cuando derivado de los resultados asentados en un acta de reconocimiento de hechos practicado dentro del procedimiento a que se refiere el presente capítulo, la Procuraduría tenga indicios de consumación irreparable de violaciones a los derechos de los habitantes del Distrito Federal que se traduzcan en riesgos o daños en los términos previstos en el artículo 26 Bis de la Ley, impondrá las acciones precautorias que correspondan.

Artículo 122.- Las acciones precautorias impuestas por la Procuraduría se regirán bajo los siguientes principios y reglas generales:

- I. La aplicación de las acciones precautorias se llevará a cabo en defensa de todos aquellos bienes y servicios ambientales, urbanos y territoriales que por su naturaleza difusa o colectiva, ninguna persona física o moral puede ejercer un derecho de manera individual y sólo son susceptibles de protegerse mediante la tutela pública y las acciones colectivas;
- II. La falta de certeza técnica o científica no podrá alegarse para determinar la improcedencia de la aplicación de acciones precautorias, por lo que corresponderá al responsable la carga de la prueba respecto de los hechos, actos u omisiones que motivaron su imposición;
- III. Las acciones precautorias únicamente procederán cuando con su imposición sea posible detener, evitar, atenuar o mitigar los daños, riesgos o deterioros que la motivaron, y
- IV. En representación del interés legítimo de la población, en cualquier momento del procedimiento de imposición de acciones precautorias, la Procuraduría podrá interponer las acciones que correspondan ante los órganos jurisdiccionales competentes.

Artículo 123.- La Procuraduría podrá imponer conjunta o separadamente las siguientes acciones precautorias:

- I. La orden dirigida al responsable para que suspenda temporal, total o parcialmente, la actividad que genere o pueda generar daños o deterioro al ambiente o a cualquiera de sus componentes; daños o deterioro a la infraestructura urbana, a la vía pública, al uso del suelo, al paisaje urbano, al patrimonio urbanístico arquitectónico del Distrito Federal, y/o en general al espacio público, con la finalidad de que las cosas permanezcan en el estado en que se encuentran;
- II. La orden dirigida al responsable para que realice las conductas necesarias para detener, evitar o mitigar al máximo posible los riesgos, daños o deterioros causados al ambiente, al ordenamiento territorial, al patrimonio urbanístico arquitectónico del Distrito Federal y/o en general al espacio público o en su caso para resarcir o reparar los que se llegaran a generar.

En caso de que a juicio de la Procuraduría las conductas a que se refiere el párrafo anterior no sean las idóneas para detener, evitar o mitigar los posibles riesgos, daños o deterioros al ambiente, al ordenamiento territorial, al patrimonio urbanístico arquitectónico del Distrito Federal y/o en general al espacio público, la Procuraduría podrá en todo caso ordenar las que considere pertinentes, en el marco de sus atribuciones; y

- III. La solicitud dirigida a las autoridades de la Administración Pública local y Federal competentes para que de conformidad a las disposiciones jurídicas aplicables, de manera urgente realicen las acciones administrativas que correspondan, para evitar que se materialicen los riesgos, hechos, actos u omisiones que dieron origen a la acción.
- **Artículo 124.-** Las acciones precautorias señaladas en las fracciones I y II del artículo que antecede deberán acatarse por parte de los responsables a quienes va dirigida de forma inmediata informando de su realización a la Procuraduría dentro del plazo fijado en el acto que las imponga.
- La Subprocuraduría que tramite el expediente podrá constatar el cumplimiento de las acciones ordenadas, para lo cual deberá observar las formalidades previstas en el presente capítulo.

- **Artículo 125.-** En los casos en los que transcurrido el término fijado por la Procuraduría para la ejecución de las acciones precautorias señaladas en las fracciones I y II del artículo 123 del presente Reglamento, se constate su incumplimiento, la Procuraduría podrá:
- I. Realizar ella misma, a costa del responsable, las acciones correspondientes, solicitando en su caso el auxilio de la fuerza pública o realizándolas desde el espacio público según sea el caso, y/o
- II. Solicitar a las autoridades competentes la ejecución inmediata, a costa del responsable, de las acciones ordenadas.

SECCIÓN II. DEL PROCEDIMIENTO DE IMPOSICIÓN DE ACCIONES PRECAUTORIAS

- **Artículo 126.-** Para la defensa de los derechos ambientales y territoriales de los habitantes del Distrito Federal, de conformidad a lo previsto en la Ley y el presente Reglamento para la imposición de acciones precautorias, la Procuraduría a través de las Subprocuradurías de Protección Ambiental y de Ordenamiento Territorial podrá acordar el inicio del procedimiento de imposición de acciones precautorias, girando la orden u órdenes de realización correspondientes e integrando el expediente respectivo.
- Artículo 127.- El inicio del procedimiento de imposición de acciones precautorias podrá acordarse en los siguientes casos:
- I. Cuando en el transcurso de uno o más procedimientos de investigación la Procuraduría se allegue de elementos que lo hagan presuponer la necesidad de iniciar el procedimiento;
- II. Cuando su realización se desprenda del contenido de una Resolución, Recomendación, Dictamen, Estudio o Reporte emitido por la Procuraduría, o
- III. Cuando por cualquier otro medio la Procuraduría cuente con indicios que le permitan presuponer la actualización de las hipótesis normativas contenidas en el artículo 26 Bis de la Ley.
- **Artículo 128.-** Una vez acordado el inicio del procedimiento correspondiente, la Subprocuraduría competente emitirá la orden para llevar a cabo el reconocimiento de hechos, la cual deberá contener por lo menos, los siguientes elementos:
- I. Lugar y fecha de expedición;
- II. Número de expediente de procedimiento de imposición de acciones precautorias que le corresponda;
- III. Mención que el reconocimiento de hechos se hace desde el espacio público, o en su caso, nombre o razón social del visitado, o que se encuentra dirigido al propietario, poseedor, responsable, encargado u ocupante;
- IV. Descripción de la ubicación del lugar o espacio público en el que se practicará el reconocimiento de hechos, o en su caso el domicilio correspondiente;
- V. Motivación, objeto y alcance del reconocimiento de hechos;
- VI. Fundamento Jurídico;
- VII. Nombre(s) del(os) investigador(es) que habrán de realizar el reconocimiento de hechos y el número de acreditación, y
- VIII. Cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad que expida la orden de reconocimiento de hechos.
- **Artículo 129.-** Al realizar los reconocimientos de hechos, los servidores públicos deberán contar con el documento oficial que los acrediten como investigadores, así como con la orden escrita debidamente fundada y motivada expedida por la Subprocuraduría competente.

- **Artículo 130.-** La Procuraduría podrá coordinarse con otras autoridades Federales y locales para, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, llevar a cabo visitas conjuntas, así como solicitar el auxilio de la fuerza pública cuando lo requiera.
- **Artículo 131.-** Los reconocimientos de hechos se llevarán a cabo en el sitio donde se ubiquen lo actos o hechos investigados, pudiéndose desarrollar desde el espacio público o en bienes de propiedad privada siempre y cuando medie la autorización por escrito del propietario, poseedor o responsable del inmueble de que se trate.
- **Artículo 132.-** Si el reconocimiento de los hechos se realiza en espacios públicos, la diligencia se entenderá, en su caso, con el presunto responsable de los actos, hechos u omisiones objeto de la actuación.

Cuando el reconocimiento de hechos se lleve a cabo en un inmueble, se podrá entender con cualquier persona que cuente con capacidad de ejercicio y que se encuentre en el lugar, sin que ello afecte la validez de la diligencia.

- **Artículo 133.-** El personal autorizado deberá exhibirle a la persona con quien, en su caso, se entienda la diligencia, la credencial vigente con fotografía, expedida por la Procuraduría que lo acredite como investigador. Además, deberá exhibir y entregar la orden respectiva con firma autógrafa.
- **Artículo 134.-** El investigador solicitará a la persona con quien se entienda la actuación, que manifieste lo que a su derecho convenga, así como que le proporcione toda clase de información, documentos y facilidades que conduzca a cumplir con el objeto de la orden respectiva, asentando en el acta la información, documentos y facilidades prestadas o en su caso la negativa de hacerlo.
- **Artículo 135.-** Del reconocimiento de hechos ordenado, se levantará el acta circunstanciada correspondiente en la presencia de la persona con quien en su caso, se entienda la diligencia, en la que se hará constar lo siguiente:
- I. Lugar, fecha y hora de su inicio;
- II. Fecha y número de expediente del procedimiento de imposición de acción precautoria;
- III. Descripción de la ubicación del lugar, espacio público o en su caso, domicilio en el que se practicará el reconocimiento de hechos;
- IV. El nombre de la persona con quien en su caso, se entienda la diligencia, así como el carácter con el que se ostenta y la descripción de los documentos con los que se identifica;
- V. Nombre del investigador o investigadores que realizan el reconocimiento de hechos;
- VI. Número, fecha de expedición y fecha de vencimiento de la credencial que lo(s) acredita como investigador(es);
- VII. Constancia de que en su caso, se entrega la orden respectiva;
- VIII. La manifestación expresa y por escrito de la autorización para que el investigador tenga acceso al lugar y bienes objeto del reconocimiento de hechos, en su caso;
- IX. El requerimiento para que proporcione la información, documentos o facilidades necesarias, en su caso;
- X. La descripción de los documentos o información que exhibe la persona con la que se entienda la diligencia y, en su caso, la circunstancia de que se anexa copia de los mismos al acta de reconocimiento de hechos;
- XI. El requerimiento a la persona con quien se entienda la actuación, para que designe testigos y en su caso, sus sustitutos y que ante su negativa, serán nombrados por el investigador;
- XII. Descripción de los actos, hechos, omisiones, objetos, lugares y circunstancias que observen en relación con el objeto de la orden de reconocimiento;

- XIII. Las particularidades e incidentes que surjan durante el reconocimiento de hechos;
- XIV. Las declaraciones, observaciones y demás manifestaciones que formule la persona con la que se entienda la diligencia, en su caso;
- XV. La manifestación de que se hizo del conocimiento del visitado, el término legal con el que cuenta para hacer las observaciones que estime pertinentes respecto al reconocimiento de hechos, de las acciones precautorias impuestas, ofrecer las pruebas que considere pertinentes y alegar lo que a su derecho convenga;
- XVI. La hora, día, mes y año de conclusión del reconocimiento de hechos, y
- XVII. Nombre y firma del(os) investigador(es) y demás personas que intervengan en el reconocimiento de hechos.
- **Artículo 136.-** Una vez concluido el reconocimiento de hechos, el investigador informará al responsable que cuenta con cuarenta y ocho horas improrrogables para alegar lo que a su derecho convenga y se procederá, en su caso, a firmar el acta por la persona con quien se entendió la actuación y el personal que practicó la diligencia, quien entregará copia al visitado.
- Si la persona con la que se entendió la diligencia se negare a firmar el acta, o se negare a aceptar copia de la misma, dichas circunstancias se asentarán en ella, sin que esto afecte su validez.

Artículo 137.- Concluido el reconocimiento de hechos, una vez agotado el plazo de cuarenta y ocho horas referido en el artículo anterior, el acta pasará a la Subprocuraduría correspondiente para los efectos previstos en el presente ordenamiento.

SECCIÓN III. DE LA IMPOSICIÓN DE ACCIONES PRECAUTORIAS

Artículo 138.- Derivado del contenido del acta respectiva, la Subprocuraduría competente determinará la procedencia de la imposición de la o las acciones precautorias que procedan en los términos dispuestos en el artículo 26 Bis de la Ley y en el presente Reglamento.

Artículo 139.- Cuando se determine la improcedencia de la imposición de acciones precautorias de que se trate, la Subprocuraduría competente ordenará el cierre del expediente respectivo e integrará, en su caso, las constancias que obren en autos a los procedimientos de la Procuraduría que se encuentren relacionados.

Si resulta procedente su imposición, la Subprocuraduría que corresponda acordará el tipo de acción precautoria aplicable, así como el plazo para su realización en los términos previstos en el presente Reglamento, notificando la orden respectiva al interesado.

Cuando se desprenda la existencia de hechos diversos a los que dieron origen a tal actuación, la Subprocuraduría que tramita el expediente, podrá iniciar un nuevo procedimiento e integrar otro expediente por tales hechos, con un desglose de copias certificadas de las constancias que para ello se requieran.

Artículo 140.- Una vez notificada la acción precautoria que corresponda, se hará del conocimiento del responsable, que cuenta con un término de cinco días hábiles para exponer lo que a su derecho convenga y, en su caso, aportar las pruebas que demuestren que con su acto, hecho u omisión no se producen o producirán los hechos o las consecuencias que motivaron la imposición de la acción respectiva.

Artículo 141.- Transcurrido el término a que se refiere el artículo que antecede, la Subprocuraduría procederá a emitir la Resolución correspondiente dentro de los cinco días hábiles siguientes, la cual deberá contener:

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL

- I. El análisis de los hechos, actos u omisiones contenidos en el acta respectiva;
- II. La valoración de los argumentos jurídicos y técnicos que fundaron y motivaron la imposición de las acciones precautorias, así como de las pruebas y argumentos ofrecidos por el responsable;
- III. La determinación técnica o científica de levantar, confirmar o modificar las acciones precautorias, según corresponda, haciendo la descripción de las nuevas acciones que en su caso, deban imponerse y el plazo para su realización, y
- IV. La orden de integrar la copia del acta correspondiente al expediente del procedimiento de investigación que en su caso se encuentre relacionado.
- **Artículo 142.-** Sólo procederá el recurso de inconformidad previsto en la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, contra la resolución del procedimiento de imposición de acciones precautorias.

CAPÍTULO NOVENO SERVICIO PÚBLICO DE CARRERA

- **Artículo 143.-** El Servicio Público de Carrera de la Procuraduría, es el medio del mejoramiento y desarrollo profesional y, del desempeño de sus servidores públicos, para dotarla de los recursos humanos competentes y sujetos a procesos de formación continua y de actualización en las funciones asignadas.
- **Artículo 144.-** La operación del Servicio Público de Carrera tiene como propósito central desarrollar las capacidades, aptitudes, competencias y habilidades de los servidores públicos de la Procuraduría, impulsando su formación profesional permanente, para el cumplimiento de los objetivos de la entidad previstos en el artículo segundo de la Ley.
- **Artículo 145.-** Son propósitos del Servicio Público de Carrera:
- I. Asegurar que, sin menoscabo y con respeto pleno a las disposiciones establecidas en la Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, la incorporación de los servidores públicos al servicio, se realice mediante procesos objetivos y transparentes que permitan reconocer conocimientos y aptitudes, en relación con los requerimientos que demandan los diferentes cargos;
- II. Promover la formación técnica y profesional de los servidores públicos de la Procuraduría para mantener su vocación y compromiso con los fines de la Procuraduría;
- III. Actualizar las competencias de los servidores públicos de la Procuraduría en el ejercicio de sus funciones, incrementando los niveles de dominio de sus capacidades para reducir las brechas de conocimientos y habilidades que pudieran identificarse en el perfil profesional de los servidores públicos, respecto a los requerimientos deseables;
- IV. Reconocer y estimular las aportaciones individuales de los servidores públicos de la Procuraduría en los resultados obtenidos, y fortalecer su desarrollo técnico y profesional mediante procesos objetivos de certificación y evaluación permanente del desempeño, y
- V. Promover la cultura de la calidad y de la gestión por resultados, incentivando el compromiso con la sociedad y la atención al público mediante servicios oportunos.

Artículo 146.- La operación del Servicio Público de Carrera podrá considerar la participación de instituciones docentes para la formación profesional y de instancias especializadas en materia de certificación, las cuales se desempeñarán con base a las normas expedidas por la propia Procuraduría.

Artículo 147.- Los titulares de las diferentes unidades administrativas se encuentran obligados a:

- I. Proporcionar los datos e información necesarios para integrar el Programa Anual de Profesionalización, para beneficio de todos y cada uno de los servidores públicos adscritos a sus áreas de competencia;
- II. Dar las facilidades necesarias a los servidores públicos, sin detrimento de la operación institucional, para que cubran los cursos de formación profesional a fin de reducir brechas de conocimiento o acciones de actualización para el eficaz ejercicio de sus funciones, y
- III. Impulsar la certificación de los servidores públicos y participar en los procesos de evaluación del desempeño de los mismos, conforme a los lineamientos que se expidan para tales efectos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 10 de abril de 2008 y se derogan todas aquellas disposiciones de carácter administrativo que se opongan al presente ordenamiento reglamentario.

TERCERO.- La modificación a los manuales de organización y de procedimientos de la Procuraduría, deberán expedirse en un plazo no mayor a 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.

CUARTO.- Las políticas, lineamientos y demás normatividad administrativa a que hace referencia este Reglamento, deberán expedirse en un plazo no mayor a 180 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del mismo.

QUINTO.- Todas las actuaciones, procedimientos y recursos administrativos relacionados con la materia de este Reglamento que se hubiesen iniciado bajo la vigencia de otros ordenamientos se tramitarán y resolverán conforme a los mismos.

SEXTO.- En tanto sea aprobada y dictaminada la nueva estructura operativa de la Procuraduría, las funciones que se encuentren previstas en este Reglamento para la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, serán ejercidas por el (la) Procurador (a) auxiliado (a) por los servidores públicos que al efecto designe.

Dado en la Residencia Oficial del Jefe del Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, el día veintiocho de octubre de dos mil nueve.- EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON.- FIRMA.- LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE, MARTHA TERESA DELGADO PERALTA. FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, FELIPE LEAL FERNÁNDEZ. FIRMA.

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO CIUDADANO ASESOR DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y REUSO DE AGUAS RESIDUALES DEL DISTRITO FEDERAL

(Al margen superior un escudo que dice: Ciudad de México.- Capital en Movimiento)

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBÓN, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 122, Apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, fracción II, 67, fracción II, 87, y 90 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 2°, 5°, 12, 14 y 15 fracciones de la I a la XII, XVII, XVIII, XIX y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 3, 5, 6, 7, 15, 16, 20, 21, fracción IV, 22, 23 fracción XII, 24 y 30 de la Ley de Aguas del Distrito Federal; 5, fracción I y 7, fracción IV último párrafo, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; y

CONSIDERANDO

Que la Ley de Aguas del Distrito Federal otorga un alto valor a la participación ciudadana para promover la gestión sustentable e integral de los recursos hídricos y la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como el tratamiento y reuso de aguas residuales.

Que para alcanzar dichos objetivos es necesario establecer principios que garanticen la participación consciente de los sectores público, privado y social del Distrito Federal en la conservación, preservación, rescate, rehabilitación y ampliación de los ecosistemas y, por consiguiente, en el equilibrio ambiental y del ciclo hidrológico en el territorio del Distrito Federal, se requiere de la conjunción de esfuerzos entre un gobierno representativo de los intereses sociales y una ciudadanía crítica, exigente, corresponsable y participativa.

Que con motivo de la problemática por la que atraviesa la Ciudad de México, por el desabasto del vital liquido, derivado de la sobreexplotación de los mantos acuíferos, y la falta de recarga de las presas que abastecen al Sistema Cutzamala, resulta necesario la creación de un Consejo Ciudadano Asesor para que coadyuve con las autoridades competentes en la elaboración de estrategias, políticas, acciones y proyectos de gestión integral de los recursos hídricos.

Que dicho Órgano Colegiado permitirá ampliar los espacios de participación ciudadana para elaborar diagnósticos integrales de la problemática existente del agua en su explotación, uso, aprovechamiento y reutilización, con la participación y opiniones técnicas de integrantes conocedores del tema y de representantes de la sociedad civil, que respalden mejor la toma de decisiones de la Administración Pública del Distrito Federal, con este fin, se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO CIUDADANO ASESOR DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y REUSO DE AGUAS RESIDUALES DEL DISTRITO FEDERAL.

ARTÍCULO 1.- Se crea el Consejo Ciudadano Asesor de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Reuso de Aguas Residuales del Distrito Federal, como un Órgano Honorario de Consulta y Análisis que tendrá por objeto presentar opiniones, sugerencias o recomendaciones a las Dependencias, Entidades y Delegaciones para una mejor y óptima prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y Reuso del agua residual en el Distrito Federal.

ARTÍCULO 2.- El Consejo Ciudadano Asesor se integrará con catorce miembros representantes de cada una de las siguientes instituciones, agrupaciones y organizaciones:

- I. Dos representantes de la Universidad Nacional Autónoma de México;
- II. Dos representantes de la Universidad Autónoma Metropolitana;
- III. Dos representantes del Instituto Politécnico Nacional;

- IV. Un representante de la Asociación Mexicana Hidráulica;
- V. Un representante de la Asociación de Ingeniería Sanitaria y Ambiental;
- VI. Un representante de la Asociación Nacional de Empresas de Agua y Saneamiento de México, A.C.;
- VII. Un representante del Colegio de Ingenieros Civiles de México;
- VIII. Un representante del Consejo Consultivo del Agua;
- IX. Tres representantes de la Sociedad Civil, propuestos y designados por el Jefe del Gobierno del Distrito Federal.

Los cargos de los miembros son honoríficos, quienes deberán gozar de reconocido prestigio y haber destacado por sus aportaciones en la comprensión y solución de problemas de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Reuso de Aguas Residuales.

Las instituciones, agrupaciones y organizaciones, señaladas, designarán un suplente por cada propietario, quienes formarán parte del Consejo Ciudadano.

ARTÍCULO 3.- El Consejo Ciudadano Asesor de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Reuso de Aguas Residuales contará con un Presidente y un Vicepresidente, quienes serán elegidos por mayoría de votos entre los propios consejeros, mismos que durarán un año en su encargo. Al término de su periodo, el Vicepresidente asumirá la Presidencia y se elegirá un nuevo Vicepresidente.

ARTÍCULO 4.- El Consejo contará con un Secretario Ejecutivo con derecho a voz, quien será el Director General del Sistema de Aguas de la Ciudad de México.

ARTÍCULO 5.- El Consejo Ciudadano Asesor sesionará en forma ordinaria cada cuatro meses durante el año y en forma extraordinaria cuando la importancia de algún asunto así lo requiera, o a solicitud del Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Habrá quórum cuando concurran más de la mitad de sus integrantes, siempre que esté presente su Presidente ó su Vicepresidente. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros.

Para llevar a cabo las sesiones del Consejo, el Secretario Ejecutivo deberá remitir a los miembros, con tres días hábiles de anticipación para las sesiones ordinarias y un día de anticipación para las sesiones extraordinarias, el orden del día. Asimismo acompañará un informe impreso y en medio magnético por parte del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, el cual contendrá la situación en la que se encuentra la operación de la infraestructura hidráulica y la prestación del servicio público.

En las sesiones podrán participar invitados especiales, como representantes de Dependencias, Instituciones o ciudadanos, en función de los temas de la agenda, quienes contarán con voz pero sin voto.

En cada sesión deberá elaborarse un acta que será enviada a los miembros del Consejo para sus comentarios u observaciones y se procederá a su firma en la siguiente sesión.

ARTÍCULO 6.- El Consejo Ciudadano Asesor tendrá las siguientes funciones:

- I. Emitir opiniones y formular propuestas y recomendaciones sobre la orientación, aplicación, seguimiento y evaluación con relación al servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y reuso de aguas residuales.
- II. Impulsar el diálogo, el intercambio de experiencias y relaciones de colaboración entre las organizaciones de la sociedad civil y las dependencias, entidades y delegaciones en actividades de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y reuso de aguas residuales
- III. Proponer y apoyar la realización de foros en los temas de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y reuso de aguas residuales.

- IV. Integrar los grupos de trabajo que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones y para la atención de asuntos o temas específicos.
- V. Las demás que sean necesarias para cumplir con sus funciones

ARTÍCULO 7.- El Consejo Ciudadano Asesor de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Reuso de Aguas Residuales, para un mejor desarrollo de sus funciones y para la atención de asuntos o temas específicos, podrá crear grupos de trabajo.

ARTÍCULO 8.- Los mecanismos específicos de organización y funcionamiento de los Grupos de Trabajo mencionados en la fracción IV del artículo 6, serán definidos en las Reglas de Operación del Consejo.

ARTÍCULO 9.- El Presidente tiene las siguientes atribuciones:

- I. Presidir las reuniones del Consejo;
- II. Representar al Consejo ante otras instancias;
- III. Difundir y someter para opinión de los miembros del Consejo los planes, programas y proyectos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y reuso de aguas residuales, con el propósito de conocer su opinión y los mecanismos y procedimientos para apoyarlos;
- IV. Emitir su voto de calidad en caso de empate, y
- V. Observar y cumplir las Reglas de Operación del Consejo.

ARTÍCULO 10.- El Vicepresidente tiene las siguientes atribuciones:

- I. Cumplir con las funciones que le asigne el Presidente del Consejo;
- II. Suplir al Presidente cuando se ausente;
- III. Revisar las actas de las sesiones antes de someterlas a aprobación, y
- IV. Observar y cumplir las reglas de operación del Consejo.

ARTÍCULO 11.- El Secretario Ejecutivo tiene las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar las actas de las sesiones y presentarlas al Vicepresidente para su revisión y en la sesión siguiente presentarlas a los miembros del Consejo para su firma;
- II. Proponer al Presidente los asuntos a tratar en el orden del día;
- III. Por instrucciones del Presidente citar a los miembros del Consejo para las sesiones ordinarias o extraordinarias;
- IV. Elaborar todos los documentos que acuerde emitir el Consejo;
- V. Estar presente en todas las sesiones del Consejo con voz, y
- VI. Las demás que le confiera el Consejo.

ARTÍCULO 12- Los Consejeros tienen las siguientes atribuciones:

- I. Conocer y analizar los planes, programas y proyectos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y reuso de aguas residuales, con el propósito de emitir su opinión y los mecanismos y procedimientos para apoyarlos;
- II. Analizar el orden del día y los documentos de los asuntos a tratar;
- III. Emitir los comentarios que estimen pertinentes;
- IV. Emitir su voto;
- V. Participar activamente en las acciones derivadas de los asuntos y acuerdos tratados en las sesiones, y
- VI. Observar y cumplir las Reglas de Operación del Consejo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de Distrito Federal.

SEGUNDO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

TERCERO.- El Consejo expedirá sus Reglas de Operación, en un plazo no mayor a 30 días naturales posteriores a su instalación.

Dado en la residencia oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal en la Ciudad de México, a los veintiocho días del mes de septiembre de dos mil nueve.- EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ ÁNGEL ÁVILA PÉREZ.- FIRMA.-LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE, MARTHA TERESA DELGADO PERALTA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, FELIPE LEAL FERNÁNDEZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO, LAURA VELÁZQUEZ ALZÚA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS, FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL, MARTÍ BATRES GUADARRAMA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE SALUD, JOSÉ ARMANDO AHUED ORTEGA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE FINANZAS, MARIO MARTÍN DELGADO CARRILLO.-FIRMA.- EL SECRETARIO DE TRANSPORTES Y VIALIDAD, RAÚL ARMANDO QUINTERO MARTÍNEZ.-FIRMA.- EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, MANUEL MONDRAGÓN Y KALB.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE TURISMO, ALEJANDRO ROJAS DÍAZ DURÁN.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE CULTURA, ELENA CEPEDA DE LEÓN.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE PROTECCIÓN CIVIL, ELÍAS MIGUEL MORENO BRIZUELA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO, BENITO MIRÓN LINCE.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, MARIO CARRILLO HUERTA.-FIRMA.- SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y EQUIDAD PARA LAS COMUNIDADES, MARÍA ROSA MÁRQUEZ CABRERA.- FIRMA.

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO

MANUAL ADMINISTRATIVO EN SU PARTE DE PROCEDIMIENTOS

VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN, JEFE DELEGACIONAL EN GUSTAVO A. MADERO, con fundamento en el artículo 39 fracciones VIII, XLV y LXXVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, en cumplimiento de los artículos 18 y 19 transitorios del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y con número de Registro MA-02D07-19/08 emitido por la Coordinación General de Modernización Administrativa de la Oficialía Mayor del Distrito Federal, ha tenido a bien expedir el siguiente:

MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA DELEGACION GUSTAVO A. MADERO EN SU PARTE DE PROCEDIMIENTOS

Número de Procedimiento	Nombre del Procedimiento	
250	Recaudación de Ingresos por el concepto del Servicio de Sanitarios en Mercados Públicos	
251	Recaudación de Ingresos por el concepto de Estacionamientos Públicos en Centros Generadores	

TRANSITORIOS

UNICO. Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

EL JEFE DELEGACIONAL EN GUSTAVO A. MADERO

(Firma)

VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

DELEGACIÓN LA MAGDALENA CONTRERAS

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN EN EL DIRECTOR GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO, LA FACULTAD PARA CELEBRAR, OTORGAR Y SUSCRIBIR CONTRATOS, CONVENIOS Y DEMÁS ACTOS JURÍDICOS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE, DENTRO DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, NECESARIOS PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE LE ESTÁN ADSCRITAS.

LICENCIADO EDUARDO HERNÁNDEZ ROJAS, JEFE DELEGACIONAL DEL ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO EN LA MAGDALENA CONTRERAS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 122, BASE SEGUNDA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1°, 2°, 87, PÁRRAFO TERCERO, 104 Y 117 DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL; 1°, 2°, PÁRRAFO TERCERO, 3° FRACCIONES II Y XIII, 7°, 38, 39, FRACCIONES XLV Y LXXVIII, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL; Y 1°, 120, 121, 122 FRACCIÓN I Y ÚLTIMO PÁRRAFO, 123 FRACCIÓN XIV, 126 FRACCIÓN XVI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL; Y

CONSIDERANDO:

I.- QUE LA DELEGACIÓN LA MAGDALENA CONTRERAS ES UN ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y SU REGLAMENTO.

II.- QUÉ LA LEY ORGÁNICA Y SU REGLAMENTO, AMBOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, OTORGAN AL ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO EN LA MAGDALENA CONTRERAS, FACULTADES Y ATRIBUCIONES PROPIAS EN MATERIA DE ADQUISICIONES Y DEMÁS QUE SEÑALAN LOS DIVERSOS ORDENAMIENTOS LEGALES PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS, POLÍTICAS Y PRIORIDADES ESTABLECIDAS EN EL PROGRAMA GENERAL DE DESARROLLO DEL DISTRITO FEDERAL.

III.- QUE PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS QUE LE COMPETEN A ESTE ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO, EL MISMO CUENTA CON LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO, ASÍ COMO SUS RESPECTIVAS DIRECCIONES DE ÁREA, SUBDIRECCIONES Y JEFATURAS DE UNIDAD DEPARTAMENTAL, CUYA EXISTENCIA ESTA PREVISTA EN EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, Y MANUAL DE ADMINISTRATIVO DE LA DELEGACIÓN.

IV.- QUE SIENDO EL JEFE DELEGACIONAL, EL TITULAR DEL ÓRGANO ADMINISTRATIVO, A QUIEN LE CORRESPONDE EJERCER ORIGINALMENTE TODAS LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS RELATIVOS A LAS DELEGACIONES DEL DISTRITO FEDERAL Y TOMANDO COMO FUNDAMENTO EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 122 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, QUE LO FACULTA PARA DELEGAR EN LAS DIRECCIONES GENERALES Y DEMÁS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE APOYO TÉCNICO-OPERATIVO, LAS FACULTADES QUE EXPRESAMENTE LES OTORGUEN LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS CORRESPONDIENTES Y CON EL OBJETO DE EFICIENTAR Y AGILIZAR LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA REALIZADA POR EL ÓRGANO POLÍTICO, HE TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN EN EL DIRECTOR GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO, LA FACULTAD PARA CELEBRAR, OTORGAR Y SUSCRIBIR CONTRATOS, CONVENIOS Y DEMÁS ACTOS JURÍDICOS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE, DENTRO DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, NECESARIOS PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE LE ESTÁN ADSCRITAS.

PRIMERO. SE DELEGA EN EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO, LA FACULTAD PARA REVISAR, OTORGAR, CELEBRAR Y SUSCRIBIR LOS CONTRATOS, CONVENIOS Y DEMÁS ACTOS JURÍDICOS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE DENTRO DEL ÁMBITO DE SU RESPECTIVA COMPETENCIA, NECESARIOS PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES Y DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE APOYO TÉCNICO QUE LES ESTÉN ADSCRITAS, ASÍ COMO REALIZAR, SUSTANCIAR, PROMOVER O ACORDAR LO NECESARIO PARA QUE DICHOS INSTRUMENTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS, SE CUMPLAN EN SUS TÉRMINOS.

SEGUNDO.- EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACIÓN LA MAGDALENA CONTRERAS, EJERCERÁ DIRECTAMENTE LA FACULTAD DELEGADA, PARA LA SUSCRIPCIÓN DE LOS CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA APROBADOS POR EL SUBCOMITÉ DE OBRAS, MISMOS QUE DEBERÁN ESTAR

ACORDES A LAS MODALIDADES PREVISTAS EN LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL Y SU REGLAMENTO; ASÍ COMO A SUSTANCIAR Y EMITIR TODOS AQUELLOS ACTOS JURÍDICOS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE, QUE SE DERIVEN DE LAS SUSCRIPCIÓN DE DICHOS CONTRATOS.

TERCERO.- EL EJERCICIO DE TODAS LAS FACULTADES DELEGADAS SERÁ COORDINADO POR EL C. JEFE DELEGACIONAL, QUIEN DICTARÁ Y FIJARÁ EN SU CASO, LAS POLÍTICAS GENERALES PARA SU APLICACIÓN.

CUARTO.- PARA LA SUSCRIPCIÓN DE INSTRUMENTOS JURÍDICOS, CONFORME A LAS FACULTADES DELEGADAS, EL DIRECTOR GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO, DEBERÁ OBTENER PREVIAMENTE, EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE GOBIERNO, A FIN DE GARANTIZAR QUE LOS CONTRATOS Y CONVENIOS QUE SE CELEBREN CON BASE EN EL PRESENTE ACUERDO, REÚNAN LAS CARACTERÍSTICAS Y REQUISITOS LEGALES QUE DEBEN CONTENER; PARA CUYO EFECTO EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE GOBIERNO PODRÁ RUBRICAR LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS QUE SUSCRIBA EL DIRECTOR GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO, SIENDO ESTE ÚLTIMO, EL RESPONSABLE DE VERIFICAR LA INFORMACIÓN, CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ADMINISTRATIVAS QUE SE CONTENGAN O SE DERIVEN DE LOS CONTRATOS Y CONVENIOS QUE CELEBREN EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES DELEGADAS, ASÍ COMO EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LOS MISMOS.

QUINTO.- LA DELEGACIÓN DE LAS FACULTADES A QUE SE REFIERE ESTE ACUERDO A FAVOR DEL DIRECTOR GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO, NO SUSPENDE EL EJERCICIO DE LAS MISMAS POR PARTE DEL C. JEFE DELEGACIONAL, EN TÉRMINOS DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y SU REGLAMENTO.

SÉPTIMO.- LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO DEBERÁ INFORMAR MENSUALMENTE AL JEFE DELEGACIONAL Y A LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE GOBIERNO, LOS ACTOS QUE REALICEN EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE HAN SIDO DELEGADAS.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL.

SEGUNDO.- LAS FACULTADES DELEGADAS CONFORME EL PRESENTE ACUERDO PASARÁN EN LOS MISMOS TÉRMINOS A FORMAR PARTE DE LAS CONSIGNADAS EN EL MANUAL ADMINISTRATIVO DE ESTA DELEGACIÓN.

TERCERO.- A LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE ACUERDO, SE DEROGAN TODAS AQUELLAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN O QUE CONTRAVENGAN LO PREVISTO EN EL MISMO Y QUE HUBIESEN SIDO EMITIDAS CON ANTERIORIDAD.

CUARTO.- PUBLÍQUESE EN LA GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, COMO LO PREVÉ EL ARTÍCULO 122 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

ATENTAMENTE.

(Firma)

LIC. EDUARDO HERNÁNDEZ ROJAS JEFE DELEGACIONAL EN LA MAGDALENA CONTRERAS

DELEGACIÓN LA MAGDALENA CONTRERAS

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN EN EL DIRECTOR GENERAL JURÍDICO Y DE GOBIERNO, LA FACULTAD PARA CELEBRAR, OTORGAR Y SUSCRIBIR CONTRATOS, CONVENIOS Y DEMÁS ACTOS JURIDICOS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO O DE CUALQUIER OTRA INDOLE, DENTRO DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, NECESARIOS PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE LE ESTÁN ADSCRITAS Y DEL ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO EN LA MAGDALENA CONTRERAS.

LICENCIADO EDUARDO HERNÁNDEZ ROJAS, JEFE DELEGACIONAL DEL ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO EN LA MAGDALENA CONTRERAS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 122, BASE SEGUNDA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1°, 2°, 87, PÁRRAFO TERCERO, 104 Y 117 DEL ESTATUTO DE

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL; 1°, 2°, PÁRRAFO TERCERO, 3° FRACCIONES II Y XIII, 7°, 38, 39, FRACCIONES XLV Y LXXVIII, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL; Y 1°, 120, 121, 122 FRACCIÓN I Y ÚLTIMO PÁRRAFO, 123 FRACCIÓN XIV, 124 FRACCIÓN III, XX Y XXVII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL; Y

CONSIDERANDO:

I.- QUE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS PRECEPTOS LEGALES ANTES SEÑALADOS, ES FACULTAD DE LOS JEFES DELEGACIONALES INSTRUMENTAR ACCIONES TENDIENTES A SIMPLIFICAR Y HACER MÁS EFICIENTES LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE REALIZAN LAS DISTINTAS ÁREAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, CON EL PROPÓSITO DE CUMPLIR DE MANERA ÁGIL Y OPORTUNA CON LAS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES QUE LES CORRESPONDEN.

II.- QUE UNO DE LOS PRINCIPIOS ESTRATÉGICOS DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL ES EL ESTABLECIMIENTO, EN CADA DEMARCACIÓN TERRITORIAL, DE UN ÓRGANO POLÍTICO-ADMINISTRATIVO, CON AUTONOMÍA FUNCIONAL PARA EJERCER LAS COMPETENCIAS QUE LES OTORGA EL ESTATUTO Y LAS LEYES, ASÍ COMO EL DE SIMPLIFICACIÓN, AGILIDAD, ECONOMÍA, INFORMACIÓN, PRECISIÓN, LEGALIDAD. TRANSPARENCIA E IMPARCIALIDAD EN LOS PROCEDIMIENTOS Y ACTOS ADMINISTRATIVOS.

III.- QUE PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS QUE LE COMPETEN A ESTE ÓRGANO POLÍTICO-ADMINISTRATIVO, EL MISMO CUENTA CON LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE GOBIERNO, ASÍ COMO SUS RESPECTIVAS DIRECCIONES DE ÁREA, SUBDIRECCIONES Y JEFATURAS DE UNIDAD DEPARTAMENTAL, CUYA EXISTENCIA ESTA PREVISTA EN EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y EL MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA DELEGACIÓN.

IV. - QUE SIENDO EL JEFE DELEGACIONAL, EL TITULAR DEL ÓRGANO POLÍTICO-ADMINISTRATIVO, A QUIEN LE CORRESPONDE EJERCER ORIGINALMENTE TODAS LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS RELATIVOS A LAS DELEGACIONES DEL DISTRITO FEDERAL Y TOMANDO COMO FUNDAMENTO EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 122 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, QUE LO FACULTA PARA DELEGAR EN LAS DIRECCIONES GENERALES Y DEMÁS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE APOYO TÉCNICO-OPERATIVO, LAS FACULTADES QUE EXPRESAMENTE LES OTORGUEN LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS CORRESPONDIENTES Y CON EL OBJETO DE EFICIENTAR Y AGILIZAR LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA REALIZADA POR EL ÓRGANO POLÍTICO. HE TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN EN EL DIRECTOR GENERAL JURÍDICO Y DE GOBIERNO, LA FACULTAD PARA CELEBRAR, OTORGAR Y SUSCRIBIR CONTRATOS, CONVENIOS Y DEMÁS ACTOS JURÍDICOS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE, DENTRO DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, NECESARIOS PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE LE ESTÁN ADSCRITAS Y DEL ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO EN LA MAGDALENA CONTRERAS.

PRIMERO.- SE DELEGA EN EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE GOBIERNO DEL ÓRGANO POLÍTICO-ADMINISTRATIVO EN MAGDALENA CONTRERAS, LAS SIGUIENTES FACULTADES:

I. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS RELATIVOS AL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, ASÍ COMO CELEBRAR, OTORGAR Y SUSCRIBIR CONTRATOS, CONVENIOS Y DEMÁS ACTOS JURÍDICOS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE DENTRO DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, NECESARIOS PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES Y DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE LE ESTÁN ADSCRITAS;

SEGUNDO.- EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE SE DELEGAN, EL TITULAR EN MENCIÓN DEBERÁ OBSERVAR Y CUMPLIR LOS ORDENAMIENTOS LEGALES QUE RIGEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

TERCERO.- EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE GOBIERNO, DEBERÁ INFORMAR AL TITULAR DEL ÓRGANO POLÍTICO-ADMINISTRATIVO, DE TODAS LAS ACCIONES QUE LLEVE A CABO, CON BASE EN EL PRESENTE ACUERDO.

CUARTO.- EL EJERCICIO DE TODAS LAS FACULTADES DELEGADAS SERÁ COORDINADO POR EL C. JEFE DELEGACIONAL, QUIEN DICTARÁ Y FIJARÁ EN SU CASO, LAS POLÍTICAS GENERALES PARA SU APLICACIÓN.

QUINTO.- LA DELEGACIÓN DE LAS FACULTADES A QUE SE REFIERE ESTE ACUERDO A FAVOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE GOBIERNO NO SUSPENDE EL EJERCICIO DE LAS MISMAS POR PARTE DEL C. JEFE

DELEGACIONAL, EN TÉRMINOS DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL.

SEGUNDO.- LAS FACULTADES DELEGADAS CONFORME EL PRESENTE ACUERDO PASARÁN EN LOS MISMOS TÉRMINOS A FORMAR PARTE DE LAS CONSIGNADAS EN EL MANUAL ADMINISTRATIVO DE ESTA DELEGACIÓN.

TERCERO.- A LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE ACUERDO, SE DEROGAN TODAS AQUELLAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN O QUE CONTRAVENGAN LO PREVISTO EN EL MISMO Y QUE HUBIESEN SIDO EMITIDAS CON ANTERIORIDAD.

CUARTO.- PUBLÍQUESE EN LA GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, COMO LO PREVÉ EL ARTÍCULO 122 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

ATENTAMENTE.

(Firma)

LIC. EDUARDO HERNÁNDEZ ROJAS JEFE DELEGACIONAL EN LA MAGDALENA CONTRERAS

DELEGACIÓN LA MAGDALENA CONTRERAS

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN EN EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, LA FACULTAD PARA CELEBRAR, OTORGAR Y SUSCRIBIR CONTRATOS, CONVENIOS Y DEMÁS ACTOS JURÍDICOS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE, DENTRO DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, NECESARIOS PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE LE ESTÁN ADSCRITAS.

LICENCIADO EDUARDO HERNÁNDEZ ROJAS, JEFE DELEGACIONAL DEL ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO EN LA MAGDALENA CONTRERAS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 122, BASE SEGUNDA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1°, 2°, 87, PÁRRAFO TERCERO, 104 Y 117 DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL; 1°, 2°, PÁRRAFO TERCERO, 3° FRACCIONES II Y XIII, 7°, 38, 39, FRACCIONES XLV Y LXXVIII, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL; Y 1°, 120, 121, 122 FRACCIÓN I Y ÚLTIMO PÁRRAFO, 123 FRACCIÓN XIV, 125 FRACCIÓN XVI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL; Y

CONSIDERANDO:

I.- QUE LA DELEGACIÓN LA MAGDALENA CONTRERAS ES UN ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y SU REGLAMENTO.

II.- QUÉ LA LEY ORGÁNICA Y SU REGLAMENTO, AMBOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, OTORGAN AL ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO EN LA MAGDALENA CONTRERAS, FACULTADES Y ATRIBUCIONES PROPIAS EN MATERIA DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO, ASÍ COMO LAS DEMÁS QUE SEÑALAN LOS DIVERSOS ORDENAMIENTOS LEGALES PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS, POLÍTICAS Y PRIORIDADES ESTABLECIDAS EN EL PROGRAMA GENERAL DE DESARROLLO DEL DISTRITO FEDERAL.

III.- QUE PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS QUE LE COMPETEN A ESTE ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO, EL MISMO CUENTA CON LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, ASÍ COMO SUS RESPECTIVAS DIRECCIONES DE ÁREA, SUBDIRECCIONES Y JEFATURAS DE UNIDAD DEPARTAMENTAL, CUYA EXISTENCIA ESTA PREVISTA EN EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, Y MANUAL DE ADMINISTRATIVO DE LA DELEGACIÓN.

IV.- QUE SIENDO EL JEFE DELEGACIONAL, EL TITULAR DEL ÓRGANO ADMINISTRATIVO, A QUIEN LE CORRESPONDE EJERCER ORIGINALMENTE TODAS LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS RELATIVOS A LAS DELEGACIONES DEL DISTRITO FEDERAL Y TOMANDO COMO FUNDAMENTO EL ÚLTIMO

PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 122 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, QUE LO FACULTA PARA DELEGAR EN LAS DIRECCIONES GENERALES Y DEMÁS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE APOYO TÉCNICO-OPERATIVO, LAS FACULTADES QUE EXPRESAMENTE LES OTORGUEN LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS CORRESPONDIENTES Y CON EL OBJETO DE EFICIENTAR Y AGILIZAR LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA REALIZADA POR EL ÓRGANO POLÍTICO, HE TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN EN EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, LA FACULTAD PARA CELEBRAR, OTORGAR Y SUSCRIBIR CONTRATOS, CONVENIOS Y DEMÁS ACTOS JURÍDICOS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE, DENTRO DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, NECESARIOS PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE LE ESTÁN ADSCRITAS.

PRIMERO. SE DELEGA EN EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, LA FACULTAD PARA REVISAR, OTORGAR, CELEBRAR Y SUSCRIBIR LOS CONTRATOS, CONVENIOS Y DEMÁS ACTOS JURÍDICOS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE DENTRO DEL ÁMBITO DE SU RESPECTIVA COMPETENCIA, NECESARIOS PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES Y DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE APOYO TÉCNICO QUE LES ESTÉN ADSCRITAS, ASÍ COMO REALIZAR, SUSTANCIAR, PROMOVER O ACORDAR LO NECESARIO PARA QUE DICHOS INSTRUMENTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS SE CUMPLAN EN SUS TÉRMINOS.

SEGUNDO.- EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DE ADMINISTRACIÓN, EJERCERÁ DIRECTAMENTE LA FACULTAD DELEGADA, PARA LA SUSCRIPCIÓN DE LOS CONTRATOS DERIVADOS DE LA LEY DE ADQUISICIONES DEL DISTRITO FEDERAL Y SU REGLAMENTO, MISMOS QUE DEBERÁN ESTAR ACORDES A LAS MODALIDADES PREVISTAS EN DICHA LEY; ASÍ COMO A SUSTANCIAR Y EMITIR TODOS AQUELLOS ACTOS JURÍDICOS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE QUE SE DERIVEN DE LAS SUSCRIPCIÓN DE DICHOS CONTRATOS.

TERCERO.- EL EJERCICIO DE TODAS LAS FACULTADES DELEGADAS SERÁ COORDINADO POR EL C. JEFE DELEGACIONAL, QUIEN DICTARÁ Y FIJARÁ EN SU CASO, LAS POLÍTICAS GENERALES PARA SU APLICACIÓN.

CUARTO.- PARA LA SUSCRIPCIÓN DE INSTRUMENTOS JURÍDICOS, CONFORME A LAS FACULTADES DELEGADAS, EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, DEBERÁ OBTENER PREVIAMENTE, EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE GOBIERNO, A FIN DE GARANTIZAR QUE LOS CONTRATOS Y CONVENIOS QUE SE CELEBREN CON BASE EN EL PRESENTE ACUERDO, REÚNAN LAS CARACTERÍSTICAS Y REQUISITOS LEGALES QUE DEBEN CONTENER; PARA CUYO EFECTO EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE GOBIERNO PODRÁ RUBRICAR LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS QUE SUSCRIBA EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, SIENDO ESTE ÚLTIMO, EL RESPONSABLE DE VERIFICAR LA INFORMACIÓN, CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ADMINISTRATIVAS QUE SE CONTENGAN O SE DERIVEN DE LOS CONTRATOS Y CONVENIOS QUE CELEBREN EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES DELEGADAS, ASÍ COMO EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LOS MISMOS.

QUINTO.- LA DELEGACIÓN DE LAS FACULTADES A QUE SE REFIERE ESTE ACUERDO A FAVOR DEL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, NO SUSPENDE EL EJERCICIO DE LAS MISMAS POR PARTE DEL C. JEFE DELEGACIONAL, EN TÉRMINOS DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y SU REGLAMENTO.

SÉPTIMO.- LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DEBERÁ INFORMAR MENSUALMENTE AL JEFE DELEGACIONAL Y A LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE GOBIERNO, LOS ACTOS QUE REALICEN EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE HAN SIDO DELEGADAS.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL.

SEGUNDO.- LAS FACULTADES DELEGADAS CONFORME EL PRESENTE ACUERDO PASARÁN EN LOS MISMOS TÉRMINOS A FORMAR PARTE DE LAS CONSIGNADAS EN EL MANUAL ADMINISTRATIVO DE ESTA DELEGACIÓN.

TERCERO.- A LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE ACUERDO, SE DEROGAN TODAS AQUELLAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN O QUE CONTRAVENGAN LO PREVISTO EN EL MISMO Y QUE HUBIESEN SIDO EMITIDAS CON ANTERIORIDAD.

CUARTO.- PUBLÍQUESE EN LA GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, COMO LO PREVÉ EL ARTÍCULO 122 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

A T E N T A M E N T E.
(Firma)

LIC. EDUARDO HERNÁNDEZ ROJAS JEFE DELEGACIONAL EN LA MAGDALENA CONTRERAS

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL DELEGACIÓN MILPA ALTA

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA EN LOS DIRECTORES GENERALES DE LA DELEGACION MILPA ALTA, LAS FACULTADES QUE SE INDICAN.

FRANCISCO GARCÍA FLORES, Jefe Delegacional en Milpa Alta, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 inciso C, Base Tercera, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 87, 104, 105, 117 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 2, 10 fracción XII, 36, 38, 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 120,122 y 122 bis fracción XII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

Que conforme a lo establecido en los preceptos legales antes señalados es facultad de los Jefes Delegacionales instrumentar acciones tendientes a simplificar y eficientar los procedimientos administrativos que realizan las áreas de la Administración Pública del Gobierno del Distrito Federal en Milpa Alta, con el objeto de cumplir de manera ágil y oportuna con las obligaciones y atribuciones que le corresponden.

Que la fracción XLV del artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal faculta a los titulares de los órganos Político-Administrativos para celebrar, otorgar y suscribir contratos, convenios y demás actos jurídicos de carácter administrativo o de cualquier otra índole dentro del ámbito de su competencia, necesarios para el ejercicio de sus funciones.

Que con el propósito de que este Órgano Político Administrativo se encuentre en aptitud de cumplir en forma expedita, oportuna y eficiente con las funciones inherentes al ejercicio administrativo que le corresponde conforme a la ley, se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA EN LOS DIRECTORES GENERALES DE LA DELEGACIÓN DE MILPA ALTA, LAS FACULTADES QUE SE INDICAN

Primero.- Se delega en los Directores Generales y en el Director de Participación Ciudadana, de la Delegación Milpa Alta, la facultad de celebrar y suscribir contratos y convenios que se relacionen directamente con el ejercicio de las funciones que le corresponden realizar en el ámbito de su competencia.

Segundo.- Se delega a la Dirección General Jurídica y de Gobierno la facultad de rescindir administrativamente los contratos y convenios, así como desahogar los procedimientos administrativos correspondientes desde su inicio hasta su total conclusión.

Tercero.- La delegación de facultades a que se refiere el presente acuerdo no es obstáculo para que el Jefe Delegacional cuando lo considere pertinente, pueda ejercerlas directamente.

Transitorio

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

JEFE DELEGACIONAL DEL GOBIERNO
DEL DISTRITO FEDERAL EN MILPA ALTA
(Firma)
FRANCISCO GARCIA FLORES

Delegación Tláhuac

Cuotas Vigentes de Aplicación Automática de Recursos para el Centro Generador Campismo para Capacitación y Educación Ambiental Infantil "CCYEAMI"

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL EN TLÁHUAC.

C.P. LUIS MANUEL MÉNDEZ MARROQUÍN, Director General de Administración, con fundamento en la Regla Décima Sexta, párrafo primero, apartado "B" de las Reglas para el Control y Manejo de los Ingresos que se Recauden por Concepto de Aprovechamientos y Productos que se Asignen a las Dependencias, Delegaciones y Órganos Desconcentrados que los generen, mediante el Mecanismo de Aplicación Automática de Recursos, publicadas el día 20 de Marzo del 2009 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. Anexo listado de Cuotas de Aplicación Automática de Recursos para los Centros Generadores denominados Campismo para Capacitación y Educación Ambiental Infantil "CCYEAMI", Raúl "Ratón" Macías y Centros Cibernéticos Del Mar y Los Olivos 2009.

Cuotas Vigentes de Aplicación Automática de Recursos para el Centro Generador Campismo para Capacitación y Educación Ambiental Infantil "CCYEAMI"

Clave	Concepto	Unidad de Medida	Cuota Vigente. \$
1.2.4	Uso o aprovechamiento de bienes del dominio publico para el esparcimiento o recreación de Centros de Educación Ambiental, Bosques, Zoológicos públicos y Áreas Naturales Protegidas.		
1.2.4.2	Bosques.		
1.2.4.2.4	Bosque de Tláhuac.		
1.2.4.2.5	Área de Campamento.	Persona / evento	205.00
1.2.4.2.6	Dormitorio	Persona / día	35.00
1.2.4.2.7	Regaderas.	Persona / día	20.00
1.2.4.2.8	Desayuno.	Persona / día	25.00
1.2.4.2.9	Comida.	Persona / día	30.00
1.2.4.2.10	Cena.	Persona /día	25.00
1.2.4.2.11	Recorrido interactivo con enfoque temático.	Persona	25.00
1.2.4.2.12	Servicio medico.	Persona	40.00
1.2.4.2.13	Aula de usos múltiples.	Evento	440.00

Cuotas Vigentes de Aplicación Automática de Recursos para el Centro Generador Raúl "Ratón" Macías

Clave	Concepto	Unidad de Medida	Cuota Vigente. \$
2.3.2.1	Inscripción	Persona/Anual	\$120.00+18.00 I.V.A=\$138.00
2.3.1.4.1	Box	Persona/Mes	\$110.00
2.2.10.4.1	Voleibol	Persona/Mes	\$110.00
2.2.10.1	Básquetbol	Persona/Mes	\$110.00
1.2.1.4.3	Renta de Canchas de Básquetbol, bajo techo con medidas reglamentarias	Partido	\$310.00

Cuotas Vigentes de Aplicación Automática de Recursos para los Centros Cibernéticos Del Mar y Los Olivos.

Clave	Concepto	Unidad de Medida	Cuota Vigente. \$
2.2.9.9	Impresión blanco y negro	Hoja	\$1.00
2.2.9.10	Escaneo	Hoja	\$1.00
2.2.9.11	Uso de Internet	Hoja	\$4.50
2.2.9.1	Curso de computación	Mes	\$220.00

TRANSITORIO.

Único.- Publíquense las presentes cuotas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su debida observancia y aplicación.

México, Distrito federal, veintiséis de octubre dos mil nueve.

EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN.
(Firma)
C.P. LUIS MANUEL MÉNDEZ MARROQUÍN.

DELEGACIÓN XOCHIMILCO

RELACION DE BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA 15-03-72 SERVICIOS Y AYUDAS DESCONCENTRADAS DE ASISTENCIA SOCIAL (DESPENSAS A NIÑOS DE ESCASOS RECURSOS) CON CARGO A LA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL EN XOCHIMILCO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009

El Lic. Jorge Luis González Espinosa, Jefe Delegacional en Xochimilco, con fundamento en los Artículos 87, 112, segundo párrafo y 117 del Estatuto del Gobierno del Distrito Federal; 501 A y 502 B del Código Financiero del Distrito Federal y 50 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social del Distrito Federal. Artículos 44 y 45 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2009 vigentes y;

CONSIDERANDO

Que con fecha 20 de febrero de 2009 fueron publicadas en el No. 531 de la Gaceta Oficial del Distrito Federal, las Reglas de Operación del Programa 15-03-72 Servicios y Ayudas Desconcentradas de Asistencia Social (Despensas a Niños de Escasos Recursos).

Que por lo anterior , la Delegación del Gobierno del Distrito Federal en Xochimilco, presenta con el propósito de transparencia y rendición de cuentas el siguiente padrón de beneficiarios del programa 15-03-72 Servicios y Ayudas Desconcentradas de Asistencia Social (Despensas a Niños de Escasos Recursos).

RELACION DE BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA 15-03-72 SERVICIOS Y AYUDAS DESCONCENTRADAS DE ASISTENCIA SOCIAL (DESPENSAS A NIÑOS DE ESCASOS RECURSOS)

TIPO DE APOYO	ESPECIE			
MONTO DEL APOYO	MONTO DEL APOYO \$250.00 (DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)			
	ANOTAR IMPORTE EN CANTIDAD Y LETRA			
FRECUENCIA DE LA ENTREGA BIMESTRAL				
DELEGACIÓN	XOCHIMILCO			
UNIDAD TERRITORIAL	AMPLIACIÓN TEPEPAN	CLAVE	: 13	3-001-1
NOMBRE				
NOM	BRE DEL BENEFICIARIO		SEXO	EDAD

	NOMBRE DEL BENEFICIARIO			SEXO	EDAD
No.	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)	H/M	EN AÑOS
1	ZARATE	PEREZ	LIDIA TAMARA	F	12

UNIDAD TERRITORIAL	AMPLIACIÓN NATIVITAS, SAN LORENZO	CLAVE:	13-002-1
NOMBRE	ATEMOAYA		

	NOMBRE DEL BENEFICIARIO				EDAD
No.	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)	H/M	EN
					AÑOS
1	ANTONIO	NICOLAS	LIDIA KAREN	F	14
2	CHIMAN	FONSECA	JOSE MANUEL	M	10
3	EVARISTO	REYEZ	SANDRA LIZBETH	F	12
4	GARCIA	RIVERA	MONSERRAT ROSARIO	F	10
5	GONZALEZ	VILLALBA	MARTÍN	M	14
6	HERNÁNDEZ	ROJAS	KARLA ITZAYANA	F	8

7	RIO	RAMON	MAIRA ELVIRA	F	14
8	RIVERA	PEDRAZA	GABRIELA	F	15
9	ROCHA	TERRAZAS	VICTOR MANUEL	M	10
10	ROSALES	OLVERA	MARIA BELEM	F	7
11	ZARAGOZA	PEREZ	ARACELI	F	14

UNIDAD TERRITORIAL	AMPLIACIÓN SAN MARCOS, LAS PERITAS,	CLAVE:	13-003-1
NOMBRE	POTRERO DE SAN BERNARDINO		

	NOMBRE DEL BENEFICIARIO				EDAD
No.	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)	H/M	EN AÑOS
1	ARIAS	GUZMÁN	MARCO ANTONIO	M	8
2	GABRIEL	CRUZ	DANA BETZABE	F	5
3	IBÁÑEZ	RODRÍGUEZ	ARIADNA MICHELL	F	6
4	MELQUÍADES	CASTAÑEDA	NICOLAS	M	6
5	TORRES	JUÁREZ	CRISTIAN EDUARDO	M	12
6	VILLA	OLVERA	CARLOS ADRIAN	M	13

UNIDAD TERRITORIAL	BARRIO 18	CLAVE:	13-004-1
NOMBRE			

	NOMBRE DEL BENEFICIARIO			SEXO	EDAD
No.	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)	H/M	EN AÑOS
1	FLORES	TELONA	JESÚS ALFREDO	M	13
2	OROPEZA	RAMÍREZ	ALEJANDRA LIZBETH	F	13

UNIDAD TERRITORIAL	BARRIO BELEN	CLAVE:	13-005-1
NOMBRE			

	NOMBRE DEL BENEFICIARIO			SEXO	EDAD
No.	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)	H/M	EN AÑOS
1	CASTAÑEDA	DIAZ	BARBARA CITLALI	F	9
2	MEDINA	MORENO	HORACIO	M	9

UNIDAD TERRITORIAL	BARRIO CALYEQUITA	CLAVE:	13-007-1
NOMBRE			

	NOMBRE DEL BENEFICIARIO			SEXO	EDAD
No.	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)	H/M	ĒΝ
					AÑOS
1	CABELLO	JIMÉNEZ	GAEL	M	6
2	XALA	MUÑIZ	CARLOS RAZIEL	M	14

UNIDAD TERRITORIAL	BARRIO LA ASUNCION	CLAVE:	13-011-1
NOMBRE			
NOMBRE			

	NOMBRE DEL BENEFICIARIO				EDAD
No.	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)	H/M	EN AÑOS
					ANUS
1	MARTINEZ	ALONSO	ALEJANDRA ESTHER	F	10
2	VALLE	CONTRERAS	ITZEL	F	8

3	VALLE	ROMERO	LUIS ALBERTO	M	8
4	VELÁZQUEZ	CHAVEZ	ALEXANDRA SARAHI	F	8

UNIDAD TERRITORIAL	BARRIO LA CONCEPCON TLACOAPA	CLAVE:	13-012-1
NOMBRE			

	NOMBRE DEL BENEFICIARIO				EDAD
No.	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)	H/M	EN AÑOS
1	CRUZ	RAMÍREZ	JENNIFER AURORA	F	10
2	GUERRA	MARTINEZ	ALMA DELIA	F	9
3	HUERTA	RAZO	JESÚS NEFTALI	M	6

UNIDAD TERRITORIAL	BARRIO SAN DIEGO	CLAVE:	13-015-1
NOMBRE			

	NOMBRE DEL BENEFICIARIO			SEXO	EDAD
No.	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)	H/M	EN AÑOS
1	JIMÉNEZ	MIRANDA	OSVALDO	M	5

UNIDAD TERRITORIAL	BARRIO SAN JUAN	CLAVE:	13-017-1
NOMBRE			

	NOMBRE DEL BENEFICIARIO				EDAD
No.	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)	H/M	EN AÑOS
1	RUIZ	MENDOZA	MARINA GUADALUPE	F	6

UNIDAD TERRITORIAL	BARRIO XALTOCAN	CLAVE:	13-021-1
NOMBRE			

	NOMBRE DEL BENEFICIARIO					
No.	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)	H/M	EN AÑOS	
1	IBARRA	HERNÁNDEZ	ESAU YAEL	M	8	
2	MENDOZA	TORRES	HECTOR	M	12	
3	TOLEDO	PACHECO	ROBERTO	M	13	

UNIDAD TERRITORIAL	CRISTO REY	CLAVE:	13-024-1
NOMBRE			

	NOMBRE DEL BENEFICIARIO				EDAD
No.	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)	H/M	EN AÑOS
1	MARIANO	CASAS	ITZEL	F	12

UNIDAD TERRITORIAL	GUADALUPE	CLAVE:	13-030-1
NOMBRE			

	NOMBRE DEL BENEFICIARIO				EDAD
No.	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)	H/M	EN AÑOS
1	CABELLO	TORRES	XIMENA	F	7
2	FLORES	AVENDAÑO	ALEXA CAMILA	F	6

UNIDAD TERRITORIAL	HUICHAPAN	CLAVE:	13-032-1
NOMBRE			

	NOMBRE DEL BENEFICIARIO				EDAD
No.	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)	H/M	EN AÑOS
1	CORTES	MARTINEZ	EMANUEL ALEJANDRO	M	7

UNIDAD TERRITORIAL	JARDINES DEL SUR	CLAVE:	13-033-1
NOMBRE			

	NOMBRE DEL BENEFICIARIO				EDAD
No.	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)	H/M	EN AÑOS
1	MORA	OSORIO	SANDRA	F	10

UNIDAD TERRITORIAL	LA NORIA	CLAVE:	13-036-1
NOMBRE			

	NOMBRE DEL BENEFICIARIO			SEXO	EDAD
No.	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)	H/M	EN
					AÑOS
1	ALQUICIRA	NERI	ERICK EDUARDO	M	16
2	ROMERO	PEREZ	IVETTE	F	9

UNIDAD TERRITORIAL	LOMAS DE TONALCO	CLAVE:	13-038-1
NOMBRE			

	NOMBRE DEL BENEFICIARIO				EDAD
No.	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)	H/M	EN AÑOS
1	FLORES	ALVAREZ	DAFNE	F	13
2	JIMÉNEZ	VILLANUEVA	NAOMI ALNAIR	F	7
3	MARTINEZ	HERNÁNDEZ	RAFAEL	M	14

UNIDAD TERRITORIAL	LOS CERRILLOS	CLAVE:	13-039-1
NOMBRE			

	NOMBRE DEL BENEFICIARIO				EDAD
No.	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)	H/M	EN AÑOS
					ANUS
1	AYALA	CORTEZ	FRANCISCO ERNESTO	M	5
2	CRUZ	ROJAS	MICHEL PAOLA	F	9
3	ESQUIVEL	ROMERO	SURI CRISTINA	F	8
4	HILARIO	SANTIAGO	ADRIANA	F	8

5	MEDINA	GARCIA	NANCY LISYELI	F	6
6	MIGUEL	ALAVEZ	ERICK	M	10
7	SOLIS	ESPINOZA	MARIBEL	F	6
8	VILLAGOMEZ	ROSARIO	WENDY MARLENE	F	10

UNIDAD TERRITORIAL	OLIVAR SANTA MARIA	CLAVE:	13-041-1
NOMBRE			

	NOMBRE DEL BENEFICIARIO				EDAD
No.	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)	H/M	EN
					AÑOS
1	ARENAS	MARTINEZ	JOSE LUIS	M	7
2	BARAJAS	BLANCAS	MAGDA OSIRIS	F	14
3	BAUTISTA	MARTINEZ	CASANDRA	F	8
4	CORCHADO	RANGEL	MONSERRAT	F	9
5	CORIA	HERRERA	JORGE ESTEBAN	M	13
6	CHAVEZ	VAZQUEZ	ESTEFANÍA	F	13
7	MARIN	BERMEJO	LEOBARDO SEBASTIÁN	M	6
8	MARTINEZ	ALTAMIRANO	GABRIEL RAYMUNDO	M	14
9	MARTINEZ	LEDESMA	JOEL ARTURO	M	12
10	NOLASCO	TAPIA	KAREN ITZEL	F	8

UNIDAD TERRITORIAL	PUEBLO DE SAN FRANCISCO	CLAVE:	13-042-1
NOMBRE	TLALNEPANTLA		

	NOMBRE DEL BENEFICIARIO			SEXO	EDAD
No.	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)	H/M	EN AÑOS
1	MENDOZA	ROMERO	ESTEBAN	M	7
2	SUAREZ	FLORES	JORGE	M	9

UNIDAD TERRITORIAL	PUEBLO DE SAN LUIS TLAXIALTEMALCO	CLAVE:	13-043-1
NOMBRE			

	NOMBRE DEL BENEFICIARIO				
No.	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)	H/M	EN AÑOS
1	HERNÁNDEZ	SALVADOR	ALEJANDRO EYECATZY	M	12
2	RAMÍREZ	JUÁREZ	HECTOR	M	15
3	ROMAN	FLORES	AIKO NAOMI	F	6
4	VILLANUEVA	NIETO	KEVIN BRAYAN	M	12
5	XOLALPA	RODRÍGUEZ	CECILIA GABRIELA	F	12

UNIDAD TERRITORIAL	PUEBLO SAN ANDRES AHUAYUCAN	CLAVE:	13-044-1
NOMBRE			

	NOMBRE DEL BENEFICIARIO				
No.	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)	H/M	EN AÑOS
1	ARELLANO	FLORES	DAVID EMILIANO	M	8
2	CONTRERAS	MARIN	JONATHAN	M	12
3	DORANTES	ORTEGA	ALEJANDRO	M	11
4	FLORES	DIAZ	LUIS DAVID	M	9

5	GARCIA	ABREU	JOHANA MONSERRAT	F	9
6	HUERTA	AVALOS	JASSMÍN	F	9
7	JIMÉNEZ	SEGURA	NATALIA	F	6
8	MOLINA	TRIGUEROS	OSCAR ALEXIS	M	6
9	VERRTÍ	BARRAGÁN	JOHAN JESUS	M	10

UNIDAD TERRITORIAL	PUEBLO SAN MATEO XALPA	CLAVE:	13-045-1
NOMBRE			

	NOMBRE DEL BENEFICIARIO				
No.	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)	H/M	EN
					AÑOS
1	CAMPOS	CUEVAS	GERARDO	M	11
2	GARCIA	FUENTES	ESTEFANY HEYDI	F	10
3	ISLAS	VALDEZ	ALEJANDRO	M	15
4	JUÁREZ	JUÁREZ	GUADALUPE	F	12
5	JUÁREZ	MATADAMAS	ISAAC ALEJANDRO	M	6
6	MARTINEZ	MORALES	JESÚS ANTONIO	M	5
7	MENDEZ	ROSALES	JOSE ANGEL	M	9
8	MURILLO	BANDERA	ANAHI	F	11
9	NOYOLA	SORIANO	AMERICA YXCHEL	F	8
10	PEREZ	TEMIMILPA	JULIO CESAR	M	13
11	PIEDRA	RODRÍGUEZ	ALEJANDRA	F	12
12	RAMÍREZ	GUERRERO	ROCIO ESTEPHANY	F	7
13	RODRÍGUEZ	QUIJANO	EDUARDO	M	7
14	FLORES	GARDUÑO	BRYAN MISAEL	M	8
15	TORRES	RODRÍGUEZ	MISAEL	M	12
16	VILCHIS	HERNÁNDEZ	ABRIL JATZIRY	F	9

UNIDAD TERRITORIAL	PUEBLO SANTA CECILIA TEPETLAPA	CLAVE:	13-046-1
NOMBRE			

	NOMBRE DEL BENEFICIARIO				
No.	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)	H/M	EN
					AÑOS
1	CASTRO	SOLARES	RODRIGO	M	8
2	SERVANDO	DIONICIO	KIMBERLY ARLETH	F	7

UNIDAD TERRITORIAL	PUEBLO SANTIAGO TEPALCATLALPAN	CLAVE:	13-047-1
NOMBRE			

	NOMBRE DEL BENEFICIARIO				
No.	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)	H/M	EN AÑOS
1	ALEJO	AGUSTÍN	OSCAR	M	11
2	ALONSO	LOPEZ	MARIA FERNANDA	F	5
3	AVILA	AHUMADA	ALEXIS	M	9
4	CARVAJAL	ZARRAGA	DIEGO ARMANDO	M	6
5	DELGADO	ARREDONDO	WENDY	F	9
6	INCLAN	LUNA	ARIANA	F	5
7	GONZALEZ	BECERRIL	JOSE	M	13
8	GONZALEZ	MARTINEZ	HECTOR	M	13
9	GUERRO	GARCIA	MARTHA PATRICIA	F	12

10	HERNÁNDEZ	CASTILLO	TANIA ESTEFANÍA	F	8	
11	JUÁREZ	CALDERON	VERÓNICA ELIZABETH	F	9	
12	LEON	GONZALEZ	LILIANA	F	6	
13	LUNA	CASTAÑON	DAVID	M	5	
14	MACHUCA	DE JESUS	DIEGO ENRIQUE	M	7	
15	MENDOZA	MARTINEZ	JAVIER	M	13	
16	PADILLA	DE LA CRUZ	ITZURI SARAHI	F	9	
17	MORENO	VALENCIA	ANTHONY KENJI	M	12	
18	RAMÍREZ	JIMÉNEZ	FRANCISCO DE JESUS	M	13	
19	RAMÍREZ	HERNÁNDEZ	JULIO CESAR	M	7	
20	RAMÍREZ	JIMÉNEZ	ALONDRA	F	9	
21	REYES	ROSAS	ITZEL	F	9	
22	RODRÍGUEZ	ESTÉVEZ	ESTEBAN	M	7	
23	SUAREZ	VELÁZQUEZ	LUIS DIEGO	M	11	
24	TORRES	LUNA	JONATHAN	M	13	
25	TRUJILLO	SÁNCHEZ	BERENICE MONSERRAT	F	7	
26	VELASCO	SÁNCHEZ	ANDANI SEBASTIÁN	M	5	
27	VILLAR	INCLAN	OSVALDO	M	8	

UNIDAD TERRITORIAL	PUEBLO SANTA CRUZ ACALPIXCA	CLAVE:	13-048-1
NOMBRE			

	NOMBRE DEL BENEFICIARIO				EDAD
No.	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)	H/M	EN AÑOS
1	ALANIS	URBINA	AMAIRANY ESTHER	F	11
2	CADENA	FERREIRO	CRISTIAN	M	9
3	MANZANARES	RAMÍREZ	ESTEFANY	F	12
4	MANZANO	CRUZ	ISAÍAS ABRAHAM	M	14
5	PILLADO	VAZQUEZ	MONSERRAT	F	12
6	RAMÍREZ	RAMÍREZ	GUERSON	M	13
7	REYES	SIERRA	MAURICIO	M	12
8	ROJAS	CADENA	ANA KAREN	F	13
9	ROLDAN	MIÑON	RAYMUNDO IVAN	M	7

UNIDAD TERRITORIAL	SAN FELIPE	CLAVE:	13-052-1
NOMBRE			

	NOMBRE DEL BENEFICIARIO				EDAD
No.	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)	H/M	EN AÑOS
1	GARCIA	RUVALCABA	VANESA	F	11
2	HERNÁNDEZ	COLOAPA	DAVID	M	10

UNIDAD TERRITORIAL	SAN GREGORIO ATLAPULCO	CLAVE:	13-053-1
NOMBRE			

	NOMBRE DEL BENEFICIARIO				EDAD
No.	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)	H/M	EN
					AÑOS
1	ALCANTARA	SANTOS	JAVIER AXEL	M	12
2	ALVARADO	GARCIA	BRAYAN ALEXANDER	M	12
3	CASALES	PAVON	MISAEL	M	8
4	CESAREO	PEREZ	JOHN ELIOT	M	8

5	CORTINA	SERRALDE	DIEGO	M	5
6	CRUZ	GARCIA	SERGIO	M	7
7	DOMÍNGUEZ	BALDEPEÑA	ARNULFO	M	11
8	FLORES	CASTILLO	VANESSA	F	11
9	GASCA	CRUZ	MITZI	F	7
10	GONZALEZ	ALBARRAN	ILSE	F	6
11	GONZALEZ	GONZALEZ	SHERLYN BERENICE	F	6
12	GONZALEZ	GONZALEZ	ROCIO DANIELA	F	9
13	GONZALEZ	MORALES	URIEL	M	11
14	GUZMÁN	SOTERO	CARLOS ALBERTO	M	8
15	HERNÁNDEZ	ISLAS	ARACELI	F	7
16	JUÁREZ	DEL CARMEN	IMELDA	F	11
17	LEYVA	GONZALEZ	LAURA	F	11
18	MARTINEZ	RODRÍGUEZ	OSCAR DAVID	M	10
19	MONCAYO	OCAÑA	ESTEBAN	M	14
20	MONTES	RONQUILLO	ALONDRA	F	12
21	MORENO	LUZ	EMMANUEL	M	8
22	NIETO	GARCIA	FELIX ALBERTO	M	9
23	PADILLA	GALLEGOS	PAOLA	F	7
24	PROAL	TORAL	EDUARDO	M	11
25	RAMIREZ	JIMÉNEZ	YOSHUA	M	8
26	ROSAS	SALAZAR	MARIEL MONTSERRAT	F	11
27	VAZQUEZ	FERNÁNDEZ	MAGALI	F	12

UNIDAD TERRITORIAL	SAN ISIDRO	CLAVE:	13-054-1
NOMBRE			

	NOMBRE DEL BENEFICIARIO				EDAD
No.	No. APELLIDO PATERNO APELLIDO MATERNO NOMBRE (S)				EN
					AÑOS
1	CABALLERO	ESCOBAR	CARLOS AMADOR	M	14
2	CORONADO	AGUILAR	XIMENA	F	6
3	GALICIA	CALYECA	EMMANUEL	M	6

UNIDAD TERRITORIAL	SAN JERÓNIMO	CLAVE:	13-055-1
NOMBRE			

	NOMBRE DEL BENEFICIARIO				EDAD
No.	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)	H/M	EN AÑOS
1	SÁNCHEZ	VALDEZ	ERICKA	F	10

UNIDAD TERRITORIAL	SAN LORENZO LA CEBADA	CLAVE:	13-058-1
NOMBRE			

	NOMBRE DEL BENEFICIARIO			SEXO	EDAD
No.	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)	H/M	EN AÑOS
1	CRUZ	SILVA	JOCELYN ALEJANDRA	F	9
2	LOPEZ	GARFIAS	CRISTIAN	M	13
3	ORDUÑA	AGUILERA	JUAN MANUEL	M	12

UNIDAD TERRITORIAL	SAN LUCAS XOCHIMANCA	CLAVE:	13-059-1
NOMBRE			

	NOMBRE DEL BENEFICIARIO			SEXO	EDAD
No.	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)	H/M	EN AÑOS
1	PARRA	BECERRIL	MARIA ELENA	F	11

UNIDAD TERRITORIAL	SAN SEBASTIAN	CLAVE:	13-060-1
NOMBRE			

	NOMBRE DEL BENEFICIARIO				EDAD
No.	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)	H/M	EN
					AÑOS
1	GARCIA	RAMÍREZ	MONICA	F	14
2	LOPEZ	NICOLAS	ISIS BETZABE	F	9

UNIDAD TERRITORIAL	SANTA CRUZ XOCHITEPEC	CLAVE:	13-062-1
NOMBRE			

	NOMBRE DEL BENEFICIARIO			SEXO	EDAD
No.	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)	H/M	EN
					AÑOS
1	MONRROY	MIRANDA	TANIA PAOLA	F	7
2	CEDEÑO	SALGADO	ARIANA LIZBETH	F	7
3	CEDILLO	ROLDAN	MARCO ANTONIO	M	10
4	DIAZ	MANCIO	SILVIA GEORGETTE	F	7
5	NOCHEBUENA	TOLEDO	SHEILA VANESA	F	8
6	ROJAS	ANGEL	MARIA FERNANDA	F	6

UNIDAD TERRITORIAL	SANTA MARIA NATIVITAS	CLAVE:	13-064-1
NOMBRE			

	NOM	BRE DEL BENEFICIARIO		SEXO	EDAD
No.	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)	H/M	EN AÑOS
_					
1	BADILLO	CASTILLO	PEDRO IVAN	M	11
2	BERROCAL	PUEBLA	YANLI MERARI	F	13
3	CAMACHO	MARTINEZ	QUETZALI BETZEL	F	5
4	CHAVERO	ISLAS	AMERICA	F	7
5	DE LA ROSA	CORONA	GENESIS	F	12
6	JIMÉNEZ	VENANCIO	EVELIN DIANA	F	7
7	LOPEZ	MENDOZA	TANIA	F	12
8	RAMÍREZ	CALDERON	JESSICA	F	7
9	RAMÍREZ	RUIZ	CLAUDIA IVETH	F	13
10	RUIZ	GARCIA	EDGAR KEVIN	M	7
11	VALENZO	MINGUELA	ERICK JESÚS	M	9
12	XOLALPA	AGUIRRE	OSCAR DANIEL	M	5

UNIDAD TERRITORIAL	SANTA MARIA TEPEPAN	CLAVE:	13-065-1
NOMBRE			

	NOMBRE DEL BENEFICIARIO			SEXO	EDAD
No.	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)	H/M	EN
					AÑOS
1	ALQUICIRA	GONZALEZ	MIRIAM	F	8
2	ARCOS	MANCILLA	LUIS GERARDO	M	12
3	ARIAS	CONSTANTINO	LAURA GRACIELA	F	7
4	AVILA	GONZALEZ	ANTONY	M	5
5	ESTRADA	MARTINEZ	ALEJANDRA	F	9
6	MARTINEZ	PEREDO	LARISSA ESTHER	F	13

UNIDAD TERRITORIAL	UNIDAD NATIVITAS	CLAVE:	13-069-1
NOMBRE			

	NOMBRE DEL BENEFICIARIO			SEXO	EDAD
No.	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)	H/M	EN AÑOS
1	IBARRA	RODRÍGUEZ	KEVIN YAEL	M	6

UNIDAD TERRITORIAL	XICALHUACAN	CLAVE:	13-070-1
NOMBRE			

NOMBRE DEL BENEFICIARIO				SEXO	EDAD
No.	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)	H/M	EN AÑOS
1	HERNÁNDEZ	RIOS	ZARA ABIGAIL	F	8
2	MATEOS	LORENZO	JOSE ANGEL	M	11

TRANSITORIOS

ÚNICO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su debida observancia y aplicación.

JEFE DELEGACIONAL EN XOCHIMILCO

(Firma)

LIC. JORGE LUIS GONZÁLEZ ESPINOSA

Instituto de la Juventud del Distrito Federal

Convocatoria al premio de la juventud del Distrito Federal 2009.

PREMIO DE LA JUVENTUD DEL DISTRITO FEDERAL 2009.

CONVOCATORIA

El Gobierno del Distrito Federal, por conducto del Instituto de la Juventud del Distrito Federal, de conformidad con lo establecido en los artículos 49, 56, 76, 77, 78,79, 80, 81,82, 83, y 84 de la Ley de las y los Jóvenes del Distrito Federal y con la finalidad de reconocer y fortalecer las actividades desarrolladas por los jóvenes del Distrito Federal de manera individual o colectiva, así como fomentar y fortalecer la expresión y participación juvenil en los ámbitos académico, científico, profesional, cultural, artístico, deportivo, ambiental, de merito cívico y de labor social, que permita su desarrollo individual y el de su comunidad.

CONVOCA

A los jóvenes residentes del Distrito Federal, a las organizaciones y colectivos juveniles a presentar sus candidaturas para obtener el Premio de la Juventud del Distrito Federal, mismos que serán serán evaluados bajo las siguientes:

BASES

Primera.- Las tres distinciones de este Premio, en las que se puede participar individual o colectivamente, son las siguientes:

- **l.** Mérito cívico, ambiental y de labor social.
- **II.** Actividades Académicas, científicas o profesionales.
- **III.** Actividades culturales, artísticas o deportivas.

Segunda.- La selección de los expedientes, será mediante el análisis de una trayectoria relevante en cada una de las distinciones siguientes:

- I. MERITO CIVICO, AMBIENTAL Y DE LABOR SOCIAL. Actividades sobresalientes que tiendan a mejorar e intensificar las relaciones entre los ciudadanos y las autoridades, y faciliten el ejercicio de la función pública en respuesta a la comunidad, mediante el impulso a la organización de la propia comunidad. Promoción del conocimiento, el ejercicio y/o respeto a los derechos y obligaciones de los ciudadanos. Participación relevante en medios impresos, en radio, en televisión y/o en cine, en términos de su profesionalismo, innovación, contenido social y/o divulgación de los valores mexicanos. Actividades que se destaquen por su sentido de solidaridad social y que se traduzcan en mejoramiento de las condiciones de vida de grupos, comunidades o de la sociedad en general, así como las acciones heroicas, de protección civil y atención a grupos vulnerables.
- II. ACADEMICAS, CIENTIFICAS O PROFESIONALES 1. Trayectoria académica ejemplar, elaboración de investigaciones o estudios científicos, publicación de libros o artículos académicos, conferencias impartidas, ponente en intercambios científicos y distinciones recibidas. 2. Labores docentes en los diversos niveles educativos a favor de la comunidad y que trasciendan las responsabilidades cotidianas. Actividades relevantes en la concientización, rescate, protección, uso racional y desarrollo de los ecosistemas indispensables para un desarrollo sustentable (tierra, agua, aire, flora, fauna) incluyendo el control y tratamiento de sus residuos.
- III. CULTURALES, ARTISTICAS O DEPORTIVAS. Expresiones artísticas notables y originales en las áreas de las artes visuales (artes plásticas, cine, video, fotografía, diseño), danza, literatura, música, canto, teatro; en sus diversos géneros.

Tercera.- Todos los candidatos a obtener el Premio de la Juventud del Distrito Federal serán evaluados bajo los siguientes:

LINEAMIENTOS GENERALES.

- Haber destacado en alguna de las actividades establecidas en esta Convocatoria de tal manera que su conducta o dedicación cause entusiasmo y admiración entre sus contemporáneos y pueda considerarse ejemplo estimulante.
- Su labor deberá haber sido en beneficio de su comunidad, delegación o con la Ciudad de México.
- Sus reconocimientos o actividades no deberán ser posteriores a tres años.
- Se podrá contender de forma Individual o colectiva en una categoría
- a) De 14 a 29 años a la fecha del cierre de la convocatoria.

Se otorgará un premio por distinción.

CARACTERISTICAS DE LOS PREMIOS.

DISTINCIÓN	PREMIO POR GANADOR		
MERITO CIVICO, AMBIENTAL Y DE LABOR	PRIMER LUGAR \$30,000.00		
SOCIAL	SEGUNDO LUGAR \$15,00.00		
	TERCER LUGAR \$7,500.00		
ACADEMICAS, CIENTIFICAS O	PRIMER LUGAR \$30,000.00		
PROFESIONALES	SEGUNDO LUGAR \$15,00.00		
	TERCER LUGAR \$7,500.00		
CULTURALES, ARTISTICAS O DEPORTIVAS	PRIMER LUGAR \$30,000.00		
	SEGUNDO LUGAR \$15,00.00		
	TERCER LUGAR \$7,500.		

Cuarta.- Requisitos para la inscripción.

INSCRIPCION

Para poder inscribirse de forma individual o colectiva al Premio de la Juventud del Distrito Federal se deberá cumplir con los siguientes requisitos y entregar en el Instituto de la Juventud del Distrito Federal (Calz. México Tacuba No. 235 Col. Un Hogar para Nosotros, Delegación Miguel Hidalgo) a partir de esta fecha y hasta el día 3 de Diciembre de 2009, la siguiente documentación:

Requisitos

- 1. Ser originario del Distrito Federal por nacimiento o haber radicado en el mismo por lo menos cinco años anteriores al registro de la candidatura.
- 2. Tener entre 14 y 29 años a la fecha del cierre de la convocatoria.
- 3. Haberse distinguido en alguna de las áreas a competir.
- 4. Autenticidad en la información entregada.

Documentación

- 1. Cédula de Registro conforme a los formatos oficiales de registro, individual y de grupo, disponibles en la página web www.jovenes.df.gob.mx del Instituto de la Juventud de D.F.
- 2. Original(les) de la carta(s) propuesta(s) emitida por alguna(s) de las instituciones, organismos, dependencias o agrupaciones señaladas en la convocatoria, o bien, en caso de no contar con dicha propuesta los interesados podrán proponerse ellos mismos, conforme a los formatos oficiales de registro, individual y de grupo, disponibles en las páginas Web www.jovenes.df.gob.mx del Instituto de la Juventud.
- 3. Fotocopia de la constancia de identidad personal del candidato o de cada uno de los integrantes de un grupo: Menores de edad: credencial o acreditación de su institución educativa y/o Pasaporte. Mayores de edad: Credencial de Elector, Pasaporte, Cartilla Militar o Licencia de Conducir.

- 4. Original del currículum vitae actualizado, que deberá incluir nombre y apellidos; lugar y fecha de nacimiento; dirección personal; número(s) telefónico(s) de contacto; correo electrónico; formación académica, estudios profesionales, cursos, talleres, diplomados y seminarios, indicando fecha, escuela o institución, y lugar donde han sido realizados; premios y/o reconocimientos recibidos; y ocupación(es) y actividades desarrolladas al registrar la candidatura. En caso de grupo, presentar su historial, así como el currículum vitae ejecutivo de cada uno de sus integrantes en los términos referidos.
- 5. Original de la semblanza del candidato o del grupo de candidatos.
- 6. Copia del acta de nacimiento o carta de naturalización, del candidato o de cada uno de los integrantes de un grupo.
- 7. Copia de la constancia de domicilio.
- 8. Copia o duplicado de las constancias impresas y de materiales bibliográficos, audiovisuales, gráficos, documentales y otros testimonios que demuestren los motivos por los cuales se considera que el candidato puede merecer el Premio.
- 9. La Secretaría Técnica determinará, en consecuencia, la aceptación o la improcedencia de las propuestas, con el propósito de poner en estado de resolución los expedientes que se integren para el otorgamiento del premio. En la documentación y materiales que se remitan a la Secretaría Técnica correspondiente a los Premios de la Juventud, se especificará si su carácter es público o confidencial de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y podrán recuperarse, excepto la documentación y materiales correspondientes a los premiados, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la entrega del Premio, mediante solicitud escrita de los participantes.

Quinta.- CRITERIOS DE SELECCIÓN

Solo aquellas solicitudes que cumplan con los lineamientos generales de la convocatoria, podrán competir y ser evaluados por el Jurado Calificador.

La determinación de los merecedores del Premio, lo realizará el Jurado calificador quien en sesión, tomará, dictaminará y votará con la mayoría de sus integrantes, ya que sus decisiones se tomarán por mayoría de votos, y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Sexta.- MECANICA DE OPERACIÓN

- a. La junta de Gobierno del Instituto de la Juventud del Distrito Federal es el órgano encargado de emitir la convocatoria, bases y el instructivo para la participación de individuos y grupos que por sus obras pudieran hacerse acreedores al premio.
- **b.** Se designará e instalará una Secretaría Técnica encargada de la recepción de los documentos y que validará la si procede o no la inscripción de los participantes.
- **c.** Se establece un órgano encargado de evaluar las propuestas para este premio, denominado Jurado Calificador¹, el cual estará compuesto por:
 - I. El Director del Instituto de la Juventud del Distrito Federal o un representante de éste.
- II. El Presidente de la Comisión de Juventud de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
- III. El Rector de la Universidad Nacional Autónoma de México o un representante de éste.
- IV. El Rector de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México o un representante de éste.
- V. El Director del Instituto Mexicano de la Juventud o un representante de éste.
- VI. Tres diputados de la Asamblea Legislativa electos en Pleno.
- **d.** El Presidente del Jurado Calificador será el Presidente de la Comisión de Juventud de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, quien será el responsable de convocar a las sesiones de deliberación.²

_

¹ Ley de las y los Jóvenes del Distrito Federal, Titulo Quinto, Capítulo Único, Del Premio de la Juventud del Distrito Federal, Artículo 78

 $^{^2}$ IDEM

- e. El Instituto de la Juventud del Distrito Federal será el encargado de establecer los canales de difusión y promoción en las dependencias y entidades de la Administración Pública, en casas de cultura, en medios de comunicación, etc. La Secretaría Técnica recibe las propuestas en los tiempos que marca la convocatoria y las concentra en el Instituto de la Juventud del Distrito Federal.
- **f.** El Jurado sesionará válidamente, tomará, dictaminará y votará con la mayoría de sus integrantes; sus decisiones se tomarán por mayoría de votos, y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.³
- g. El Jurado tendrá las siguientes atribuciones⁴:
 - I. Sujetarse a la periodicidad de sus sesiones, que dictaminarán ellos mismos de acuerdo en acta.
 - II. Compilar los dictámenes que formulen.
 - III. Autentificar con la firma de sus integrantes los dictámenes que emita y turnarlos a la Junta de Gobierno del Instituto de la Juventud del Distrito Federal.
 - IV. Considerar si las candidaturas presentadas cumplen o no con las características solicitadas en la presente convocatoria para el otorgamiento del premio en alguna o todas las distinciones.
 - V. Los miembros del Jurado están obligados a guardar reserva sobre los asuntos de que conozcan en el ejercicio de sus funciones.⁵
 - VI. Declarar el premio desierto cuando así lo consideren pertinente.
- h. El Premio de la Juventud del Distrito Federa será entregado en sesión solemne que deberá celebrarse, con este único objeto, dentro del mes de Enero de cada año, la sede la determinarán las autoridades del Gobierno del Distrito Federal.
- i. El Instituto de la Juventud del Distrito Federal, hará público en los medios electrónicos de información el nombre de las y los jóvenes acreedores a este premio.

TRANSPARENCIA.

La evaluación del jurado será en base a los lineamientos generales que marca la presente convocatoria.

Se excluyen de participación los funcionarios del Instituto de la Juventud del Distrito Federal, sus familiares en primer grado, y aquellas personas que formen parte del Comité Organizador.

DERECHOS Y OBLIGACIONES.

La participación en los distintos eventos de este rubro se determina de conformidad con la convocatoria que para tal efecto se expide, y el participante debe sujetarse a los requisitos señalados en la misma.

QUEJAS Y DENUNCIAS.

En los casos de inconformidad, quejas, sugerencias o denuncias que se presentaran respecto a la operación del programa, éstas se podrán presentar en las oficinas del Instituto de la Juventud del Distrito Federal, sito en Calz. México Tacuba No. 235 Col. Un Hogar para nosotros Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11340, Teléfonos 53417488, 53422362.

ATENTAMENTE (Firma) ARQ. JAVIER HIDALGO PONCE

DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD

DEL DISTRITO FEDERAL.

³ Ley de las y los Jóvenes del Distrito Federal, Titulo Quinto, Capítulo Único, Del Premio de la Juventud del Distrito Federal, Artículo 79

⁴ Ley de las y los Jóvenes del Distrito Federal, Titulo Quinto, Capítulo Único, Del Premio de la Juventud del Distrito Federal, Artículo 80

⁵ Ley de las y los Jóvenes del Distrito Federal, Titulo Quinto, Capítulo Único, Del Premio de la Juventud del Distrito Federal, Artículo 81

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS DÍAS INHÁBILES PARA LA ATENCIÓN DE ASUNTOS INHERENTES A LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

(Al margen superior derecho el escudo Nacional que dice. ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.- V LEGISLATURA OFICIALÍA MAYOR

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

Aviso mediante el cual se dan a conocer los días inhábiles para la atención de asuntos inherentes a la Oficina de Información Pública de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal:

LIC. FRANCISCO RENÉ CARBAJAL PATIÑO, Oficial Mayor en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 83 de la Ley Orgánica y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y

Considerando

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 28 de mayo de 2008, uno de sus objetivos es proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información pública gubernamental, mediante procedimientos sencillos, expeditos y gratuitos.

Que en atención a lo dispuesto en los artículos 11 y 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, en relación con el artículo 22 de los Lineamientos que deberán observar los Entes Públicos del Distrito Federal en la recepción, registro, trámite, resolución y notificación de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública y de Acceso a través del Sistema Electrónico INFOMEX, señala que los días en que se suspendan labores o los términos relativos a los procedimientos previstos en dichos lineamientos deberán publicarse en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Sin perjuicio de lo dispuesto por los artículos 9, 10, 11 y 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, de conformidad con lo señalado por el artículo 4º del citado ordenamiento, la Oficina de Información Pública, es la unidad administrativa receptora de las peticiones ciudadanas de información, a cuya tutela estará el trámite de las mismas, conforme al reglamento de la Ley; en tales condiciones al ser esta la responsable de procesar la información correspondiente, el ente público, en los días enlistados en el presente aviso, estará imposibilitado para atender cualquier tipo de solicitud de acceso a la información pública, corrección de datos personales y/o recepcionar cualquier tipo de inconformidad o recurso que se haga valer en la materia.

Y con el fin de otorgar seguridad jurídica a todas las personas vinculadas de cualquier forma con los procedimientos que se tramitan ante la Oficina de Información Pública de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es que resulta necesario hacer del conocimiento del público en general los Acuerdos respectivos en materia de información pública, y que son del tenor literal siguiente:

Acuerdo:

"PRIMERO. Para efecto de los actos y procedimientos administrativos competencia de la Oficina de Información Pública de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se considerarán inhábiles los días: 2 y 23 de noviembre y del 23 de diciembre del presente año al 6 de enero de 2010, correspondiente al periodo vacacional de fin de año; el 8 febrero, el 1 y 2 de abril, el 3 y 5 de mayo, del 26 de julio al 6 de agosto, correspondientes al periodo vacacional de medio año , 15 y 16 de septiembre de 2010, lo anterior, con independencia de los establecidos en el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo.

SEGUNDO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

TERCERO.- Se instruye a la Oficialía Mayor a realizar las acciones necesarias para que el presente acuerdo sea publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los Estrados de la misma Oficina de Información Pública de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y en los sitios de internet de la Asamblea www.asambleadf.gob.mx y del INFOMEX www.accesodf.org.mx."

En la Ciudad de México, a los veintitrés días del mes de octubre de dos mil nueve.

EL OFICIAL MAYOR EN LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL LIC. FRANCISCO RENÉ CARBAJAL PATIÑO (Firma)

CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PROYECTO METRO DEL DISTRITO FEDERAL Fallos Ejercicio 2009

Ing. Héctor David Martínez Blanco, Director de Administración de Contratos de acuerdo con lo establecido en el Artículo No. 34 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, hace del conocimiento general la identidad de los participantes ganadores en las licitaciones del Ejercicio 2009, realizadas por el Proyecto Metro del Distrito Federal:

No. DE LICITACIÓN	No. DE CONTRATO	EMPRESA	DESCRIPCIÓN DE LA OBRA	MONTO CONTRATADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN
30132001-001-09	9.07 CD 03.M.3.004	DB INTERNATIONAL GMBH	"Servicios de consultoría técnica especializada para la revisión, verificación, validación, dictaminación y certificación de la seguridad de operación de los sistemas de señalización, pilotaje automático, mando centralizado, energía eléctrica en alta tensión (subestación eléctrica de alta tensión (seat), subestaciones de rectificación, distribución, tracción y catenaria), telefonía de trenes, telefonía directa y automática y vías, así como, el control técnico y de calidad de los sumunistros extranjeros, correspondiente a la Línea 12 Tlahuac-Mixcoac del Sistema de Transporte Colectivo"	\$ 119'312,068.24	01/09/2009	30/06/2012
30132001-002-09	9.07 CD 03.M.3.005	CONSULTORÍA INTEGRAL EN INGENIERÍA, S.A. DE C.V.	"Supervisión de la obra electromecánica del pryecto integral a precio alzado y tiempo determinado para la construcción de la Línea 12 Tlahuac-Mixcoac del Sistema de Transporte Colectivo, comprendiendo los estudios y análisis necesarios; anteproyectos, proyectos ejecutivos, construcción, instalaciones fijas, pruebas; marcha en vacío y puesta en servicio; capacitación y requerimientos del organismo operador, teniendo como terminación final zonas de intertramos y estaciones subterraneas hasta el nivel de cajon impermeabilizado"	\$ 144'877,263.62	27/08/2009	31/12/2012

30132001-003-09	DESIERTO	DESIERTO	"Supervision de la rehabilitacion y	DESIERTO	DESIERTO	DESIERTO
			mantenimiento de vialidades alternas			
			y desvio de transito, motivados por la			
			construccion de la Línea 12 Tlahuac-			
			Mixcoac del Sistema de Transporte			
			Colectivo".			
30132001-004-09	9.07 CD 03.M.2.008	PROINFRA	"Rehabilitación y mantenimiento de	\$ 20'543,260.39	19/10/2009	19/12/2009
		PROMOTORA DE	vialidades alternas y desvío de transito			
		INFRAESTRUCTURA,	en las delegaciones Tlahuac e			
		S.A. DE C.V.	Iztapalapa, motivados por la			
			construcción de la Línea 12 Tláhuac-			
			Mixcoac del Sistema de Transporte			
			Colectivo.".			
30132001-005-09	DESIERTO	DESIERTO	"Rehabilitacion y mantenimiento de	DESIERTO	DESIERTO	DESIERTO
			vialidades alternas y desvio de transito			
			en la Delegacion Benito Juarez,			
			motivados por la construccion de la			
			Línea 12 Tlahuac-Mixcoac del			
			Sistema de Transporte Colectivo".			
PMDF-IR-S-001-	DESIERTO	DESIERTO	"Supervision de la rehabilitacion y	DESIERTO	DESIERTO	DESIERTO
09			mantenimiento de vialidades alternas			
			y desvio de transito, motivados por la			
			construccion de la Línea 12 Tlahuac-			
			Mixcoac del Sistema de Transporte			
			Colectivo".			

A todas aquellas personas interesadas en consultar las razones de asignación y rechazo de los procedimientos arriba enlistados, lo podrán hacer en la Subdirección de Costos y Concursos, Ubicada en Av. Universidad N°. 800 primer piso, Col. Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal, teléfono **56887499** extensiones 2256 y 2301.

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, 03 DE NOVIEMBRE DE 2009

A T E N T A M E N T E
PROYECTO METRO DEL DISTRITO FEDERAL
(Firma)

ING. HECTOR DAVID MARTINEZ BLANCO DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE CONTRATOS

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

SECRETARIA DE TRANSPORTES Y VIALIDAD

Convocatoria: 009-09

Lic. Miguel Adolfo del Rosal García.-Director Ejecutivo de Administración.- En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública para la Adquisición de "**Pintura y Solvente**", de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional

No. De Licitación	Costo de las Bases	Fecha limite para Adquirir bases	Junta de Aclaraciones	Presentación, Apertura y Revisión de propuestas	Comunicado de Dictamen y lectura de Fallo
30001062-009-09	\$ 1,500.00	05/11/2009	09/11/2009	11/11/2009	12/11/2009
	Costo en Compranet:		11:00 horas	11:00 horas	11:00 horas
	\$ 1,200.00				

Partidas	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de
				Medida
1	C841000070	Pintura amarillo trafico	40	Tambo
2	C841000076	Solvente	04	Tambo
3	C750400020	Estopa	100	Kilo
4	C390000800	Soldadura eléctrica 60 – 13 de 1/8"	100	Kilo

Las bases de estas licitaciones se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: http://Compranet.gob.mx, o bien en: Av. Álvaro Obregón 269,5°. Piso, Col. Roma Norte C.P. O6700, Delegación Cuauhtémoc, Tel. 52-08-00-07; los días indicados con el siguiente horario: de 10:00 a 18:00 horas.

La forma de pago es: en el Domicilio de la Convocante, mediante cheque de caja o certificado a favor del Gobierno del Distrito Federal o Secretaría de Finanzas del G.D.F. o Tesorería del G.D.F., en Compranet mediante los recibos que genera el sistema con la información siguiente: Número de Sociedad (Consecutivo 10, Clave 1001 y Nombre de Sociedad "Secretaria de Transportes y Vialidad"), Número de Licitación (LPN-30001062-009-09) y Registro Federal de Contribuyentes (Proveedor o Licitante).

El idioma en que se deberán presentar las proposiciones será: Español.

La Moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: Peso Mexicano.

Los eventos se llevarán a cabo en la Sala de Juntas de la Secretaría de Transportes y Vialidad, ubicada en Av. Álvaro Obregón No. 269, 1er. Piso, Col Roma, Norte Delegación Cuauhtémoc, C. P. 06700, México, D.F.

Lugar y entrega de bienes y servicios: conforme a bases, los días y en el horario establecido en ellas.

Plazo de entrega de bienes: Conforme a bases.

Las condiciones de pago serán: conforme a bases.

No se otorgarán anticipos.

MÉXICO, D.F., A 03 de Noviembre de 2009 (Firma)

LIC. JUAN LUIS HERRERA DOMINGUEZ SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES

SECCIÓN DE AVISOS

MERCADOTECNIA TEZONTLE, S.A. DE C.V.

MERCADOTECNIA TEZONTLE, S.A. DE C.V. Y ESPECIALISTAS EN ADMINISTRACIÓN INTEGRAL, S.A DE C.V.

AVISO DE FUSIÓN

CONVENIO DE FUSIÓN QUE CELEBRAN MERCADOTECNIA TEZONTLE, S.A. DE C.V. COMO SOCIEDAD FUSIONANTE, Y ESPECIALISTAS EN ADMINISTRACIÓN INTEGRAL, S.A DE C.V. COMO SOCIEDAD FUSIONADA.

PRIMERA.- Con fundamento en el artículo 222 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se acuerda la fusión de Mercadotecnia Tezontle, S.A. de C.V. y Especialistas en Administración Integral, S.A. de C.V., la primera como sociedad fusionante y la segunda como sociedad fusionada, con datos y cifras de los balances de dichas sociedades al 30 de septiembre de 2009.

SEGUNDA.- Como consecuencia de la fusión, Mercadotecnia Tezontle, S.A de C.V. absorbe el patrimonio de Especialistas en Administración Integral, S.A de C.V. a título universal, es decir, con todos sus activos y pasivos, acciones, derechos, obligaciones y responsabilidades, así como todo lo que de hecho y por derecho le corresponda.

TERCERA.- Derivado de la fusión, las acciones de Especialistas en Administración Integral, S.A. de C.V serán canceladas y sus accionistas tendrán derecho a intercambiar sus acciones por acciones de Mercadotecnia Tezontle, S.A de C.V. en la proporción que les corresponda.

CUARTA.- En cumplimiento a lo dispuesto en el articulo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publicarán los acuerdos relativos a la fusión y los balances generales de las sociedades al 30 de septiembre de 2009, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y se inscribirán dichos acuerdos una vez formalizados, en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal.

QUINTA.- La fusión surtirá efectos entre las partes, sus accionistas, así como frente a terceros, desde el día 31 de octubre de 2009, sujeto a que se cumplan las formalidades respectivas y se inscriba el acuerdo de fusión en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal. Para lo anterior y con fundamento en el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, Especialistas en Administración Integral, S.A. de C.V. ha obtenido el consentimiento de la mayoría de sus acreedores y respecto de aquellos adeudos para los que no se haya obtenido consentimiento, éstos se considerarán líquidos y exigibles, encontrándose el importe de tales adeudos a disposición de su acreedor, en las oficinas de la sociedad fusionante.

SEXTA.- En términos del artículo 11 del Código Fiscal de la Federación, el ejercicio fiscal de la fusionada terminará anticipadamente, esto es, al momento en que surta efectos la fusión, es decir, el día 31 de octubre de 2009, debiendo la fusionante presentar las declaraciones que correspondan a la sociedad fusionada.

SÉPTIMA.- Cuando surta efectos la fusión, la fusionante dará de baja a la fusionada en el Registro Federal de Contribuyentes, en los términos que señalan las disposiciones fiscales vigentes y cancelará todos sus libros, registros y documentos, así como su contabilidad en general, debiendo conservarlos para los efectos legales a que haya lugar.

OCTAVA.- Como consecuencia de la fusión se extingue la sociedad fusionada y la fusionante cancelará en el Registro público de Comercio su inscripción, quedando revocados todos los poderes y nombramientos otorgados por Especialistas en Administración Integral, S.A. de C.V.

(Firma)
Fusionante:
MERCADOTECNIA TEZONTLE, SA. DE C.V.
Representada por: Lic. Ana Patricia Gutiérrez de Velasco Hernández

(Firma)
Fusionada:
ESPECIALISTAS EN ADMINISTRACIÓN INTEGRAL, S.A. DE C.V.
Representada por L.A.E. Jesús Morales Aguilar

MERCADOTECNIA TEZONTLE, S.A. DE C.V. (Subsidiaria de Grupo Elektra, S.A. de C.V.)

BALANCE GENERAL

Miles de pesos de poder adquisitivo del 30 de Septiembre de 2009

30 de Septiembre <u>2009</u>

ACTIVO:

ACTIVO CIRCULANTE:

ACTIVO CIRCULANTE:	
Efectivo e inversiones temporales Compañías afiliadas y partes relacionadas Impuestos por recuperar Otras cuentas por cobrar	1,076 5,709,846 134,500 16,651
Suma el activo circulante	5,862,073
INVERSION EN ACCIONES	0
Impuestos diferidos	6,016
Otros Activos	52
Suma el activo	5,868,140
PASIVO:	
Impuestos por pagar Compañías afiliadas y partes relacionadas Documentos por pagar Otras cuentas por pagar	23,514 5,153,544 702,128
Suma el pasivo circulante	5,896,000
Impuestos diferidos	0
Suma el pasivo	5,896,000
INVERSION DE LOS ACCIONISTAS:	
Capital social Resultados acumulados Resultado del periodo Insuficiencia en la actualización del capital	16,822 (38,269) (6,412)
Suma la inversión de los accionistas	(27,860)
Suma el pasivo e inversión de los accionistas	5,868,140

(Firma)

C.P. JAVIER RODRIGUEZ LLUCK

Director de Contraloría Financiera

ESPECIALISTAS EN ADMINISTRACIÓN INTEGRAL, S.A. DE C.V. (Subsidiaria de Grupo Elektra S.A. de C.V.)

BALANCE GENERAL

Miles de pesos de poder adquisitivo del 30 de septiembre de 2009

		eptiembre <u>009</u>
ACTIVO:		
ACTIVO CIRCULANTE:		
Efectivo e inversiones temporales Compañías afiliadas y partes relacionadas Documentos por cobrar Impuestos por recuperar Otras cuentas por cobrar	\$ \$ \$	56 - 1,076,176 1,234
Suma el activo circulante		1,078,239
INVERSION EN ACCIONES		-
Impuestos diferidos		
Suma el activo	<u>\$</u>	1,078,239
PASIVO:		
Impuestos por pagar Compañías afiliadas y partes relacionadas Otras cuentas por pagar		29,124 -
Suma el pasivo circulante		29,124
Impuestos diferidos		280,000
Suma el pasivo		309,124
INVERSION DE LOS ACCIONISTAS:		
Capital social Resultados acumulados Resultado del periodo Insuficiencia en la actualización del capital		84 769,032 - -
Suma la inversión de los accionistas		769,116
Suma el pasivo e inversión de los accionistas	\$	1,078,240
(Firma) C.P. JAVIER RODRIGUEZ LLUCK Director de Contraloría Financiera	_	

ABRAPALABRA EDITORES, S.A. DE C.V.

Balance Final de Liquidación al 20 de Octubre de 2009

Capital Contable

Capital social1,530,678Aportaciones para futuros aumentos de capital74,028Resultados Acumulados(1,604,706)

Total del capital contable \$

México, D.F. a 20 de Octubre de 2009.

Liquidador

(Firma)

Daniel Goldin Halfon

BORTUM MANTENIMIENTO, S.A. DE C.V.

(EN LIQUIDACION)
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 20 DE OCTUBRE DE 2009.

Activo	\$ 0.00	Pasivo	\$ 0.00
Fijo	\$ 0.00	Capital	\$ 0.00
Suma Activo	\$ 0.00	Suma Pasivo más Capital	\$ 0.00

HUMBERTO MENDOZA ACEVEDO

(Liquidador) (Firma)

RESIDENCIAL LAS VERANDAS, S.A. DE C.V. (EN LIQUIDACIÓN) BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN AL 28 DE SEPTIEMBRE DEL 2009.

ACTIVO	\$ 0.00	\$ 0.00 PASIVO		0.00
		CAPITAL SOCIAL	\$	0.00
		CAFITAL SOCIAL	Ф	0.00
TOTAL ACTIVO	\$ 0.00	SUMA PASIVO Y CAPITAL	\$ 	0.00
		(Firma)		
CESAR CORTES CHAVEZ				

RESIDENCIAL TOLEDO, S.A. DE C.V. (EN LIQUIDACIÓN)

BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN AL 28 DE SEPTIEMBRE DEL 2009.

LIQUIDADOR

ACTIVO \$ 0.00 PASIVO \$ 0.00

CAPITAL SOCIAL \$ 0.00

TOTAL ACTIVO \$ 0.00 SUMA PASIVO Y CAPITAL \$ 0.00

(Firma)
CESAR CORTES CHAVEZ
LIQUIDADOR

\$ 50,000.00

SERVICIOS EXPERTOS EN MANO DE OBRA, S. A. DE C. V. BALANCE DE LIQUIDACION AL 31 DE MAYO DE 2009.

(Cifras expresadas en pesos)

ACTIVO

Caja \$ 50,000.00

Suma de Activo

PASIVO

Suma de Pasivo \$ 0.00

Capital Social \$50,000.00

Suma de Pasivo mas capital \$50,000.00

México, D.F. a 29 de septiembre de 2009 (Firma) CLARA RIOJA SALAS LIQUIDADOR

"GRUPO FINANCIERO ASERTA", S. A. DE C.V. AVISO DE REDUCCIÓN DE CAPITAL SOCIAL

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa que mediante Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "GRUPO FINANCIERO ASERTA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE celebrada el día veintiocho de agosto del año en curso, se acordó la reducción de capital en la parte variable en la cantidad de \$203,000,536.00 (Doscientos Tres Millones Quinientos Treinta y Seis Pesos 00/100 M.N.) mediante reembolso a los accionistas. Por lo anterior, a partir de la fecha antes referida, el capital de las sociedad es de \$383,251,084.21 (trescientos ochenta y tres millones doscientos cincuenta y un mil ochenta y cuatro Pesos 21/100 M.N.) de los cuales la cantidad de \$353,896,009.86 (trescientos cincuenta y tres millones ochocientos noventa y seis mil nueve Pesos 86/100 M.N.) corresponden a la parte fija y la cantidad de \$29,355,074.35 (veintinueve millones trescientos cincuenta y cinco mil setenta y cuatro Pesos 35/100 M.N.) a la parte variable. Ésta es la primera de las tres publicaciones que se realizarán con intervalos de 10 días conforme al artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F. a 7 de octubre de 2009 (Firma)

(Firma)

GERARDO MARIA BRUNO MONROY CAMPERO Delegado Especial

CUAHLLI SA DE CV

"EN LIQUIDACION"

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2009

<u>ACTIVO</u>			CAPITAL CONTABLE		
		RESULT	ADOS DE EJERCICIOS ANTERIORE	ES -\$	5,131,621.00)
		RESULT	ADO DEL EJERCICIO 2009	<u>\$</u>	5,131,621.00
TOTAL ACTIVO	<u>\$0.00</u>	TOTAL	CAPITAL CONTABLE		<u>\$0.00</u>
			DE SEPTIEMBRE DE 2009 (Firma)		
			CO FLORES MONTIEL UIDADOR		
BALANCE F BANCOS		R.F.C. CMR 030617I LIQUIDACIÓN AL 3 280,608	OFO 0 DE SEPTIEMBRE 2009. CAPITAL SOCIAL		17,200.00
BANCOS		280 608	CAPITAL SOCIAL		17 200 00
			RESULTADOS ANTERIORES	(1	7,799.829)
			RESULTADOS LIQUIDACIÓN		599.829
SUMA ACTIVO		280,608	SUMA CAPITAL		280,608
DISTRIBUCIÓN HABE	R SOCIAI	L \$0.0163144 POR CAD	DA PESO DE CAPITAL SOCIAL		
				(Firma)	
			AUGUSTO MU	RGUION	IDO FONSECA
					LIQUIDADOR

IMAGEN MEXICANA, S.A. DE C.V.

(EN LIQUIDACIÓN)

Balance Final al 15 de Octubre de 2009

ACTIVO ACTIVO CIRCULANTE		PASIVO PASIVO CIRCULANTE	
CUENTA POR COBRAR			
TOTAL ACTIVO CIRCULANTE	0.00	TOTAL PASIVO CIRCULANTE	0.00
		CAPITAL	
		CAPITAL CONTABLE	
		CAPITAL SOCIAL	0.00
		TOTAL CAPITAL	0.00
TOTAL ACTIVO	0.00	TOTAL PASIVO Y CAPITAL	0.00

ESTE BALANCE SE PUBLICA PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN SEGUNDA DEL ARTÍCULO 247 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.

(Firma)

C.P. GUADALUPE BARRERA ALMARAZ LIQUIDADOR Y REPRESENTANTE LEGAL DE IMAGEN MEXICANA, S.A. DE C.V. EN LIQUIDACIÓN

INMOBILIARIA GENTEK, S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN

AL 31 DE AGOSTO DE 2009

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa que por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Inmobiliaria Gentek, S.A. de C.V. (la "<u>Sociedad</u>") de fecha 14 de noviembre de 2008, se resolvió la disolución de la Sociedad. Disuelta la Sociedad se ha puesto en liquidación, habiéndose procedido a practicar el balance final de liquidación con cifras al 31 de agosto de 2009, el cual se publica por tres veces, de diez en diez días.

El balance, papeles y libros de la Sociedad quedan a disposición de los accionistas para efectos de lo previsto en el segundo párrafo del inciso II del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ACTIVO		PASIVO Y CAPITAL	
Activo Circulante	14,447.65	TOTAL DEL PASIVO	0.00
Bancos	14,447.65	CAPITAL	
Total de activo circulante	14,447.65	Capital social	50,000.00
		Déficit acumulado	-50,000.00
		Resultado del ejercicio de liquidación	14,447.65
		TOTAL CAPITAL CONTABLE	14,447.65
TOTAL DE ACTIVO	14,447.65	TOTAL PASIVO Y CAPITAL	14,447.65

Como se desprende del presente balance, resulta un remanente de \$14,447.65 pesos 00/100 M.N.

De dicho remanente, se propone distribuir el saldo de efectivo entre los accionistas en proporción a su participación en el capital social de la siguiente forma:

Remanente en efectivo a distribuir
\$14,447.65
\$ 0
\$14,447.65

Ciudad Juárez, Chihuahua a 31 de agosto de 2009.

Liquidador

(Firma)

Eduardo Ortega Castillo

ACCESS INTERNATIONAL S DE RL DE CV (EN LIQUIDACION) BALANCE GENERAL FINAL DE LIQUIDACIÓN AL 31 DE AGOSTO DE 2009 BALANCE GENERAL

Activo			Pasivo		
Disponible			Circulante		
Caja y bancos Clientes Dep garantía		0	Proveedores Acreedores diversos Impuestos por pagar	133,712 10,569,670	
Circulante		O .	Suma de pasivo		10,703,382
Inventario Impuestos a favor	0 40,048	40,048			
Fijo					
Maquinaria Mobiliario y eqpo oficina Equipo de transporte	0				
Equipo de computo	0		Capital contable		10,991,250
Menos: Depreciación acumulada	0	0	Resultado ejerc anteriores	-20,710,975	10,991,230
			Perdida del periodo	-943,609 ———	-21,654,584
Suma de activo		40,048	Suma pasivo + capital		40,048
			(Firma) aime Arista Jurado Liquidador		

EDICTOS

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, MÉXICO.

EDICTO

En el expediente número 353/05, promovido por el INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO, quien demanda de LA EMPRESA GMCONSTRUCTORES, S.A. DE C.V.; a través de su administrador único INGENIERO LUIS ALFONSO GÓMEZ MARTÌNEZ las siguientes prestaciones: A.- El pago de la cantidad de \$166,462.27 (CIENTO SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 27/00 M.N.); B.- El pago de la cantidad que resulte de aplicar a \$166,462.27 (CIENTO SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS 27/00 M.N.) la carga financiera del dos por ciento mensual hasta el momento en que se lleve a cabo el pago de la misma; C.- La entrega de las facturas y estimaciones relacionadas en la cláusula quinta del convenio mencionado; D.- El pago de los gastos y costas judiciales que se ocasionen por el inicio y tramitación del presente juicio. Y toda vez que en atención a los informes rendidos por diversas dependencias para localizar a la demandada GM CONSTRUCTORES S.A. DE C.V., no se obtuvo información alguna; por medio de edictos en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno y en otro de mayor circulación en la población en donde se haga la citación, así como en el boletín judicial, publíquese por TRES VECES de siete en siete días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación; haciéndole saber a la referida parte demandada que deberá apersonarse dentro del termino de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer dentro de dicho término, se seguirá el presente juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1068 y 1069 del Código de Comercio reformado. Fíjese además copia del presente en la puerta del Juzgado por todo el tiempo del

PRIMER SECRETARIO
(Firma)

LIC. FRANCISCO VARGAS RAMÍREZ.

(Al margen inferior derecho dos sellos legibles que dicen: PODER JUDICIAL.- ESTADO DE MEXICO.- JUZGADO CUARTO CIVIL.- TOLUCA, MEXICO.- PRIMERA SECRETARIA.- ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.- MEXICO.- JUZGADO QUINCUAGÉSIMO SEXTO DE LO CIVIL)

(Al margen superior izquierdo el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.- MEXICO)

**E D I C T O **

EMPLAZAMIENTO

JUZGADO 53 DE LO CIVIL

Señor: Ricardo Moreno Luna.

En los autos del juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Ediciones Castillo S.A. de C.V., en contra de Ricardo
Moreno Luna, expediente número 578/2008, el C. Juez Quincuagésimo Tercero de lo Civil del Distrito Federal, dicto un
auto que a la letra dice:
México, Distrito federal, a veintidós de junio de dos mil nueve
Agréguese a los autos del expediente número 578/2008, el escrito de cuanta de la parte actora; por hechas las manifestaciones que vierte y tomando en consideración las constancias que obran en autos, con fundamente en el 1070, del
Código de Comercio, notifíquese al demandado Ricardo Moreno Luna, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas, en la Gaceta del Distrito Federal y periódico el Universal, haciéndoles saber que deberá presentarse
dentro del termino de treinta días siguientes a la ultima publicación, a recibir las copias de traslado correspondientes, para
dar contestación a la demanda incoada en su contra, dentro de dicho plazo; con el apercibimiento que de no hacerlo
precluirá su derecho, y se tendrá por negados los hechos de la demanda que dejo de contestar, atento a lo dispuesto por el
articulo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria y se seguirá el juicio en su contumacia;
para los efectos citados, quedan a su disposición en la Secretaria "B" de este Órgano Jurisdiccional, las copias de traslado de
ley. Se tienen por autorizadas a las personas que menciona, para los fines que precisan, atento a lo dispuesto por el articulo
1060, párrafo sexto, del Código de Comercio Notifíquese Lo proveyó y firma el C. Juez Quincuagésimo Tercero de lo
Civil, Maestro en Derecho Francisco Rene Ramírez Rodríguez, ante la Secretaria de Acuerdos, quien autoriza y da fe

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B"
(Firma)
Lda. BLANCA IRIS LANDA WYLD.

México, Distrito Federal, a veinticinco de junio del 2009.

(Al margen inferior derecho un sello legible)



AVISO

PRIMERO. Se da a conocer a la Administración Pública del Distrito Federal; Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y Asamblea Legislativa del Distrito Federal; Órganos Autónomos del Distrito Federal; Dependencias y Órganos Federales; así como al público en general, que la Gaceta Oficial del Distrito Federal **será publicada de lunes a viernes** y los demás días que se requieran a consideración de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos. No se efectuarán publicaciones en días de descanso obligatorio.

SEGUNDO. Las solicitudes de publicación y/o inserción en la Gaceta Oficial del Distrito Federal se sujetarán al siguiente procedimiento:

- I. El documento a publicar deberá presentarse ante la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, en la Unidad Departamental de Publicaciones y Trámites Funerarios para su revisión, autorización y, en su caso, cotización con un mínimo de 4 días hábiles de anticipación a la fecha en que se requiera que aparezca la publicación, en el horario de 9:00 a 13:30 horas;
- II. El documento a publicar deberá ser acompañado de la solicitud de inserción dirigida a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, y en su caso, el comprobante de pago expedido por la Tesorería del Distrito Federal.
- III. El documento a publicar se presentará en original legible y debidamente firmado (nombre y cargo) por quien lo emita.

TERCERO. La cancelación de publicaciones en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, procederá cuando se solicite por escrito a más tardar, el día siguiente a aquél en que se hubiera presentado la solicitud, en el horario de 9:00 a 13:30 horas.

CUARTO. Tratándose de documentos que requieran publicación consecutiva, se anexarán tantos originales o copias certificadas como publicaciones se requieran.

QUINTO. La información a publicar deberá ser grabada en disco flexible 3.5 o Disco Compacto, en procesador de texto Microsoft Word en cualquiera de sus versiones, con las siguientes especificaciones:

- I. Página tamaño carta;
- II. Márgenes en página vertical: Superior 3, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 2;
- III. Márgenes en página horizontal: Superior 2, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 3;
- IV. Tipo de letra CG Times, tamaño 10;
- V. Dejar un renglón como espacio entre párrafos;
- VI. No incluir ningún elemento en el encabezado o pie de página del documento;
- VII. Presentar los Estados Financieros o las Tablas Numéricas en tablas de Word ocultas; y
- VIII. Etiquetar el disco con el título que llevará el documento.

SEXTO. La ortografía y contenido de los documentos publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal son de estricta responsabilidad de los solicitantes.

AVISO IMPORTANTE

Las publicaciones que aparecen en la presente edición son tomadas de las fuentes (documentos originales), proporcionadas por los interesados, por lo que la ortografía y contenido de los mismos son de estricta responsabilidad de los solicitantes.





DIRECTORIO

Jefe de Gobierno del Distrito Federal

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON

Consejera Jurídica y de Servicios Legales

LETICIA BONIFAZ ALFONZO

Directora General Jurídica y de Estudios Legislativos

LIC. REBECA ALBERT DEL CASTILLO

INSERCIONES

Plana entera	\$ 1,330.00
Media plana	715.00
Un cuarto de plana	

Para adquirir ejemplares, acudir a la Unidad de Publicaciones, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Delegación Venustiano Carranza.

Consulta en Internet http://www.consejeria.df.gob.mx/gaceta/index.

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, IMPRESA POR "CORPORACIÓN MEXICANA DE IMPRESIÓN", S.A. DE C.V., CALLE GENERAL VICTORIANO ZEPEDA No. 22, COL. OBSERVATORIO C.P. 11860. TELS. 55-16-85-86 y 55-16-81-80